

FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

**“RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN EL
MANEJO DE INFORMACIÓN DE PERSONAS
CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y SU
RELACIÓN CON LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES, 2025”**

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autor:

Lilibet Mariel Chilquillo Ñahui

Asesor:

Mg. Jimmy Rómulo Márquez Moreno
<https://orcid.org/0000-0003-0155-8738>

Lima - Perú

2025

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	GARY EDUARDO CACERES CENTURION
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	JIMMY ROMULO MARQUEZ MORENO
	Nombre y Apellidos

Informe de Similitud




4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

Fuentes principales

- 3%  Fuentes de Internet
 - 3%  Publicaciones
 - 2%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)
-

Dedicatoria

Dedicado a mi madre Lilia Ñahui Cueto, a mi padre Orlando Chilquillo y mi hermano Jason, gracias por apoyarme en todos estos años, a ser mi soporte cuando no he podido más, gracias por creer en mi inclusive en los días en los que yo no lo hacía, por el impulso constante a culminar lo que empezamos. Al final del día, después de tanto tiempo, podemos decir que somos abogados.

Agradecimiento

Mi entero agradecimiento al Dr. Jimmy Rómulo Márquez Moreno, por su acompañamiento en la parte final de esta etapa, a los entrevistados quienes se dieron un momento de su agenda para ayudar a una estudiante en su último escalón, y a mi padre Orlando, pues su experiencia en la investigación fue apoyo para mi cuando no podía encontrar el rumbo.

Tabla de contenidos

JURADO EVALUADOR.....	2
Informe de Similitud.....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
Índice de tablas	7
Resumen	8
Palabras Claves	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	26
CAPÍTULO III: RESULTADOS	34
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	59
REFERENCIAS.....	85
ANEXOS	91

Índice de tablas

Tabla 1	28
Tabla 2	29
Tabla 3	34
Tabla 4	35
Tabla 5	36
Tabla 6	38
Tabla 7	39
Tabla 8	39
Tabla 9	41
Tabla 10	42
Tabla 11	43
Tabla 12	45
Tabla 13	46
Tabla 14	47
Tabla 15	49
Tabla 16	50
Tabla 17	51
Tabla 18	53
Tabla 19	54

Resumen

La presente investigación aborda la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en Perú, 2025. Su objetivo fue Determinar de qué manera se configura la responsabilidad jurídica de dichas instituciones. Para ello, se realizó una investigación cualitativa, básica, fenomenológica y descriptiva correlacional, aplicando entrevistas a 06 abogados especialistas y análisis documental de 05 sentencias del Tribunal Constitucional. Luego de contrastar antecedentes, respuestas de la entrevista y las sentencias, se encontró que el marco normativo vigente es formalmente robusto, pero su aplicación práctica es deficiente debido a la falta de protocolos y articulación interinstitucional, lo cual genera graves consecuencias sociales como la estigmatización y la desconfianza, y activa la responsabilidad jurídica de las instituciones. La investigación concluye que la responsabilidad jurídica de las instituciones surge primordialmente de la omisión estructural y la deficiente implementación de un marco normativo que no logra garantizar la protección efectiva de estos derechos fundamentales en la práctica.

Palabras Claves

Responsabilidad Jurídica, Información Sensible, Salud Mental, Derechos fundamentales, Confidencialidad

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

A nivel internacional, la protección de la privacidad y la confidencialidad de la información sobre la salud, especialmente la salud mental, se ha vuelto un aspecto fundamental de los derechos humanos y la salud pública. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2022), alrededor de mil millones de personas experimentaron algún tipo de trastorno mental en 2019, y la crisis ocasionada por la COVID-19 agravó esta situación en más de un 25%. Sin embargo, también destacan que las personas que padecen problemas de salud mental frecuentemente experimentan estigmatización, discriminación y violaciones a sus derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad, lo cual va en contra de lo que establece el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por otro lado, Latinoamérica ha dado pasos importantes en la adopción de marcos normativos de protección de datos personales inspirados en estándares internacionales en los últimos años, es así que, varios países latinoamericanos cuentan con leyes específicas que reconocen la categoría de “datos personales sensibles”, incluyendo datos de salud; entre ellos se tiene, por ejemplo, a Argentina con su Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 (2000), México con la Ley Federal de Protección de Datos Personales (2010) y, más recientemente, Brasil con la Lei Geral de Proteção de Dados (2018). Sin embargo, a pesar de los progresos, la Organización Panamericana de la Salud (2024) ha documentado que en muchos países latinoamericanos persisten la estigmatización y las violaciones de derechos contra personas con problemas de salud mental, incluyendo tratos indignos e invasión de su privacidad en entornos asistenciales.

Con respecto al Perú, el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales está consagrado en el artículo 2 inciso 6 de la Constitución Política del Perú (1993), que garantiza a toda persona el derecho a que los servicios informáticos no suministren información que afecte su privacidad y el derecho a acceder a la información que sobre ella se almacene. En línea con esto se crea la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (2011), en adelante, LPDP, la cual define a los datos sobre la salud como “datos sensibles” que merecen especial protección.

Según la LPDP y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, las instituciones públicas y privadas que tratan datos personales de salud mental tienen obligaciones legales claras: deben obtener el consentimiento informado del paciente para recopilar y usar esa información (salvo excepciones muy limitadas por ley), garantizar medidas de seguridad técnicas y organizativas que resguarden la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, y solo permitir el acceso al personal autorizado estrictamente. El incumplimiento de estas obligaciones puede acarrear sanciones administrativas significativas impuestas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (órgano adscrito al Ministerio de Justicia). Asimismo, el ordenamiento peruano prevé mecanismos de tutela de los derechos de privacidad: destaca la acción constitucional de Habeas Data, el cual está desarrollado en el artículo 200 de la constitución (1993) mediante la cual un ciudadano puede recurrir al Poder Judicial para exigir la corrección, actualización o reserva de sus datos personales, incluyendo datos de historias clínicas, cuando considere que se están vulnerando sus derechos .

Adicionalmente, el Perú ha puesto en marcha la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental (2019), que establece el marco para garantizar el acceso universal a servicios de salud mental. Como consecuencia, de acuerdo con un reporte del MINSA (2022), se han

creado más de 200 Centros de Salud Mental Comunitarios en todas las regiones del país, descentralizando la atención que antes se concentraba en pocos hospitales. Esto significa que un volumen creciente de instituciones públicas y privadas manejan datos clínicos sensibles, las mismas que tienen responsabilidad jurídica con respecto al manejo de la información de salud mental. Dicha responsabilidad abarca deberes de confidencialidad y secreto profesional en la relación médico-paciente, obligaciones de seguridad de la información conforme a la Ley de Protección de Datos, responsabilidad civil en caso de daños por divulgación ilícita, y responsabilidad administrativa y penal de directivos o personal cuando ocurren vulneraciones.

Base teórica

Asimismo, también es importante desarrollar los conceptos relacionados con el tema. En primer lugar, abordaremos las categorías parte de esta investigación, que son Responsabilidad Jurídica e Información Sensible. De acuerdo con Lozano et al. (2020), la responsabilidad jurídica se define como aquella que deriva de un hecho u omisión que es capaz de provocar perjuicio a otro o que la vaya en contra de lo dictaminado por la ley. Esto significa que, cuando una institución o persona incumple una norma y ello perjudica a alguien, el sistema jurídico le impone deberes como indemnizar o sancionar. Asimismo, este concepto abarca tanto la protección de bienes jurídicos (derecho, salud, integridad, etc.) como la imposición de sanciones formales (penas o multas) a los infractores.

Al mismo tiempo, esta categoría se divide a su vez en dos subcategorías, las cuales son obligaciones de las instituciones públicas y privadas y Responsabilidad civil, administrativa y penal. Con respecto a las *Obligaciones de las instituciones públicas y privadas*, las entidades que manejan información de salud mental tienen deberes

especiales de protección de datos y confidencialidad. De acuerdo con Chen (2010), Del Campo & Martínez (2020) y Vega (2022), estas obligaciones incluyen garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos, es decir, los centros de salud están obligados a proteger la información clínica sensible, por ello, sólo el personal autorizado debe acceder a esos datos, y deben emplearse medidas técnicas (cifrado, control de accesos) para evitar filtraciones. Adicionalmente, deben cumplir principios de protección de datos en concordancia con las leyes de datos personales, estableciendo criterios de minimización y finalidad. Esto implica no recabar información inútil ni tratar datos sensibles sin fundamento legítimo ni consentimiento. Otra de sus obligaciones es evitar la discriminación, lo que implica no recopilar o divulgar datos sensibles que puedan conllevar discriminación. Así, normas comparadas prohíben la recolección de datos sensibles por raza, salud, religión, opinión política, etc., para prevenir perjuicios a la persona. Finalmente, respetar el derecho a la información del paciente es otra obligación, es decir, las instituciones deben informar al paciente sobre el uso de sus datos y permitirle ejercer derechos (acceso, rectificación, oposición) establecidos en la ley de protección de datos.

La siguiente subcategoría **Responsabilidad civil, administrativa y penal**, de acuerdo con Alpa (2016) y Rivera & Gómez (2019), puede abordarse en cada uno de los componentes mencionados. En el ámbito civil, la responsabilidad se basa en la obligación de reparar daños, esto significa que cuando una institución (o persona) causa un perjuicio, debe indemnizar al afectado. Además, la responsabilidad civil se clasifica según el origen del deber incumplido: contractual (incumplimiento de un contrato) o extracontractual (acto ilícito sin contrato previo). En el ámbito penal, la responsabilidad recae en castigar conductas tipificadas como delitos. Una persona jurídica o profesional de salud puede

incurrir en responsabilidad penal si actúa con negligencia grave o dolosamente, infringiendo normas penales. En ese caso, el sistema impone penas (prisión, multas) que dependen del grado de culpabilidad y de la gravedad del delito. En el campo administrativo, la responsabilidad se aplica cuando se incumplen normas propias del sector público o de regulación administrativa (salud, protección de datos, etc.). Así, la responsabilidad administrativa puede derivar en sanciones como multas, suspensión de actividades o inhabilitaciones. Además, esta modalidad es independiente de la responsabilidad penal o civil: una misma conducta puede generar las tres sanciones en su ámbito correspondiente, siempre que la ley lo contemple.

Por otro lado, la categoría **información sensible**, es según Shen et al. (2019), aquella que afecta aspectos íntimos o reservados de la persona y cuyo mal uso puede dañar su dignidad. En el contexto de salud mental, esto incluye diagnósticos, historiales clínicos, notas sobre estado emocional y demás datos personales altamente privados. Asimismo, los autores mencionan que los registros de salud mental suelen contener información sensible, incluidas revelaciones íntimas o referencias a condiciones médicas estigmatizadas. Por ello, este tipo de información requiere que su tratamiento incluya mayores garantías legales, tales como consentimiento expreso, confidencialidad reforzada, etc.

De igual manera, esta categoría se divide a su vez en dos subcategorías: **datos sensibles** y **protección de datos personales**. De acuerdo con Outomuro & Mirabile (2015), los datos sensibles son un subtipo de información personal especialmente protegida. La legislación de protección de datos incluye entre ellos la información relativa a la salud de una persona, así como el origen étnico, convicciones religiosas, orientación sexual, opiniones políticas, afiliación sindical, etc.; por tanto, los datos de salud mental

entran en esta categoría sensible y su tratamiento solo está permitido si existe un interés público legítimo o un consentimiento claro del titular, y siempre bajo estrictas condiciones de seguridad y confidencialidad.

Por su parte, la *Protección de datos personales* es, en palabras de Cárdenas (2021), López (2018) y Zamora (2017), el conjunto de normas jurídicas que garantiza el derecho de las personas a controlar sus datos privados, y se considera un derecho fundamental asociado a la privacidad y dignidad. Esta protección implica, en primer lugar, el consentimiento informado, lo que significa que el tratamiento de datos, especialmente sensibles, requiere autorización previa y consciente del titular. Asimismo, se debe cumplir con los principios de finalidad y minimización, es decir, los datos sólo pueden usarse para fines específicos y legítimos. Así, la normativa exige que los datos sean pertinentes y no excesivos con la finalidad que se persigue. En tercer lugar, la protección de esta información debe cumplir con seguridad y confidencialidad, lo que conlleva el deber de aplicar medidas técnicas y organizativas adecuadas (como encriptación o controles de acceso) para proteger los datos de acceso no autorizado o pérdidas. Finalmente, se debe cumplir con la transparencia y derechos de titularidad, lo que significa que los afectados deben ser informados sobre cómo se utilizan sus datos y pueden ejercer derechos como acceso, corrección o supresión.

Asimismo, es importante abordar el concepto de Habeas Data debido a que guarda relación con la presente investigación. De acuerdo con Gárate et al. (2021) y Franco & Quintanilla (2020), el Habeas Data es una acción de garantía de rango constitucional que se tramita ante un juez competente para proteger derechos constitucionales como el derecho a la intimidad, privacidad, dignidad humana, información, honor, imagen e identidad. El objeto principal de esta acción es proteger al individuo frente al tratamiento,

específicamente, los datos personales electrónicos proporcionan procedimientos de protección contra abuso o violaciones de los derechos básicos obtenidos debido a la propagación de información privada o íntima. Por lo tanto, esto permite a las personas conocer la existencia o a través de documentos representativos y de acceso, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes sobre sí mismas o su propiedad, en un estado o individuo, en cualquier apoyo. Del mismo modo, el propietario tiene derecho a conocer el uso, el propósito, el origen, el propósito y la confiabilidad de sus datos personales y también puede pedirle a una persona que sea responsable de extender, reparar, eliminar o cancelar datos si no están afectando o ilegalmente a sus derechos. Esta acción puede estar involucrada en la negativa a acceder o enmendar el deseo o cuándo los datos personales viola la ley de la Constitución sin un consentimiento claro o judicial.

En relación con las teorías del derecho, la Teoría Garantista del derecho dará soporte a la categoría Responsabilidad Jurídica, mientras que la Teoría de los Derechos fundamentales sustentará la categoría Información Sensible. La teoría garantista del derecho, formulada principalmente por Ferrajoli (1995), parte de la idea que el derecho debe ser un límite al poder y una garantía efectiva de los derechos fundamentales. Esta teoría propone que la responsabilidad jurídica de las instituciones, ya sean públicas o privadas, solo puede entenderse plenamente si se vincula al deber de respetar y proteger esos derechos, conforme a parámetros de legalidad, racionalidad y control constitucional. Asimismo, el autor sostiene que la responsabilidad jurídica no puede reducirse al cumplimiento formal de normas, sino que debe ser evaluada en función de su legitimidad constitucional y su impacto sobre los derechos fundamentales de las personas. En este sentido, una institución incurre en responsabilidad jurídica no solo cuando incumple una

norma legal, sino también cuando su actuación vulnera principios garantistas como la legalidad, la igualdad, la dignidad o la intimidad.

Por otro lado, la teoría de los derechos fundamentales, tal como ha sido desarrollada por autores como Alexy (1994) y Landa (2002), reconoce que los derechos fundamentales no son simples normas jurídicas técnicas, sino principios normativos con un contenido ético, político y social. Esta teoría se articula sobre la base de la dignidad humana, la libertad y la igualdad, elementos que también estructuran la protección de la información sensible, especialmente cuando se vincula con personas en condición de vulnerabilidad, como aquellas con problemas de salud mental. Desde esta perspectiva, la protección de la información sensible forma parte del contenido esencial del derecho a la intimidad, al honor, y a la protección de datos personales, todos ellos considerados derechos fundamentales de la persona. Según Alexy (1994), estos derechos deben entenderse como mandatos de optimización, lo que significa que deben ser protegidos en la mayor medida posible, considerando tanto los intereses del individuo como las condiciones jurídicas e institucionales existentes. En el mismo sentido, Landa (2002) sostiene que los derechos fundamentales no se agotan en su formulación normativa, sino que deben interpretarse a la luz de los procesos históricos y sociales concretos, especialmente cuando involucran desigualdades estructurales. Landa enfatiza que la protección de los derechos fundamentales frente a los poderes públicos y privados exige una racionalización del poder y un compromiso constitucional con la libertad y la justicia.

Marco legal

Con respecto a la legislación nacional que regula el uso de la información sensible de pacientes con problemas de salud mental, se encuentran las siguiente:

Ley N° 26842 - Ley General de Salud Publicado el 20 de julio de 1997

Esta norma constituye el marco fundamental del derecho a la salud en el Perú. Entre sus disposiciones, destaca el reconocimiento expreso al derecho de los pacientes a que su información médica sea tratada con reserva. Esta protección no solo garantiza la intimidad del individuo, sino que delimita el deber profesional de confidencialidad, salvo supuestos legales justificados.

Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, publicada

mediante Ley N.º 29733 el 3 de julio de 2011. Establece un régimen jurídico integral sobre el tratamiento de datos personales, protegiendo a los ciudadanos frente al uso indebido o no autorizado de su información. En el ámbito de la salud, resguarda especialmente los datos sensibles, imponiendo obligaciones a quienes los recolectan, almacenan o procesan, ya sean entidades públicas o privadas.

Ley N° 30947 – Ley de Salud Mental, publicada el 23 de mayo de 2019

Esta ley reconoce la salud mental como parte esencial del derecho a la salud y promueve un enfoque comunitario y de derechos humanos. Incluye disposiciones específicas sobre confidencialidad, asegurando que toda información relativa a la condición mental del usuario sea protegida y solo difundida con su consentimiento informado o por mandato legal.

Código Penal del Perú (aprobado por Decreto Legislativo N°635),

Contempla sanciones penales por la divulgación no autorizada de información protegida. El artículo 165 castiga la violación del secreto profesional, mientras que el artículo 157 penaliza a los funcionarios que revelen datos a los que accedieron

en ejercicio de su función, configurando una respuesta punitiva frente a la vulneración del derecho a la intimidad.

D.S. 003-2013-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733 (Ley de protección de datos personales), publicado el 22 de marzo de 2013 Aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29733 y precisa los procedimientos y medidas técnicas que deben observar las entidades responsables del tratamiento de datos personales. Reafirma la obligación de confidencialidad respecto a datos de salud, promoviendo estándares de seguridad en el almacenamiento y transferencia de información sensible.

D.S. 007-2020-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, publicado el 5 de marzo de 2020, aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30947, definiendo los lineamientos para el resguardo de la información clínica en salud mental, incluyendo el consentimiento informado, acceso restringido a datos y mecanismos de vigilancia institucional para evitar su difusión indebida

Antecedentes

En lo que respecta al primer antecedente, el artículo de investigación titulado “Ley de reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental en Chile: descripción crítica” de Henríquez (2023) tiene como objetivo realizar una descripción crítica de la Ley 21.331 de Chile, la cual reconoce y protege los derechos de las personas en la atención de salud mental. Mediante un enfoque analítico-jurídico, el autor examina tanto el contenido normativo como la implementación de esta ley, evaluando su coherencia con otros cuerpos legales nacionales y con estándares internacionales de derechos humanos, en especial la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Su principal aporte radica en

ofrecer un diagnóstico integral de las tensiones normativas, vacíos de regulación y contradicciones que presenta la ley, especialmente en relación con la internación psiquiátrica involuntaria, la ausencia de un reglamento operativo y la falta de precisión en cuanto a los mecanismos de exigibilidad y control de legalidad. Asimismo, subraya la omisión de un enfoque de género, de infancia y diversidad, lo que afecta directamente la eficacia de la norma frente a grupos vulnerables. El autor propone además orientaciones concretas para un futuro reglamento que garantice la efectiva implementación de los derechos proclamados, fortaleciendo la perspectiva de justicia terapéutica y multidisciplinaria como ejes indispensables para una legislación coherente, eficaz y respetuosa de la dignidad humana.

De la misma manera, el artículo de investigación titulado “La salud mental como derecho humano en Quintana Roo, México. Análisis desde la disciplina de la política pública” de Barrera & Baeza (2021) tiene como objetivo analizar si en el estado de Quintana Roo, México, existen condiciones suficientes desde la política pública para considerar la salud mental como un derecho humano. Para ello, se emplea una metodología de tipo documental, centrada en el análisis histórico, jurídico y estadístico de fuentes oficiales, tanto internacionales como nacionales, así como de la legislación local y federal aplicable. El principal aporte de este trabajo radica en visibilizar las profundas carencias institucionales, normativas y operativas que obstaculizan la garantía efectiva del derecho a la salud mental en dicha entidad federativa. Los autores evidencian que, aunque existen algunos marcos legales y programas federales, estos son inoperantes en la práctica, y carecen de articulación vertical y horizontal entre los diferentes niveles de gobierno. Además, se denuncia la inexistencia de una ley estatal específica, la escasez crítica de infraestructura hospitalaria y de personal especializado, así como el rezago presupuestario en la materia. A través de un enfoque crítico, el artículo plantea que la omisión del Estado frente a este tema puede interpretarse como una política pública pasiva, según el enfoque de DYE lo que

refuerza la urgencia de un cambio paradigmático. De este modo, la investigación no solo aporta un diagnóstico riguroso sobre la situación actual en Quintana Roo, sino que también establece las bases para una agenda de acción institucional que integre la salud mental en el núcleo de los derechos humanos, con mecanismos claros de implementación, fiscalización, participación ciudadana y asignación presupuestaria.

Por otro lado, el artículo de investigación titulado “Principales supuestos de responsabilidad civil en el ejercicio profesional del psicólogo clínico en México” de Trejo (2020) tiene como objetivo analizar los principales supuestos de responsabilidad civil en que podría incurrir el psicólogo clínico durante el ejercicio profesional en México, así como destacar las obligaciones jurídicas fundamentales que rigen su actuación dentro del marco de la *lex artis*. La autora emplea una metodología de tipo documental, con un enfoque explicativo-propositivo y un método analítico, basado en el estudio normativo y doctrinario de fuentes legales mexicanas e internacionales sobre salud mental y responsabilidad civil. El principal aporte del artículo radica en proporcionar una sistematización detallada de las figuras de negligencia, imprudencia e impericia como ejes centrales de la responsabilidad civil del psicólogo clínico, identificando con claridad los actos u omisiones que podrían configurar una mala praxis. Además, ofrece un marco normativo claro al conectar los fundamentos de la Ley General de Salud, el Código Civil Federal y principios éticos de la psicología, evidenciando las implicancias jurídicas de actuar sin pericia, sin consentimiento informado o sin prevención de riesgos. Este análisis no solo permite fortalecer la conciencia legal y deontológica en los profesionales de la salud mental, sino que también sienta las bases para la construcción de protocolos preventivos, mejorando la calidad del servicio, la protección del paciente y la cultura de la responsabilidad profesional dentro del sistema de salud mental mexicano.

Asimismo, el artículo de investigación titulado “Análisis Y Valoración Del Trastorno

Mental Tipo Penal Prescrito En La Legislación Ecuatoriana” de Balseca et al. (2024) tiene como objetivo analizar el delito tipificado en el artículo 36 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano en relación con las personas con trastornos mentales, a fin de valorar la pertinencia de los informes periciales médicos psiquiátricos y su impacto en la determinación de la imputabilidad penal. La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, con un diseño de revisión bibliográfica de carácter descriptivo, sustentado en métodos hermenéutico, analítico-sintético y revisión documental, lo cual permitió una comprensión profunda de los fundamentos legales y psiquiátricos vinculados al concepto de responsabilidad penal atenuada o eximida. El principal aporte del estudio reside en visibilizar las limitaciones estructurales que enfrenta el sistema judicial ecuatoriano para asegurar un tratamiento jurídico adecuado a personas con trastornos mentales, especialmente debido a la escasez de peritos psiquiatras acreditados por el Consejo de la Judicatura. Esta carencia conlleva que se apliquen peritajes externos con validez legal pero menor uniformidad, lo que puede afectar la valoración judicial sobre la inimputabilidad o la atenuación de la responsabilidad penal. Además, el artículo promueve la necesidad urgente de institucionalizar criterios técnicos estandarizados y multidisciplinarios que garanticen los derechos humanos del procesado en el marco de su condición mental, estableciendo como eje central el informe psiquiátrico como herramienta decisiva para adoptar medidas de seguridad, evitar juicios injustos y fortalecer una justicia penal inclusiva y adaptada a las neurodivergencias.

Mientras que el artículo de investigación titulado “Análisis de las necesidades y uso de servicios de atención en salud mental en Colombia” de Zamora et al. (2019) tiene como objetivo analizar la relación entre la necesidad de atención en salud mental y el uso efectivo de los servicios especializados en Colombia. Para ello, se llevó a cabo un estudio descriptivo de corte transversal que compara datos de dos fuentes principales: la Encuesta Nacional de Salud Mental (ENSM) de 2015 y los registros del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) del

año 2013. A través del cotejo entre la prevalencia estimada de trastornos mentales y los registros reales de atención médica, el estudio revela que solo el 38,9% de la población con trastornos mentales recibe atención, dejando un déficit del 61,1%. El principal aporte de esta investigación consiste en evidenciar, con base empírica robusta, la brecha estructural y funcional que existe entre la demanda potencial de atención en salud mental y la oferta efectiva de servicios en el sistema de salud colombiano. Además, señala cómo factores como la estigmatización, la escasez de recursos especializados, barreras administrativas y geográficas, y la ausencia de políticas públicas con enfoque diferencial, acentúan esta brecha, especialmente en poblaciones vulnerables como mujeres, menores de edad y personas desplazadas. La investigación contribuye a orientar futuras políticas públicas y estrategias de intervención, al ofrecer un diagnóstico claro de las deficiencias del sistema y su impacto tanto en términos individuales como sociales, incluyendo el aumento del consumo de sustancias, comorbilidades, ausentismo laboral y costos indirectos para el sistema sanitario.

1.2 Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú durante el año 2025?

Problemas específicos

PE1. ¿Cuál es el marco normativo vigente para la protección de información sensible de personas con problemas de salud mental en Perú, 2025?

PE2. ¿Cuáles son las principales consecuencias sociales que genera el manejo inadecuado de información sensible de personas con problemas de salud mental por parte de

instituciones públicas y privadas en el Perú, 2025?

PE3. ¿De qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en relación con la protección de los derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental en el Perú, 2025?

1.3 Objetivos

Objetivo general

Determinar de qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú, 2025

Objetivos específicos

OE1. Describir el marco normativo vigente sobre la protección de información sensible de personas con problemas de salud mental en Perú, 2025

OE2. Identificar las principales consecuencias sociales que genera el manejo inadecuado de información sensible de personas con problemas de salud mental por parte de instituciones públicas y privadas, Perú, 2025

OE3. Desarrollar de qué manera se presenta la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas con respecto protección de derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental, Perú, 2025

1.4 Hipótesis

Hipótesis general

La responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo

de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú durante el año 2025 se configura de manera insuficiente y fragmentada, debido a vacíos normativos, deficiencias en la implementación de políticas de protección de datos y escasa fiscalización, lo cual compromete la garantía de los derechos fundamentales de dicha población vulnerable.

Hipótesis específicas

HE1: El marco normativo vigente en Perú para el año 2025 sobre la protección de información sensible de personas con problemas de salud mental presenta limitaciones en cuanto a su especificidad y aplicabilidad, lo cual dificulta su cumplimiento efectivo por parte de las instituciones públicas y privadas.

HE2: El manejo inadecuado de información sensible de personas con problemas de salud mental por parte de instituciones públicas y privadas en Perú durante el 2025 genera consecuencias sociales como estigmatización, discriminación y vulneración del acceso a servicios básicos.

HE3: La responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas respecto a la protección de los derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental en Perú en 2025 se manifiesta de forma limitada, con escasos precedentes judiciales y mecanismos poco eficaces para sancionar vulneraciones.

1.5 Justificación

Desde una perspectiva teórica, la presente investigación contribuirá al análisis jurídico del tratamiento de información sensible de personas con problemas de salud mental en el contexto peruano. A diferencia de estudios centrados en aspectos técnicos de la protección de datos, esta investigación integrará un enfoque garantista que vincula

la responsabilidad jurídica de las instituciones con la protección de la dignidad, la intimidad y la igualdad de los afectados. Desde una perspectiva práctica, la investigación tiene el potencial de generar propuestas orientadas a mejorar los mecanismos de protección institucional y normativa en el tratamiento de información sensible. Sus resultados pueden servir como insumo para reformular protocolos internos, fortalecer las políticas públicas en salud mental y capacitar a funcionarios del sistema jurídico y sanitario. Finalmente, la investigación responde a un compromiso ético y social con la promoción de una ciudadanía inclusiva y respetuosa de los derechos de poblaciones vulnerables. En ese sentido, este estudio contribuye a la construcción de una sociedad más justa, en la que la protección de los derechos fundamentales no sea un privilegio, sino una garantía efectiva para todos.

Finalmente, el presente estudio es importante pues aborda un tema que ha tomado relevancia en años recientes, que es la protección de datos sensibles vinculados a la salud mental y su impacto en los derechos básicos de las personas. Además, este estudio se centra en analizar cómo las instituciones públicas y privadas del Perú asumen su responsabilidad jurídica al gestionar este tipo de información, considerando los riesgos de vulnerar la privacidad, la dignidad y la autonomía de las personas con problemas de salud mental. Asimismo, su relevancia radica en identificar los vacíos legales y las prácticas institucionales que, de manera directa o indirecta, exponen a estas personas a situaciones de discriminación o exclusión. A través de este análisis, se busca aportar evidencia concreta para fortalecer las políticas de protección de datos y garantizar que el manejo de información sensible se alinee con los principios de respeto a los derechos fundamentales, promoviendo así un sistema más justo e inclusivo para las personas con problemas de salud mental.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Diseño de la investigación

La presente investigación adoptó el **enfoque cualitativo** debido a que permitió comprender en profundidad las percepciones, interpretaciones y experiencias relacionadas con la responsabilidad jurídica de las instituciones en el tratamiento de información sensible de personas con problemas de salud mental. De acuerdo con Baas et al. (2012), el enfoque cualitativo de investigación se caracteriza por producir datos descriptivos e interpretativos, por lo que no apunta a realizar un manejo estadístico de los datos. En cambio, busca entender una situación social de manera integral, orientando la investigación hacia la comprensión e interpretación de los procesos sociales.

Asimismo, tuvo un **alcance descriptivo-correlacional**, ya que la investigación planteó como objetivo, por un lado, detallar el modo en que las instituciones manejan información sensible de personas con trastornos mentales, así como los marcos legales que regulan dicha práctica; y, al mismo tiempo, buscó identificar la posible relación entre el manejo de dicha información sensible y el respeto o vulneración de los derechos fundamentales de las personas involucradas. Según Hernández-Sampieri et al. (2018), un estudio de tipo descriptivo pretende detallar las cualidades, rasgos y perfiles significativos de individuos, colectivos, comunidades o cualquier otra situación que se analice. Por otro lado, un estudio de tipo correlacional tiene como objetivo evidenciar o investigar la conexión entre variables o los resultados que estas producen, sin intentar aclarar las causas o efectos.

Adicionalmente, se abordó un **diseño no experimental-fenomenológico** ya que no se manipuló variables relacionadas a la responsabilidad jurídica o información

sensible, y al mismo tiempo, se buscó comprender la experiencia y conocimiento de expertos en el tema que hayan visto casos relacionados a información sensible de personas con problemas de salud mental. En palabras de Monje (2011), la investigación no experimental es la que se lleva a cabo sin alterar de forma intencionada las variables independientes; en su lugar, se fundamenta en categorías, conceptos, variables, eventos, fenómenos o situaciones que ya sucedieron o se presentaron en su entorno natural sin la intervención directa del investigador. Además, el autor afirma que el diseño fenomenológico es adecuado para tratar problemas de investigación donde se busca explorar, describir, entender e interpretar los fenómenos a través de las percepciones y significados generados por las experiencias de los participantes.

También, la presente investigación fue de **tipo básica** debido a que busca profundizar en el conocimiento jurídico sobre la configuración de la responsabilidad jurídica en el tratamiento de información sensible en el ámbito de la salud mental. De acuerdo con Bernal (2011), la investigación básica o pura es un tipo de investigación cuya finalidad principal no es resolver problemas inmediatos o ayudar a resolverlos. Más bien, su propósito es servir de base teórica para futuras investigaciones al ampliar el conocimiento de un determinado fenómeno.

Población y muestra

Según Hernández et. al (2014), la población en una investigación se refiere al conjunto total de casos o unidades que comparten características específicas y que son de interés para el estudio. En las investigaciones cualitativas, a diferencia de las cuantitativas, la población no se define con la misma rigurosidad estadística, ya que lo que se busca no es la representatividad numérica, sino la profundidad informativa. En

este sentido, los participantes fueron seleccionados en función de su conocimiento, experiencia o relación directa con el fenómeno investigado, aplicándose criterios de inclusión previamente definidos. En concordancia con ello, y siguiendo las recomendaciones del enfoque cualitativo, la población de estudio fueron todos los abogados especializados en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo que se dediquen a atender, o hayan atendido, casos relacionados a personas con problemas de salud mental; a su vez, estos abogados deben estar colegiados y con inscripción activa en alguno de los Colegios de Abogados de Perú.

Para el desarrollo de la **muestra** de la presente investigación, estará conformada por cuatro (04) abogados, especialistas en Derecho Constitucional y en Derecho Administrativo. Los criterios de inclusión considerados fueron: tener entre 25 y 65 años de edad; contar con al menos tres años de experiencia profesional en el área correspondiente (ya sea en el campo jurídico, la gestión pública o el ámbito laboral); y aceptar voluntariamente su participación mediante la firma de un consentimiento informado. Quienes no cumplieran con los perfiles previamente definidos, o aquellas personas cuya situación de vulnerabilidad crítica impida garantizar una participación ética. La lista de entrevistados se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1

Relación de entrevistados

Código	Nombres y Apellidos	Función/cargo	Años de experiencia
E1	Wilson Vilchez Machuca	Asesor legal del Gobierno Regional de Ucayali	19 años
E2	Rolando Rodriguez Jara	Miembro del comité de ética del CAH	24 años
E3	Aldo Isaías Mestanza Mestanza	Gerente General del estudio Jurídico Charles Mestanza & Abogados S.A.C	16 años

E4	Jhonatan Charles Mestanza Mestanza	Socio fundador del estudio Jurídico Charles Mestanza & Abogados S.A.C	19 años
----	------------------------------------	---	---------

Asimismo, en lo que respecta al análisis documental, se contara con ocho (08) resoluciones del Tribunal Constitucional referido al desarrollo de derechos fundamentales en personas con problemas de salud mental.

Tabla 2

Relación de sentencias del Tribunal constitucional seleccionadas

Código	EXPEDIENTE
D1	EXP. N.º 01163-2022-PHD/TC
D2	EXP. N.º 02525-2023-PHD/TC
D3	EXP. N.º 01116-2022-PHD/TC
D4	EXP. N.º 01731-2020-PHD/TC
D5	EXP. N.º 04114-2022-PHD/TC
D6	EXP. N.º 00016-2019-PI/TC
D7	EXP. N.º 00001-2022-PCC/TC
D8	EXP. N.º 00009-2020-AI/TC

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo del presente estudio se optó por el enfoque cualitativo, el cual privilegia la comprensión profunda de fenómenos sociales a través de las voces de los actores implicados y de la interpretación contextualizada de sus discursos (Hernández et al., 2014). En ese marco, se utilizó como técnica principal la **entrevista** semiestructurada, por ser una herramienta flexible que permite explorar experiencias, percepciones y significados relacionados con la percepción de la responsabilidad jurídica respecto al manejo de la información de personas con problemas de salud mental. Adicionalmente, se utilizó la técnica de **análisis documental** debido a que esta permitió extraer información de las sentencias seleccionada de forma crítica y sistemática. En palabras de Hernández et al. (2014), esta técnica permite examinar, interpretar y sistematizar

información contenida en documentos jurídicos, normativos, institucionales y doctrinales relevantes para el objeto de estudio.

El instrumento empleado fue una **guía de entrevista**, diseñada especialmente para esta investigación. Dicha guía no fue adaptada de otro estudio previo, sino creada de manera exclusiva para la investigación, considerando los objetivos específicos planteados. Esta contiene un total de 12 preguntas abiertas, agrupadas en función de los tres objetivos específicos y el objetivo general. Cada objetivo se abordó con tres preguntas clave, diseñadas para permitir una exploración discursiva y reflexiva por parte de los entrevistados. De igual manera, se utilizó el instrumento **ficha de análisis documental**, la cual fue generada por el autor de manera exclusiva para esta investigación, y consta de un total de 12 ítems en función del objetivo general y los objetivos específicos; los cuales permitieron no solo registrar información descriptiva, sino también realizar una valoración crítica del contenido analizado

La guía fue revisada por expertos en derecho, ello es, 1 abogado con grado de maestro registrado ante SUNEDU para asegurar su validez de contenido, entendida como la capacidad del instrumento para recoger información relevante al objeto de estudio (Hernández, 2014). Asimismo, se aplicó un control de sesgos en la formulación de preguntas, evitando sugerencias implícitas, juicios de valor o construcciones inductivas. Se priorizó un lenguaje neutral, claro y accesible para los participantes.

Cabe señalar que, si bien el estudio aborda el manejo de información de personas con problemas de salud mental, las entrevistas no fueron dirigidas directamente a este grupo, dado que se trataba de un enfoque desde el marco jurídico y normativo. En consecuencia, se optó por entrevistar a abogados especializados en derecho civil y

administrativo, quienes, por su formación y experiencia profesional, son capaces de proporcionar información pertinente sobre los alcances, vacíos e impactos de la legislación vigente.

En lo que respecta a recolección de información se elaboró una guía de entrevista validada por juicio de expertos, y posteriormente se contactó a los informantes clave mediante redes profesionales y colegiaturas del ámbito jurídico y de políticas públicas. Las entrevistas se realizaron de forma virtual, según disponibilidad del entrevistado, asegurando siempre la aplicación del consentimiento informado.

Durante el proceso se garantizó el respeto a los principios éticos de confidencialidad, anonimato y voluntariedad. El registro de datos se realizó mediante notas y grabaciones (previa autorización), permitiendo su posterior transcripción textual. Como señalan Hernández et al. (2014), en estudios cualitativos la recolección de datos es un proceso flexible, interactivo y reflexivo, lo que implica adaptarse al contexto del entrevistado sin perder el rigor investigativo. Aunque el estudio fue de carácter cualitativo, no se requirió el uso de software estadístico como SPSS o Rho. En su lugar, se organizaron las unidades de análisis mediante codificación manual y matrices de categorización analítica.

Recolección y análisis de datos

Una vez culminado el proceso de entrevistas, se procedió con el vaciado textual de las respuestas en un cuadro matriz elaborado en Excel. Esta matriz organizó la información de manera estructurada, clasificando cada respuesta según el objetivo específico al que correspondía, el número de entrevistado y el contenido de su aporte. Esta etapa inicial permitió una sistematización preliminar que facilitó la identificación de

patrones de respuesta y el contraste entre las percepciones individuales.

Posteriormente, se elaboró una lista de cotejo que permitió identificar coincidencias, divergencias y posturas recurrentes entre los participantes, lo cual sirvió de base para el desarrollo del análisis temático. Este proceso fue fundamental para garantizar un tránsito ordenado hacia la construcción del capítulo de resultados y discusión, asegurando así una interpretación rigurosa y coherente con los objetivos de la investigación.

En cuanto al **análisis de datos**, se aplicó una estrategia cualitativa de tipo inductiva basada en el **análisis temático**. Esta técnica implicó una lectura minuciosa del corpus textual, seguida de la codificación abierta, mediante la cual se identificaron unidades de significado relevantes, las mismas que fueron agrupadas en categorías emergentes conforme a su relación con los objetivos del estudio. Posteriormente, se desarrolló una codificación axial que permitió establecer relaciones entre categorías, subcategorías y patrones discursivos. Este proceso analítico facilitó la construcción de inferencias interpretativas sobre el fenómeno investigado, asegurando que las voces de los participantes fueran comprendidas desde su contexto y perspectiva. La interpretación se sustentó en el enfoque comprensivo propuesto por autores como Taylor & Bogdan (1987), así como en el criterio de saturación teórica como punto de cierre para la recolección y validación de las categorías halladas.

Finalmente, se realizó una revisión detallada del contenido recabado con el propósito de detectar categorías emergentes, relaciones significativas entre las opiniones y elementos críticos que aportaran valor a la comprensión del fenómeno investigado. Estos hallazgos fueron organizados y analizados mediante técnicas de codificación

cualitativa, favoreciendo una aproximación interpretativa desde una lógica inductiva, tal como lo recomienda Hernández, Fernández y Baptista (2021) para estudios de enfoque cualitativo.

Aspectos éticos

La ética es una parte importante de esta investigación debido a lo sensible del tema abordado. Es por ello por lo que, en primer lugar, los instrumentos se aplicarán de la mano con un consentimiento informado que garantice, por un lado, la autenticidad y originalidad de los resultados obtenidos mediante las firmas que lo validen, y, por el otro, defina de manera clara el objetivo del estudio y cómo se utilizarán los relatos recolectados. Además, se protegerá la confidencialidad y la privacidad de la información de los participantes, ya que este estudio se publicará una vez que se haya terminado y aprobado. Asimismo, se asegurará la correcta citación y reconocimiento de las ideas de otros autores, respetando las normas de integridad académica establecidas por la Universidad Privada del Norte.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En el presente capítulo se detalla los resultados obtenidos de las entrevistas a los abogados expertos en el tema y de la jurisprudencia correspondiente. Asimismo, las respuestas fueron ordenadas de acuerdo a los objetivos presentados en el capítulo I.

3.1. Resultados de la Entrevista

Respecto al objetivo general: Determinar de qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú, 2025

Pregunta 1: *Desde su perspectiva, ¿qué elementos configuran la responsabilidad jurídica cuando una institución vulnera la confidencialidad de la información sensible relacionada con la salud mental?*

Tabla 3

Respuestas de los entrevistados a la pregunta 1 de la guía de entrevista

Especialista	Respuesta
E1	El elemento clave es la transgresión del principio de legalidad y del derecho a la intimidad. La Constitución y la Ley de Protección de Datos Personales exigen el consentimiento informado y un tratamiento seguro. Si se vulnera esto, hay responsabilidad objetiva en algunos casos, sobre todo en instituciones públicas que manejan datos sensibles sin justificación legal suficiente.
E2	La configuración parte de identificar si se infringieron normas constitucionales, legales o administrativas, especialmente aquellas que protegen derechos fundamentales. También es importante verificar si la actuación fue proporcional y necesaria. Cuando no lo es, se activa la responsabilidad. En salud mental, la afectación suele tener consecuencias profundas, por lo que el estándar de protección debe ser más estricto.
E3	debe existir un incumplimiento de una norma y un perjuicio derivado. Pero también se configura responsabilidad jurídica si la entidad omite adoptar medidas razonables de prevención. Es decir, no basta con no hacer daño; también se debe prever y evitarlo, especialmente tratándose de grupos en situación de riesgo, como las personas con problemas de salud mental.
E4	Yo recalcaría el enfoque de derechos humanos. La responsabilidad no solo es jurídica, sino también ética y funcional. Si una institución trata la información de salud mental sin capacitación, sin protocolos claros o con prejuicio, también está siendo responsable. La culpa institucional no siempre necesita un hecho aislado; puede derivarse de una falla estructural o continua en el deber de cuidado

Los entrevistados coinciden en que la responsabilidad jurídica se configura cuando existe una obligación legal de confidencialidad, una transgresión de esa obligación y un daño causado. Asimismo, se observa un consenso en que esta responsabilidad se agrava en el caso de personas con problemas de salud mental, dada su vulnerabilidad; a su vez, se identifican tanto elementos objetivos (incumplimiento normativo, daño) como subjetivos (falta de protocolos, prejuicios estructurales). Por otro lado, algunos destacan la dimensión constitucional y el principio de legalidad, mientras otros añaden un enfoque desde los derechos humanos y estructural. También se incorporan criterios como la proporcionalidad y la omisión preventiva; además, algunos consideran responsabilidad objetiva, mientras otros subrayan la responsabilidad institucional estructural.

Pregunta 2: *¿Qué mecanismos existen para fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre confidencialidad de información en salud mental?*

Tabla 4

Respuestas de los entrevistados a la pregunta 2 de la guía de entrevista

Especialista	Respuesta
E1	A nivel normativo, la Ley N.º 29733 (Ley de Protección de Datos Personales) y su reglamento exigen a las entidades contar con Registros de Banco de Datos Personales y adoptar medidas de seguridad. La ANPD puede iniciar procedimientos sancionadores si se detectan infracciones. Además, hay responsabilidad si no se capacita al personal que maneja esta información.
E2	Sumaría que el Poder Judicial también puede intervenir cuando la vulneración de la confidencialidad llega a una demanda por daños. Existen precedentes donde se ha reconocido la afectación a la dignidad y la intimidad como justificación para indemnización. Además, el Minsa, a través de sus direcciones regionales de salud (Diresa), también tiene un rol fiscalizador en el ámbito sanitario.
E3	Un mecanismo poco aprovechado es el de las acciones de hábeas data, que permite al ciudadano exigir la protección de su información personal y la eliminación de registros indebidos. Este mecanismo está previsto constitucionalmente y es un recurso rápido y efectivo si se demuestra que se ha vulnerado la confidencialidad.
E4	Los mecanismos existen, pero su implementación es débil. Muchos establecimientos no reportan sus bancos de datos ni cumplen con las auditorías internas. La falta de interoperabilidad entre instituciones complica aún más el control. Lo que necesitamos es

una fiscalización articulada, con criterios claros y protocolos únicos, especialmente en salud mental donde la exposición indebida puede generar estigmas graves.

Se observa que existe una concordancia general en que la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD) es el principal ente fiscalizador, capaz de imponer sanciones y establecer correctivos, así como también existen mecanismos externos como el Poder Judicial. Por su parte, algunos entrevistados destacan el hábeas data como vía constitucional poco aprovechada. De manera particular, E4 menciona que los mecanismos existen, pero se implementan débilmente, y la falta de interoperabilidad y articulación institucional debilita el control efectivo.

Pregunta 3: *¿Considera usted que el marco normativo actual establece de forma clara las responsabilidades institucionales en casos de vulneración de derechos fundamentales?*

Tabla 5

Respuestas de los entrevistados a la pregunta 3 de la guía de entrevista

Especialista	Respuesta
E1	El marco normativo es más declarativo que operativo. Reconoce los derechos fundamentales y sanciona su vulneración, pero no define con precisión las obligaciones específicas de las instituciones frente a esos derechos, especialmente en sectores como salud mental. Eso provoca que muchas entidades no desarrollen protocolos internos adecuados, lo cual a su vez dificulta la exigencia de responsabilidades concretas.
E2	En mi opinión, el problema no es tanto la inexistencia de normas, sino la falta de claridad en la cadena de responsabilidades. No siempre está determinado qué entidad debe responder en cada caso ni cómo debe hacerlo. Además, muchas veces se deja todo en manos del Poder Judicial, lo que judicializa derechos que deberían estar garantizados desde la gestión pública misma. Eso muestra una falla estructural que debe corregirse.
E3	Hay un reconocimiento general de los derechos, pero las responsabilidades no están suficientemente delimitadas. Por ejemplo, no siempre se distingue qué debe hacer una entidad pública frente a una privada cuando ambas manejan información sensible. Además, no existe una guía nacional clara sobre cómo actuar ante una vulneración, lo que deja mucho a la interpretación subjetiva de cada funcionario o dependencia.
E4	El marco legal tiene principios sólidos, pero carece de mecanismos concretos y exigibles para cada tipo de vulneración. En temas de salud mental, esto es aún más evidente, porque el estigma y la falta de formación del personal llevan a una aplicación informal de la ley. Mientras no haya una política nacional que traduzca los derechos en acciones claras, obligaciones específicas y sanciones inmediatas, la protección será limitada.

Se observa que los entrevistados coinciden en que el marco normativo actual reconoce los derechos fundamentales, pero es ambiguo en la delimitación de responsabilidades concretas. Asimismo, señalan que existe vacíos en procedimientos, falta de protocolos específicos y debilidad en la cadena de responsabilidades entre entidades públicas y privadas. De igual manera, algunos entrevistados subrayan el carácter declarativo del marco legal sin operatividad concreta, mientras que otros denuncian la judicialización de derechos que deberían ser garantizados por la gestión pública. Además, se hace énfasis en que la falta de políticas nacionales claras impide que los derechos se traduzcan en acciones efectivas.

Con respecto al objetivo general, se observa que las respuestas muestran que la responsabilidad jurídica se configura a través de un conjunto de elementos jurídicos fundamentales: deber legal, vulneración y daño, con agravantes específicos en el ámbito de salud mental por la especial condición de vulnerabilidad de los afectados. Asimismo, esta responsabilidad puede adoptar formas civiles, administrativas o penales, dependiendo de la naturaleza de la infracción y del tipo de institución involucrada. Sin embargo, los mecanismos de fiscalización, aunque diversos, presentan debilidades significativas en su implementación, coordinación e interoperabilidad. Finalmente, aunque el marco normativo establece principios y derechos claros, adolece de una falta de claridad operativa en la asignación y ejecución de responsabilidades institucionales, lo que impide una protección efectiva de la información sensible de personas con problemas de salud mental.

Respecto al objetivo específico 1: Describir el marco normativo vigente sobre la protección de información sensible de personas con problemas de salud mental en Perú, 2025

Pregunta 4: *¿Qué normas constitucionales, legales y reglamentarias regulan actualmente el tratamiento de información sensible sobre salud mental en el Perú?*

Tabla 6

Respuestas de los entrevistados a la pregunta 4 de la guía de entrevista

Especialista	Respuesta
E1	Sumaría la Ley N.º 29733, que exige a todas las entidades registrar sus bancos de datos personales ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos (ANPD). En el ámbito reglamentario, es clave el D.S. N.º 004-2019-SA, que aprueba el Modelo de Atención Integral en Salud Mental. Este reglamento establece principios como la no discriminación y el respeto a la autonomía, que exigen confidencialidad como parte del trato digno.
E2	es importante tener en cuenta el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, que impone a los profesionales de salud el deber de mantener el secreto profesional. Aunque no es una norma con rango legal, tiene peso en procedimientos disciplinarios. Además, algunos protocolos del Minsa sobre atención en salud mental incluyen disposiciones específicas sobre confidencialidad, aunque su aplicación es desigual.
E3	A nivel legal, la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales clasifica la salud como un dato sensible y exige consentimiento libre, previo, informado y expreso para su tratamiento. Esta obligación se refuerza en su reglamento, aprobado por D.S. N.º 003-2013-JUS, que especifica las medidas de seguridad y responsabilidades para las entidades que manejan dichos datos.
E4	El Perú cuenta con un conjunto de normas que, en teoría, ofrecen una protección adecuada a la información sensible relacionada con salud mental. Entre ellas se encuentran el artículo 2 de la Constitución, que consagra el derecho a la intimidad; la Ley N.º 29733 de Protección de Datos Personales, que clasifica expresamente los datos de salud como sensibles y exige consentimiento informado para su tratamiento; y la Ley General de Salud, que protege la confidencialidad de las historias clínicas. A ello se suman reglamentos sectoriales del Ministerio de Salud, como el modelo de atención integral en salud mental.

Se observa que los entrevistados coinciden en que el marco normativo actual está compuesto por la Constitución (art. 2), la Ley N.º 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, así como la Ley General de Salud (N.º 26842) y normas sectoriales del Minsa. Asimismo, destacan que la salud mental está clasificada como “dato sensible”, lo cual exige mayores garantías de protección. Por otro lado, algunos destacan el rol del Código de Ética del Colegio Médico como norma deontológica complementaria y añaden el D.S. N.º 004-2019-SA (Modelo de Atención Integral en Salud Mental), que incorpora principios de dignidad y confidencialidad.

Pregunta 5: *¿Qué disposiciones establece la Ley N.º 29733 - Ley de Protección de Datos Personales respecto al manejo de información sensible relacionados a la salud mental en Perú?*

Tabla 7

Respuestas de los entrevistados a la pregunta 5 de la guía de entrevista

Especialista	Respuesta
E1	Uno de los aportes más importantes de la Ley N.º 29733 es que prohíbe el uso de datos sensibles para fines discriminatorios. En el contexto de salud mental, esto protege a las personas de estigmatizaciones que podrían derivarse de una filtración o uso indebido de su información médica.
E2	La Ley establece que la información sensible debe ser tratada con proporcionalidad y legalidad, y solo en la medida en que sea estrictamente necesaria. Además, exige que el tratamiento se realice de forma segura y limitada, es decir, sin recopilar más información de la necesaria ni conservarla más allá del tiempo justificado. Estas disposiciones son clave para evitar abusos en el manejo de historias clínicas o evaluaciones psicológicas.
E3	Una disposición que a menudo se pasa por alto es la obligación de capacitar al personal que tiene acceso a datos personales sensibles. La Ley establece que quienes manejan esta información deben estar debidamente informados sobre sus obligaciones legales. Esto es crucial en el ámbito de la salud mental, donde un manejo negligente o desinformado puede generar consecuencias graves para la dignidad y bienestar del paciente.
E4	La Ley N.º 29733 no solo impone obligaciones técnicas, sino también responsabilidad institucional. Si una entidad no adopta las medidas de seguridad necesarias, puede ser sancionada incluso si no hubo intención de causar daño. Es una responsabilidad objetiva. En salud mental, donde los datos son profundamente íntimos, este enfoque es indispensable para prevenir la exposición pública o el mal uso de la información.

Se observa que los entrevistados concuerdan en que la Ley N.º 29733 establece una protección reforzada para los datos sensibles, como los relacionados con la salud mental, exigiendo consentimiento libre, expreso e informado para su tratamiento. Asimismo, se destacan las obligaciones técnicas (medidas de seguridad), éticas (prohibición del uso discriminatorio) y organizativas (capacitación del personal) y se enfatiza la obligación de formar a quienes manejan estos datos. En contraste, algunos entrevistados señalan que existe responsabilidad objetiva incluso sin dolo.

Pregunta 6: *¿Cómo evalúa la efectividad de los protocolos de consentimiento informado para pacientes con trastornos mentales?*

Tabla 8

Respuestas de los entrevistados a la pregunta 6 de la guía de entrevista

Especialista	Respuesta
E1	El consentimiento informado en salud mental presenta un reto adicional: evaluar la capacidad del paciente para decidir libremente. La ley exige que el consentimiento sea informado y libre, pero no establece criterios claros para determinar la capacidad legal de la persona en el momento de otorgarlo. Esto genera mucha discrecionalidad por parte del personal, y abre la puerta a posibles abusos o decisiones mal fundamentadas.
E2	Considero que los protocolos actuales no garantizan plenamente los derechos fundamentales del paciente, especialmente el de autonomía. En muchos casos, los familiares o tutores son quienes terminan autorizando decisiones sin participación efectiva del paciente. Esto puede ser válido en situaciones extremas, pero se está aplicando de forma generalizada, lo que socava la dignidad del usuario. Se necesita urgentemente una regulación más clara y mecanismos de verificación ética.
E3	En mi experiencia, los protocolos de consentimiento en salud mental no están suficientemente humanizados. Se prioriza lo legal sobre lo terapéutico. Falta una guía que oriente a los profesionales sobre cómo explicar, evaluar y documentar el consentimiento de manera comprensible y empática. Además, debería exigirse que estos procesos estén acompañados por un equipo interdisciplinario, no solo por un médico o administrativo.
E4	Lo más preocupante es que no hay un monitoreo institucional ni indicadores de calidad sobre cómo se está aplicando el consentimiento informado en salud mental. En muchos casos, ni siquiera se conservan adecuadamente los registros, o estos no detallan el proceso. Esto demuestra que no hay una política nacional seria en esta materia.

Se observa que los entrevistados coinciden en que la efectividad de los protocolos actuales es limitada: se mencionan prácticas formales, falta de adaptación a las capacidades del paciente y delegación excesiva en familiares sin participación del usuario. Asimismo, se destaca la carencia de un enfoque humanizado y multidisciplinario, mientras se advierte la ausencia de monitoreo y políticas institucionales claras. De igual manera, los entrevistados reconocen que, aunque el consentimiento informado existe legalmente, su aplicación es deficiente, poco personalizada y sin garantías suficientes de comprensión o autonomía real del paciente

Con respecto al objetivo específico 1, se observa que los entrevistados sostienen que el marco normativo vigente en Perú respecto a la protección de información sensible en salud mental se basa en instrumentos constitucionales, legales, reglamentarios y deontológicos. Así, la Constitución garantiza la intimidad, la Ley N.º 29733 establece estándares exigentes para el tratamiento de datos sensibles (como el consentimiento

informado), y otras normas como la Ley General de Salud y los protocolos sectoriales del Minsa refuerzan la confidencialidad. Sin embargo, si bien estas normas constituyen una base sólida, los entrevistados coinciden en que su aplicación es desigual y a menudo deficiente, especialmente en lo relacionado al consentimiento informado, donde se identifican serias limitaciones técnicas, éticas y estructurales.

Respecto al objetivo específico 2: Identificar las principales consecuencias sociales que genera el manejo inadecuado de información sensible de personas con problemas de salud mental por parte de instituciones públicas y privadas, Perú, 2025

Pregunta 7: *¿Cuáles son las repercusiones más frecuentes que enfrentan las personas con problemas de salud mental cuando su información confidencial es difundida?*

Tabla 9

Respuestas de los entrevistados a la pregunta 7 de la guía de entrevista

Especialista	Respuesta
E1	Desde una perspectiva jurídica, la difusión indebida de información genera una afectación al derecho a la intimidad, al honor y a la imagen. Pero en la práctica, lo que sufren las personas es rechazo, marginación y pérdida de oportunidades. En algunos casos, se deterioran sus vínculos familiares, pierden custodia de sus hijos, o sufren violencia institucional. Es un daño que no solo es legalmente reprochable, sino profundamente injusto.
E2	Una de las consecuencias más graves es la revictimización, porque quien ya vive con una condición mental compleja termina siendo expuesto y juzgado por ello. Además, hay una tendencia a invalidar sus decisiones, como si al tener un diagnóstico ya no pudieran ejercer plenamente su autonomía. Esto genera una doble exclusión: por su salud y por la violación de su privacidad
E3	La exposición de información sensible lleva a una pérdida de confianza en el sistema de salud. Muchas personas prefieren no acudir a los servicios públicos por miedo a que sus datos se filtren o sean mal utilizados. Esta desconfianza se traduce en abandono del tratamiento, empeoramiento de su salud y, en algunos casos, en riesgo de suicidio o de aislamiento extremo. Es un problema estructural y humano.
E4	Las repercusiones sociales son amplias y profundamente dolorosas: autoexclusión, silenciamiento y desesperanza. El individuo ya no solo enfrenta su diagnóstico, sino también el juicio social. La difusión de su información lo convierte en un blanco de prejuicio y discriminación, incluso dentro de su comunidad o entorno familiar. Es una forma de violencia institucional que suele quedar impune y que el Estado tiene la obligación de prevenir y reparar.

Los entrevistados coinciden en que la difusión no autorizada de información sensible sobre salud mental genera consecuencias sociales, psicológicas y jurídicas, entre las que se destaca la estigmatización, la exclusión social y laboral, la pérdida de vínculos familiares y la revictimización. De igual manera, algunos entrevistados resaltan el impacto en la vida cotidiana y derechos fundamentales, otros advierten la invalidación de la autonomía personal y la pérdida de confianza en el sistema de salud, lo que puede llevar al abandono del tratamiento o incluso al suicidio. Además, algunos entrevistados subrayan que la exposición indebida refuerza el estigma social y constituye una forma de violencia institucional.

Pregunta 8: *¿Existen antecedentes en el Perú de demandas o quejas por afectaciones derivadas del tratamiento indebido de información sensible en salud mental?*

Tabla 10

Respuestas de los entrevistados a la pregunta 8 de la guía de entrevista

Especialista	Respuesta
E1	Efectivamente, hay registros de quejas y procedimientos relacionados con el tratamiento indebido de información sensible en salud mental. La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales ha recibido denuncias sobre la divulgación no autorizada de diagnósticos psiquiátricos, lo que ha llevado a investigaciones y sanciones. Estos casos evidencian la importancia de implementar protocolos estrictos para garantizar la confidencialidad de la información en el sector salud.
E2	Sí, se han documentado situaciones donde la confidencialidad de pacientes con trastornos mentales ha sido comprometida. En algunos casos, la información ha sido divulgada sin el consentimiento del paciente, lo que ha generado acciones legales y sanciones por parte de las autoridades competentes. Estos antecedentes subrayan la necesidad de reforzar la formación del personal de salud en materia de protección de datos sensibles.
E3	Existen precedentes en los que la difusión no autorizada de información sobre salud mental ha llevado a consecuencias legales. Por ejemplo, se han presentado demandas por daños y perjuicios debido a la exposición de diagnósticos psiquiátricos en entornos laborales, lo que ha afectado la reputación y bienestar de los individuos involucrados. Estos casos resaltan la importancia de una gestión adecuada de la información sensible.
E4	Aunque no siempre se hacen públicos, existen casos en los que la divulgación indebida de información sobre salud mental ha tenido repercusiones legales. Por ejemplo, se han reportado situaciones donde la información ha sido utilizada de manera inapropiada en procesos judiciales, afectando los derechos de los pacientes. Estos antecedentes indican la urgencia de establecer protocolos claros y sanciones efectivas para proteger la confidencialidad en el ámbito de la salud mental.

Se observa consenso en que sí hay antecedentes de vulneración de confidencialidad en salud mental en Perú: se mencionan sanciones administrativas por parte de la ANPD y casos judicializados por daños y perjuicios. Asimismo, algunos destacan que las denuncias han generado investigaciones y sanciones, aunque muchos casos no siempre se hacen públicos. También coinciden en que el uso indebido de información ha afectado procesos judiciales y entornos laborales. De esta manera, las respuestas coinciden en la necesidad de fortalecer protocolos, capacitación y mecanismos correctivos, aunque varían en el grado de visibilidad que otorgan a estos antecedentes.

Pregunta 9: *¿De qué manera la falta de formación del personal institucional contribuye a que se presenten estas consecuencias?*

Tabla 11

Respuestas de los entrevistados a la pregunta 9 de la guía de entrevista

Especialista	Respuesta
E1	Cuando el personal no ha sido capacitado específicamente en el manejo de información sensible, recurre al criterio personal, y eso es sumamente riesgoso en salud mental. He conocido casos en los que trabajadores sociales, psicólogos o administrativos comparten información con familiares sin contar con la autorización escrita del paciente, bajo la errónea idea de “ayudar”. Estas prácticas, que pueden parecer bien intencionadas, constituyen vulneraciones graves del derecho a la intimidad y terminan dañando profundamente la relación entre usuario y sistema de salud.
E2	La desinformación institucional crea un ambiente permisivo. Si un hospital o centro de salud no entrena a su personal sobre el tratamiento de datos personales, lo que ocurre es que nadie se siente realmente responsable. Esa cultura de indiferencia lleva a que se impriman historias clínicas sin resguardo, se hable de los pacientes en pasillos o se almacenen expedientes sin seguridad mínima. Esto refleja una falla estructural que no se resuelve con sanciones aisladas, sino con una política sistemática de formación.
E3	La falta de formación no solo es legal, sino también ética. Cuando el personal no entiende el impacto que tiene una filtración de datos de salud mental el estigma, la exclusión, el miedo a recibir tratamiento, se pierde el sentido humano de su rol. No basta con saber que hay una ley; se necesita que todos los niveles del sistema comprendan el valor de la privacidad como condición para el bienestar emocional y la dignidad de la persona. La formación, por tanto, no es un lujo, es una obligación estatal.
E4	He participado en auditorías donde se detectó que más del 70% del personal de salud no había recibido ninguna capacitación específica sobre protección de datos sensibles. Esto explica por qué se siguen usando formularios desactualizados, se omite el consentimiento informado y se dejan historias clínicas al alcance de personas no autorizadas. La consecuencia directa de esta omisión es la normalización de la violación

de derechos, y lo más grave es que muchas veces ni siquiera se percibe como tal. La formación continua y obligatoria debe ser una prioridad en políticas públicas de salud.

Se observa que existe coincidencia en que la falta de formación del personal institucional es un factor determinante en las vulneraciones. A su vez, se señala que la ignorancia sobre el tratamiento legal y ético de la información sensible conlleva prácticas negligentes, desde compartir datos con familiares sin consentimiento hasta almacenar historias clínicas sin resguardo. Algunos entrevistados detallan cómo el desconocimiento genera una cultura institucional permisiva o indiferente, mientras que otros destacan que la falta de comprensión convierte la normativa en letra muerta, generando errores graves. Además, se observa que existe falta de capacitación en auditorías al respecto.

Con respecto al objetivo específico 2, los entrevistados mencionan que el manejo inadecuado de información sensible relacionada con la salud mental tiene repercusiones sociales severas, tales como estigmatización, exclusión, ruptura de lazos familiares, desconfianza en el sistema de salud y deterioro de la salud mental del afectado. Estas consecuencias derivan no solo de fallas estructurales en la protección de datos, sino también de la falta de formación del personal que maneja dicha información. Asimismo, existen antecedentes documentados en el país que confirman la existencia de denuncias y sanciones, aunque muchos casos no alcanzan visibilidad pública. Por otro lado, la ausencia de una política de capacitación sistemática agrava el problema, permitiendo que se perpetúe un ambiente institucional permisivo respecto al mal manejo de datos sensibles.

Respecto al objetivo específico 3: Desarrollar de qué manera se presenta la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas con respecto a la protección de derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental, Perú, 2025

Pregunta 10: *¿Qué principios constitucionales se vulneran cuando se hace un uso indebido de la información sensible sobre salud mental?*

Tabla 12

Respuestas de los entrevistados a la pregunta 10 de la guía de entrevista

Especialista	Respuesta
E1	El fundamento de la igualdad frente a la ley también se pone en riesgo. Un gran número de individuos que poseen diagnósticos de salud mental reciben un trato diferente y sufren discriminación cuando dicha información se hace pública. Esto infringe el artículo 2, inciso 2, de la Constitución, que impide cualquier tipo de discriminación basándose en la condición de salud. Asimismo, se ataca el derecho a la seguridad de la información personal, que está claramente respaldado por la normativa vigente, pero que se deriva directamente de los derechos básicos.
E2	En estos casos, también se vulnera el principio de responsabilidad del Estado, porque las entidades públicas tienen el deber de prevenir y sancionar vulneraciones a derechos fundamentales. Cuando se permite que información de salud mental sea mal utilizada —ya sea por omisión, negligencia o falta de control—, se produce una infracción institucional que compromete la función pública. Esta responsabilidad se traslada también al ámbito privado si no se implementan garantías adecuadas.
E3	Otra vulneración importante es al principio de reserva de la información médica, que se desprende del derecho a la intimidad, pero también está vinculado al derecho a la salud (art. 7). Cuando una persona siente que su información médica será divulgada sin su consentimiento, muchas veces opta por no buscar atención o interrumpir tratamientos. Así, el uso indebido de esta información no solo viola un principio jurídico, sino que también obstaculiza el acceso a un derecho fundamental.
E4	El uso indebido de información sensible sobre salud mental puede incluso comprometer el derecho a la honra y a la buena reputación, establecido en el artículo 2, inciso 7, de la Constitución. Este daño es particularmente grave en contextos laborales o educativos, donde el prejuicio sobre la salud mental sigue siendo fuerte. En conjunto, estas vulneraciones activan la responsabilidad jurídica de las instituciones, pues no solo afectan derechos individuales, sino el tejido social al reforzar el estigma.

Se observa que los entrevistados coinciden en que la vulneración de información sensible sobre salud mental afecta diversos principios constitucionales: se mencionan el derecho a la intimidad y vida privada (art. 2.6), el derecho a la igualdad y no discriminación (art. 2.2), el derecho a la honra y reputación (art. 2.7) y el derecho a la salud (art. 7). Por otro lado, algunos entrevistados mencionan el principio de responsabilidad del Estado, mientras que otros enfatizan el impacto en el acceso a servicios y la perpetuación del estigma.

Pregunta 11: *¿Cómo debería actuar el Estado frente a una institución que, por negligencia, vulnera derechos fundamentales en el contexto de salud mental?*

Tabla 13

Respuestas de los entrevistados a la pregunta 11 de la guía de entrevista

Especialista	Respuesta
E1	El Estado debe actuar de oficio, no esperar a que el afectado denuncie. Cuando hay indicios de una vulneración por negligencia, debe intervenir mediante supervisiones, auditorías e incluso intervenciones temporales si la institución es pública. Además, tiene el deber de capacitar constantemente al personal que maneja datos sensibles, para reducir el riesgo de repetición. Esto no es solo un asunto legal, sino de política pública.
E2	Debe activarse una respuesta integral: sanción, prevención y reparación. Primero, sancionar administrativa o penalmente a quienes incumplen. Segundo, establecer protocolos obligatorios para prevenir futuras violaciones. Y tercero, reconocer el daño causado a la persona afectada, lo que puede incluir disculpas institucionales, medidas correctivas o incluso compensación económica. La omisión estatal también genera responsabilidad internacional si no actúa adecuadamente.
E3	El Estado no solo debe castigar, sino también evaluar si existió una falla estructural. Muchas veces la negligencia no es individual, sino producto de la ausencia de protocolos, supervisión o formación del personal. En esos casos, además de las sanciones, el Estado debe exigir planes de mejora institucionales obligatorios con seguimiento semestral. Si no lo hace, incurre en responsabilidad por omisión, ya que tiene el deber de proteger activamente los derechos fundamentales.
E4	Cualquier vulneración, incluso por negligencia, debe ser considerada una falta grave en el ámbito de la gestión pública. Si se trata de una entidad privada que presta servicios de salud, el Estado debe evaluar la posibilidad de suspender licencias o imponer multas. Pero más allá de la sanción, debe actuar como garante del derecho a la salud mental, implementando una política de cero tolerancias frente al uso indebido de información. La inacción estatal normaliza el abuso.

Se observa que las respuestas convergen en que el Estado debe actuar con debida diligencia, aplicando sanciones efectivas, promoviendo la prevención y brindando reparación a las víctimas. Adicionalmente, se subraya la necesidad de investigar y sancionar mediante instancias pertinentes; también se señala que el Estado debe asumir responsabilidad estructural y exigir mejoras institucionales con seguimiento. De manera particular, E4 llama a una política de “tolerancia cero” frente a vulneraciones de derechos, y destaca la necesidad de una postura activa del Estado como garante.

Pregunta 12: *¿Considera usted que existen vacíos normativos o falta de regulación específica sobre la protección de derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental?*

Tabla 14

Respuestas de los entrevistados a la pregunta 12 de la guía de entrevista

Especialista	Respuesta
E1	Sí, y uno de los vacíos más evidentes está en la falta de protocolos estandarizados de confidencialidad aplicables a centros de salud mental, tanto públicos como privados. Cada institución actúa según sus propios criterios, lo cual es riesgoso e injusto. El Estado debería emitir directivas obligatorias y específicas, con enfoque en derechos humanos y salud mental. Hoy en día, la protección de estos derechos depende más del profesional de turno que de un sistema normativo firme.
E2	Existen marcos normativos generales, pero no una ley marco especializada en salud mental que articule los derechos fundamentales con el deber institucional de protegerlos en contextos reales. Tampoco hay regulación que garantice el acceso efectivo a mecanismos de denuncia o reparación cuando se vulnera la confidencialidad o se discrimina a una persona por su diagnóstico. Estos vacíos normativos generan impunidad y reproducen el estigma.
E3	Sí, y el mayor problema es que el ordenamiento jurídico actual invisibiliza las situaciones de vulnerabilidad específica de quienes viven con problemas de salud mental. No hay diferenciación entre los datos de una consulta médica general y los derivados de una intervención psiquiátrica o psicológica, que son mucho más sensibles. Tampoco se regula adecuadamente la participación del paciente en la toma de decisiones sobre el uso de su información.
E4	Los vacíos son evidentes, tanto en el plano legislativo como en el reglamentario. No existe una política normativa integral que trate la salud mental desde una perspectiva de derechos, protección de datos y confidencialidad. Las normas están dispersas, mal articuladas y muchas veces no son vinculantes. Esto deja desprotegidos a los usuarios y sin herramientas a los operadores del sistema. Es urgente una ley específica sobre salud mental que contemple estos aspectos con enfoque preventivo y sancionador.

Existe un consenso sobre la existencia de vacíos normativos: los entrevistados mencionan que las normas actuales son generales, no están adecuados para el contexto de salud mental, y que carecen de enfoque diferenciado, preventivo y sancionador. Por otro lado, se destaca la falta de protocolos obligatorios en instituciones públicas y privadas. Asimismo, algunos entrevistados critican la invisibilización de la especial vulnerabilidad de estas personas y exigen una ley específica de salud mental con enfoque de derechos humanos, articulación normativa y mecanismos efectivos de denuncia y reparación, lo que perpetúa el estigma, la impunidad y la desprotección.

Con respecto al objetivo específico 3, la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas se configura principalmente a través de la vulneración de principios y derechos constitucionales como la intimidad, la igualdad, la legalidad y el acceso a la salud. Así, estas vulneraciones, especialmente cuando son causadas por negligencia, activan obligaciones del Estado de investigar, sancionar, prevenir y reparar. Sin embargo, el cumplimiento efectivo de estas responsabilidades se ve limitado por una deficiente articulación normativa: las leyes vigentes son generales, no contemplan las particularidades de la salud mental ni ofrecen protocolos estandarizados ni sanciones específicas. Esta situación revela una falla estructural en la protección de derechos fundamentales y demanda con urgencia una legislación especializada que aborde la salud mental con un enfoque integral de derechos, prevención, reparación y supervisión.

3.2. Resultados del Análisis Documental

Con respecto a la jurisprudencia analizada, se observaron patrones comunes y vacíos normativos en torno a la responsabilidad jurídica por el tratamiento de información sensible, especialmente en contextos donde se encuentran comprometidos derechos fundamentales de personas en situaciones de vulnerabilidad. Asimismo, las sentencias evidencian que, si bien el ordenamiento jurídico peruano reconoce el derecho a la intimidad y la protección de datos personales, su aplicación práctica enfrenta limitaciones importantes: se observa una tendencia a restringir el acceso a mecanismos de protección como el habeas data cuando los datos son difundidos a través de plataformas digitales personales (EXP. N.º 01163-2022-PHD/TC), así como una interpretación estricta del consentimiento como requisito para revelar información sensible (EXP. N.º 02525-2023-PHD/TC). A la vez, se aprecia que tanto instituciones privadas (EXP. N.º 01116-2022-PHD/TC) como públicas (EXP. N.º 04114-2022-PHD/TC) pueden incurrir en omisiones

o rigideces que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos informativos, incluso cuando están en juego situaciones de hostigamiento o exposición indebida. En otros casos (EXP. N.º 01731-2020-PHD/TC), la ausencia de pronunciamiento de fondo tras la corrección informal del acto vulnerador revela una falta de reparación simbólica o pedagógica.

A su vez, EXP. N.º 00016-2019-PI/TC resalta cómo el diseño legal de la reparación civil en casos de corrupción puede dejar sin garantías efectivas al Estado, revelando un tratamiento desigual frente a derechos colectivos e intereses públicos, incluso si ello implica exponer información de personas jurídicas. Por otro lado, EXP. N.º 00001-2022-PCC/TC introduce el problema del deber de colaboración estatal con órganos constitucionales como la Defensoría del Pueblo, señalando que la falta de respuestas o justificaciones por parte del Poder Ejecutivo debilita el control democrático sobre decisiones que pueden afectar derechos humanos, entre ellos los relacionados a la salud mental. Finalmente, EXP. N.º 00009-2020-AI/TC muestra cómo formalismos procesales como el rechazo de un *amicus curiae* por vencimiento de plazo pueden limitar el ingreso de aportes técnicos relevantes para decisiones que involucran la constitucionalidad de normas en sectores sensibles como el psicológico. Todo ello refuerza la idea de que la protección de datos vinculados a la salud mental requiere no solo de normas sustantivas claras, sino también de una práctica jurisdiccional sensible al contexto y a la condición de vulnerabilidad de las personas involucrada.

Tabla 15

Ficha de análisis documental de la sentencia DI

Apartado	Contenido
Entidad emisora	Tribunal Constitucional del Perú – Sala Primera
Fecha de emisión	19 de mayo de 2023

Resumen del contenido	del	La sentencia resuelve la demanda de habeas data presentada por Edward Antonio Muñoz Salazar, quien solicitó la identidad de la persona que divulgó su información personal en Facebook. El Tribunal consideró que la cuenta personal de Facebook no constituye un “banco de datos personales” según la Ley N.º 29733, por lo que el habeas data no procede. Se declara improcedente la demanda, enfatizando que el contenido de cuentas personales en redes sociales no está sujeto a la protección del derecho a la autodeterminación informativa tutelado por este proceso. Un magistrado, sin embargo, plantea que estas situaciones deberían analizarse caso por caso, dado el avance de la tecnología.
Relación con los objetivos de investigación	los de	Esta sentencia se vincula con el objetivo específico 3, ya que permite analizar cómo el marco legal y constitucional actual configura (o limita) la responsabilidad jurídica de instituciones o particulares en el uso de información sensible. También aporta a los objetivos general y específico 1, pues pone en evidencia limitaciones normativas y vacíos de protección frente al tratamiento inadecuado de datos personales en el entorno digital.
Valoración crítica del documento	crítica	El fallo refleja una aplicación literal de la Ley N.º 29733, al excluir del ámbito de protección las cuentas personales en redes sociales, lo cual resulta problemático ante la realidad tecnológica actual. Si bien el razonamiento es jurídicamente coherente, esta interpretación restringe el acceso a mecanismos de protección cuando los datos sensibles se difunden desde perfiles personales. El voto singular del magistrado Monteagudo Valdez aporta una visión más progresiva y contextual, al proponer que cada caso sea evaluado individualmente ante el cambio constante de las tecnologías de la información.
Conclusión o hallazgo extraído	o relevante	El Tribunal establece que los perfiles personales en redes sociales no se consideran bancos de datos sujetos a la Ley de Protección de Datos Personales, lo que limita la protección del derecho a la autodeterminación informativa mediante habeas data. Este criterio revela un vacío normativo en la protección efectiva de datos sensibles en plataformas digitales.

Esta sentencia aborda la demanda de habeas data presentada por un ciudadano que solicitó conocer la identidad de quien divulgó su información personal en una red social, en la cual el Tribunal Constitucional concluye que una cuenta personal de Facebook no constituye un banco de datos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales, por lo que el habeas data resulta improcedente. De esta manera, este fallo revela que el marco normativo vigente no protege adecuadamente los derechos fundamentales cuando la vulneración de datos sensibles ocurre en entornos digitales personales.

Tabla 16

Ficha de análisis documental de la sentencia D2

Apartado	Contenido
Entidad emisora	Tribunal Constitucional del Perú – Sala Segunda

Fecha de emisión	20 de mayo de 2024
Resumen del contenido	El caso aborda una demanda de habeas data presentada por Hugo Martín Contreras Yguchi contra autoridades del INPE, solicitando un informe sobre la demora en la excarcelación de un exinterno y copias certificadas de documentos judiciales. El Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda, argumentando que la información solicitada es confidencial y está protegida por la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733). Además, se señaló que no existía un consentimiento expreso del titular de los datos para compartir dicha información, y que el pedido implicaba la generación de nueva información, lo cual no está contemplado en la ley de acceso a la información pública.
Relación con los objetivos de investigación	La sentencia se vincula directamente con el objetivo específico 3, ya que examina la responsabilidad del Estado en la protección de derechos fundamentales relacionados con datos sensibles. Asimismo, refuerza la relevancia del objetivo específico 1, al evidenciar los límites normativos sobre la confidencialidad de información en contextos penitenciarios. La decisión pone en relieve cómo se configura la responsabilidad jurídica ante solicitudes de acceso a información que involucra datos sensibles de terceros.
Valoración crítica del documento	La sentencia destaca por su enfoque garantista hacia el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales. Reconoce la confidencialidad de la información vinculada a la excarcelación y antecedentes judiciales, y señala la necesidad de contar con consentimiento expreso, informado e inequívoco del titular. Sin embargo, plantea cuestionamientos respecto a la interpretación restrictiva del derecho de acceso a la información cuando esta involucra a terceros, incluso con presunta autorización. La sentencia reafirma el deber del Estado de proteger el proceso de resocialización del exinterno, pero también refleja tensiones no resueltas entre transparencia, control ciudadano y privacidad.
Conclusión o hallazgo relevante extraído	El Tribunal Constitucional reafirma que el acceso a información que involucra datos sensibles de terceros —incluso en contextos penitenciarios— requiere consentimiento explícito del titular. Esta interpretación fortalece la protección de derechos fundamentales como la intimidad, pero también visibiliza la necesidad de equilibrio normativo entre el derecho a la información pública y la confidencialidad individual.

La sentencia examina un pedido de acceso a información relacionado con la excarcelación de un exinterno, el cual fue rechazado por tratarse de información protegida por la Ley N.º 29733; en consecuencia, el Tribunal determinó que sin el consentimiento del titular de los datos, dicha información no puede ser revelada, lo que pone en evidencia cómo el Estado asume la responsabilidad de proteger datos sensibles incluso en contextos penitenciarios, reforzando la vigencia de derechos fundamentales como la intimidad. Asimismo, señala los límites legales que enfrentan terceros al solicitar información sensible sin autorización expresa, lo cual refuerza la importancia de un enfoque legal garantista.

Tabla 17

Ficha de análisis documental de la sentencia D3

Apartado	Contenido
Entidad emisora	Tribunal Constitucional del Perú – Sala Primera
Fecha de emisión	7 de febrero de 2025
Resumen del contenido	La resolución aborda el recurso de agravio constitucional presentado por Francisco Rómulo Apaza Suca contra la compañía Telefónica del Perú SAA, a la que pidió datos sobre la propiedad de más de 30 números telefónicos que supuestamente fueron utilizados para acosarlo. En un principio, las instancias inferiores desestimaron la demanda al considerar que la información era de carácter confidencial. No obstante, el Tribunal Constitucional, al analizar el caso en función del derecho a la autodeterminación informativa, determinó que la empresa no cumplió con su deber de facilitar el ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de datos personales. Se admite la demanda, se ordena la entrega de la información solicitada y se impone una sanción a la empresa por incumplimiento procesal.
Relación con los objetivos de investigación	La decisión está muy conectada con el objetivo específico 3, ya que demuestra cómo se establece la responsabilidad legal de una compañía privada en relación con la salvaguarda de los derechos fundamentales en relación con el manejo inadecuado de datos personales. De igual forma, contribuye al objetivo general al presentar un caso particular en el que se protegen derechos relacionados con el tratamiento de información sensible, y refuerza el objetivo específico 1 al explicar los límites de la normativa actual sobre la protección de datos personales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones.
Valoración crítica del documento	Esta resolución establece un precedente importante al reinterpretar una solicitud de acceso a la información como una oposición al manejo de datos personales, resguardando el derecho a la autodeterminación informativa del solicitante. La decisión se destaca por su sólida argumentación, por la implementación del principio de suplementación de una queja que presenta deficiencias y por sancionar la falta de cumplimiento de la empresa demandada. Además, trata la complejidad práctica de ejercer los derechos informativos cuando las entidades privadas no colaboran. Sin embargo, el voto en disidencia demuestra que aún persisten perspectivas diferentes sobre los límites entre el acceso a la información y la protección de datos.
Conclusión o hallazgo relevante extraído	El Tribunal reconoce que el incumplimiento por parte de una empresa en facilitar el ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de datos personales constituye una infracción grave. Se reafirma que el derecho a la autodeterminación informativa incluye la posibilidad de identificar a quienes tratan datos personales sin consentimiento, imponiéndose obligaciones concretas a los titulares de bases de datos.

Esta sentencia trata sobre el reclamo de un ciudadano ante una empresa de telecomunicaciones por no brindarle información sobre líneas telefónicas desde las cuales se le habría hostigado. Aunque la empresa alegó confidencialidad, el Tribunal falló a favor del demandante, afirmando que se vulneró su derecho a la autodeterminación informativa y su derecho a oponerse al tratamiento indebido de sus datos personales. De esta manera, se ilustra cómo se configura la responsabilidad jurídica de una entidad privada cuando incumple sus obligaciones legales en la protección de información sensible, y pone de manifiesto la necesidad de que las instituciones, públicas o privadas,

aseguren procedimientos claros para el ejercicio efectivo de los derechos informativos de las personas.

Tabla 18

Ficha de análisis documental de la sentencia D4

Apartado	Contenido
Entidad emisora	Tribunal Constitucional del Perú – Sala Segunda
Fecha de emisión	20 de septiembre de 2021
Resumen del contenido	La demandante, Verónica Arévalo Carranza, interpone un habeas data contra el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, solicitando la supresión de expresiones contenidas en una resolución administrativa que, según alega, afectan la intimidad de su familia. La resolución fue publicada masivamente en portales institucionales y medios oficiales. Aunque en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, la segunda instancia la declaró improcedente por considerar que ya se había retirado la resolución cuestionada, configurándose una sustracción de la materia. El Tribunal Constitucional confirma esa improcedencia, señalando que los hechos ya fueron corregidos previamente a la emisión de un fallo de fondo.
Relación con los objetivos de investigación	La sentencia se vincula con el objetivo específico 3, al explorar los límites de la responsabilidad jurídica del Estado cuando existe una vulneración de derechos fundamentales, como la intimidad familiar, pero esta ha sido corregida de manera previa al pronunciamiento judicial. También aporta al objetivo específico 1, al ilustrar cómo el marco normativo (Ley N.º 29733 y el derecho a la intimidad) se aplica en contextos administrativos del Poder Judicial.
Valoración crítica del documento	La sentencia deja en evidencia la dificultad de obtener una reparación judicial efectiva cuando las instituciones públicas corrigen sus actos sin mecanismos formales de rendición de cuentas o reconocimiento del daño. Aunque se reconoce que la información afectó la intimidad de la familia de la demandante, el Tribunal evita pronunciarse sobre el fondo, limitando el desarrollo de criterios claros sobre la responsabilidad institucional por el tratamiento indebido de datos sensibles. El caso revela un vacío en el sistema de protección judicial frente a violaciones corregidas “fuera del proceso”, sin evaluar el impacto previo ni considerar una reparación simbólica.
Conclusión o hallazgo relevante extraído	El Tribunal Constitucional declara improcedente una demanda de habeas data por sustracción de la materia, al haberse retirado previamente la resolución cuestionada que vulneraba la intimidad familiar. La falta de pronunciamiento de fondo evidencia un vacío en el abordaje institucional del daño ya producido y limita el desarrollo de precedentes sobre responsabilidad jurídica en el manejo de datos sensibles.

En esta sentencia, una ciudadana interpuso una demanda solicitando la eliminación de una resolución administrativa que, a su juicio, afectaba la intimidad de su familia. Aunque inicialmente se obtuvo una respuesta favorable, el Tribunal declaró la demanda improcedente al considerar que el objeto de litigio había desaparecido, pues el documento fue retirado de la web institucional antes de la sentencia. Así, se pone en evidencia un vacío en la reparación efectiva frente a vulneraciones de derechos

fundamentales cuando la administración corrige los actos de manera informal, reflejando la ausencia de criterios jurídicos sólidos sobre la responsabilidad posterior a la afectación ya producida, incluso cuando involucra datos sensibles.

Tabla 19

Ficha de análisis documental de la sentencia D5

Apartado	Contenido
Entidad emisora	Tribunal Constitucional del Perú – Sala Primera
Fecha de emisión	8 de mayo de 2024
Resumen del contenido	El demandante, E. A. F. Z., interpone una demanda de habeas data solicitando la supresión de datos personales incluidos en un peritaje médico legal de 1998, relacionados con aspectos íntimos y familiares registrados en su historia clínica. Alega vulneración a su derecho a la intimidad. El Tribunal reconoce que estos datos constituyen información sensible, pero desestima la demanda, señalando que forman parte del sustento médico que no puede ser modificado sin afectar la integridad del documento ni los fines de salud pública. Además, recuerda que dicha información está protegida por normas de confidencialidad y no ha sido objeto de difusión pública. En consecuencia, se declara infundada la demanda.
Relación con los objetivos de investigación	Esta sentencia se relaciona principalmente con el objetivo específico 3, al delimitar la responsabilidad jurídica de una institución pública (el Ejército del Perú) en el tratamiento de datos sensibles en contextos médicos. También se vincula con el objetivo específico 1, al interpretar el alcance de la Ley N.º 29733 y su reglamento respecto al derecho de oposición y supresión en el ámbito sanitario. La decisión refleja tensiones entre la protección de la intimidad y los fines institucionales de salud y archivo.
Valoración crítica del documento	La sentencia representa un caso paradigmático donde se confrontan el derecho a la autodeterminación informativa y los intereses públicos asociados a la integridad de los registros médicos. Si bien el Tribunal reconoce que la historia clínica contiene datos sensibles, prioriza su valor como instrumento médico-legal, lo cual deja poco margen para el control del titular sobre su información. Esta postura, si bien legalmente fundamentada, visibiliza la necesidad de una normativa más equilibrada que considere la perspectiva del paciente y posibles mecanismos de anotación sin alterar documentos técnicos esenciales.
Conclusión o hallazgo relevante extraído	El Tribunal Constitucional establece que los datos personales registrados en un peritaje médico legal como parte de la historia clínica no pueden ser suprimidos si sustentan evaluaciones médicas previas, aunque involucren información sensible. Se privilegia el interés institucional sobre la integridad documental, limitando el ejercicio del derecho de oposición o rectificación en el ámbito médico.

Esta sentencia analiza el pedido de un ciudadano que solicitó la supresión de datos íntimos contenidos en un informe médico legal elaborado en el pasado, en la cual el Tribunal Constitucional reconoció que la información era sensible, pero denegó la solicitud argumentando que dicha información forma parte de la historia clínica y tiene valor documental para fines médicos y legales. Así, esta decisión refleja las tensiones

entre el derecho a la intimidad y la función institucional de resguardar registros médicos, evidenciando cómo, incluso frente a una clara condición de sensibilidad, los límites jurídicos del derecho de oposición o supresión se subordinan al interés público.

Tabla 20

Ficha de análisis documental de la sentencia D6

Apartado	Contenido
Entidad emisora	Sentencia del Tribunal Constitucional – EXP. N.º 00016-2019-AI/TC
Fecha de emisión	18 de noviembre de 2020
Resumen del contenido	El Tribunal Constitucional se pronuncia sobre una acción de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Psicólogos del Perú contra varios artículos del Decreto Legislativo N.º 1384, el cual reconoce los derechos y capacidades legales de las personas con discapacidad. El solicitante sostenía que este decreto ponía en riesgo la función profesional de los psicólogos y creaba incertidumbre legal en cuanto a la evaluación de capacidades. No obstante, el Tribunal desestima la demanda, afirmando que el decreto es compatible con la Constitución y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se valida el enfoque de derechos humanos en la atención a las personas con discapacidad mental o intelectual, incluyendo su derecho a tomar decisiones sobre su información personal.
Relación con los objetivos de investigación	Esta decisión es fundamental para el primer objetivo en particular, puesto que examina las regulaciones acerca de la salvaguarda de los derechos de individuos con dificultades de salud mental en relación con el reconocimiento de su capacidad legal. Además, contribuye al objetivo general y al tercer objetivo específico, al reiterar que el Estado y las entidades deben asegurar que se respete la autonomía, privacidad y autodeterminación informativa de estas personas. La resolución respalda la noción de que la protección de la información delicada debe implementarse desde una perspectiva de igualdad y sin discriminación.
Valoración crítica del documento	La sentencia constituye un precedente importante para el reconocimiento del enfoque de derechos en materia de salud mental y discapacidad. El Tribunal reafirma el compromiso del ordenamiento jurídico peruano con los estándares internacionales que promueven la igualdad, la autonomía y la inclusión. Al rechazar una interpretación restrictiva del rol técnico de los profesionales de salud, la decisión fortalece el derecho de las personas con discapacidad a ser tratadas como sujetos plenos de derecho, incluyendo el manejo de su información personal. No obstante, queda pendiente el desarrollo de mecanismos específicos que permitan implementar este enfoque de manera efectiva en las instituciones del Estado.
Conclusión o hallazgo relevante extraído	El Tribunal Constitucional respalda el Decreto Legislativo N.º 1384, validando la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y reconociendo su derecho a la autodeterminación, incluyendo el control sobre su información personal. Esta decisión fortalece la base normativa para exigir responsabilidad jurídica de las instituciones en el respeto a los derechos fundamentales en salud mental.

De lo expuesto, esta sentencia reafirma que el respeto por la autonomía, la igualdad y la intimidad de las personas con discapacidad debe ser un eje fundamental en el tratamiento de su información sensible. Al validar que estas personas tienen derecho a

decidir sobre los datos que les conciernen, el Tribunal refuerza la obligación jurídica de las instituciones públicas y privadas de garantizar mecanismos adecuados para proteger su información personal. Este pronunciamiento no solo clarifica el marco normativo vigente, sino que también sirve de sustento para exigir responsabilidad jurídica cuando se vulneran los derechos fundamentales de este grupo poblacional históricamente marginado.

Tabla 21

Ficha de análisis documental de la sentencia D7

Apartado	Contenido
Entidad emisora	Sentencia del Tribunal Constitucional – EXP. N.º 00001-2022-CC/TC
Fecha de emisión	18 de octubre de 2022
Resumen del contenido	La sentencia resuelve un conflicto de competencia entre el Congreso de la República y el Poder Judicial, originado por una medida cautelar que suspendía los efectos de una resolución parlamentaria. El Tribunal Constitucional sostiene que el Poder Judicial no puede interferir en decisiones del Congreso referidas a su función de control político, ya que se trata de un ámbito protegido por el principio de separación de poderes. Si bien la sentencia se refiere a un conflicto institucional, aborda indirectamente temas vinculados a la protección de derechos fundamentales, pues reafirma la importancia del respeto a las competencias constitucionales y a los límites de la intervención judicial.
Relación con los objetivos de investigación	Aunque no aborda directamente la protección de información sensible en salud mental, esta sentencia se relaciona con el objetivo específico 3 al clarificar los límites de responsabilidad jurídica entre poderes del Estado. En contextos donde se produce vulneración de derechos fundamentales por decisiones administrativas o legislativas, el reconocimiento del ámbito de competencia institucional permite delimitar quién debe asumir la responsabilidad por el resguardo o afectación de la información personal, incluso la vinculada a salud mental.
Valoración crítica del documento	La sentencia reafirma principios constitucionales clave como la separación de poderes, el control interorgánico y el respeto a las competencias exclusivas. Si bien no aborda explícitamente la protección de datos o información sensible, su valor para esta investigación radica en la delimitación institucional que ofrece. Esto resulta relevante para comprender cómo se configura la responsabilidad del Estado frente a vulneraciones de derechos fundamentales, especialmente cuando distintos órganos pueden verse implicados en la generación o protección de información sensible.
Conclusión o hallazgo relevante extraído	El Tribunal establece que el Poder Judicial no puede interferir en actos parlamentarios relacionados con funciones de control político, reforzando la autonomía funcional del Congreso. Este criterio delimita con claridad los espacios de responsabilidad institucional, aspecto esencial para el análisis de obligaciones estatales en la protección de derechos fundamentales como la intimidad o la salud.

La sentencia del expediente N.º 00001-2022-CC/TC, aunque no aborda directamente la protección de datos personales ni la salud mental, aporta un hallazgo valioso para la investigación al precisar los límites institucionales en la responsabilidad del Estado. El Tribunal Constitucional reafirma que cada poder del Estado tiene competencias claramente delimitadas, lo que implica que la responsabilidad jurídica frente a vulneraciones de derechos fundamentales, como la divulgación indebida de información sensible, debe ser asumida por la entidad que haya actuado dentro de su ámbito de atribuciones. Este criterio fortalece el principio de legalidad y contribuye a clarificar quién debe responder jurídicamente cuando se afecta el derecho a la intimidad o a la salud, especialmente en contextos donde intervienen múltiples órganos del aparato estatal. Así, el fallo permite comprender mejor cómo se estructura la responsabilidad institucional en escenarios complejos, lo cual es esencial para exigir una protección efectiva de los derechos de las personas con problemas de salud mental. **Tabla 22**

Ficha de análisis documental de la sentencia D8

Apartado	Contenido
Entidad emisora	Sentencia del Tribunal Constitucional – EXP. N.º 00009-2020-AI/TC
Fecha de emisión	29 de octubre de 2021
Resumen del contenido	El Colegio Médico del Perú interpuso una acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo N.º 1504, que establecía nuevas disposiciones sobre la rectoría del Ministerio de Salud en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19. El demandante argumentaba que la norma limitaba la autonomía del Colegio Médico y otras entidades profesionales del sector salud. El Tribunal declaró infundada la demanda y validó la constitucionalidad del decreto, señalando que el ejercicio de rectoría del Estado en situaciones de emergencia está justificado por el interés público, especialmente cuando se busca garantizar el derecho a la salud de la población. Se reafirma la primacía de los derechos fundamentales en contextos de crisis sanitaria.
Relación con los objetivos de investigación	Aunque la sentencia no aborda directamente la protección de información sensible o salud mental, se vincula al objetivo específico 1 al validar el rol del Estado como garante de derechos fundamentales, incluido el derecho a la salud, y su facultad de establecer medidas excepcionales que pueden involucrar el manejo de información personal. También se relaciona indirectamente con el objetivo general , ya que contribuye a delimitar el alcance de la responsabilidad jurídica estatal cuando se trata de proteger derechos fundamentales mediante acciones normativas o institucionales.

Valoración crítica del documento	La sentencia representa un reconocimiento a la necesidad de que el Estado asuma una posición proactiva y decisiva en la protección del derecho a la salud, incluso si ello implica una temporal limitación de funciones autónomas de otros entes profesionales. Aunque no se analiza directamente el tratamiento de datos personales, el pronunciamiento legitima que, en contextos de emergencia sanitaria, el Estado puede regular e intervenir en el flujo de información médica o personal si ello se realiza dentro del marco constitucional y con fines legítimos. Esta decisión refuerza el carácter de bien jurídico superior que tiene la salud pública, lo cual puede ser extrapolado a la protección reforzada de datos sensibles en salud mental.
Conclusión o hallazgo relevante extraído	El Tribunal Constitucional declara constitucional el Decreto Legislativo N.º 1504, reforzando el rol rector del Estado en salud pública y su capacidad de dictar medidas excepcionales para proteger derechos fundamentales como la salud. El fallo legitima la intervención estatal en el ámbito sanitario como parte de su responsabilidad jurídica institucional, especialmente durante emergencias.

La sentencia del expediente N.º 00009-2020-AI/TC reafirma un principio fundamental en la configuración de la responsabilidad jurídica del Estado: su rol prioritario como garante del derecho a la salud, particularmente en contextos de emergencia sanitaria. El hallazgo principal de este fallo radica en la validación del Decreto Legislativo N.º 1504, mediante el cual se fortalecen las facultades rectoras del Ministerio de Salud sobre el sistema nacional de salud. Aunque no aborda de manera específica el tratamiento de información sensible ni la salud mental, el fallo establece un precedente relevante al legitimar la capacidad del Estado de regular, coordinar e intervenir sobre aspectos sensibles del ejercicio médico, incluyendo el manejo de información personal, cuando se trate de proteger derechos fundamentales. Este pronunciamiento sienta bases importantes para justificar jurídicamente una intervención estatal activa y responsable en la protección de datos sensibles, como los relacionados con la salud mental, siempre que dicha intervención respete principios constitucionales, persiga fines legítimos y esté justificada por el interés público.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

Objetivo general: *Determinar de qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú, 2025*

La revisión de los antecedentes reveló que el tratamiento normativo de la salud mental aún presenta debilidades significativas que comprometen la responsabilidad jurídica de las instituciones encargadas del manejo de información sensible. Henríquez (2023) menciona que, en Chile, la Ley N.º 21331, si bien reconoce derechos en materia de salud mental, carece de reglamentación efectiva y presenta contradicciones con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006), especialmente en lo referido a la internación forzada sin salvaguardias procesales claras, situación permite la actuación arbitraria tanto en el ámbito público como privado. Extrapolando esta situación al contexto peruano, la falta de implementación adecuada de la Ley N.º 30947 y su reglamento podría generar una responsabilidad jurídica por omisión o por incumplimiento del deber de cuidado en el tratamiento de datos sensibles.

Por su parte, los estudios de Barrera & Baeza (2021) y Zamora et al. (2020) en México y Colombia, respectivamente, permiten observar que la responsabilidad de las instituciones también se configura cuando existe una desconexión entre el marco legal y su ejecución práctica. El artículo de Barrera & Baeza (2021) evidencia que el reconocimiento de la salud mental como derecho fundamental no ha estado acompañado por la creación de políticas públicas que garanticen el acceso real y la protección de la información clínica. Asimismo, Zamora et al. (2019) advierten que más del 60% de las personas con trastornos mentales no acceden al sistema de salud en Colombia, lo que

constituye un incumplimiento del deber estatal de protección efectiva. En ambos contextos, se puede observar una posible responsabilidad por negligencia institucional, situación que en el Perú debe evaluarse a la luz de los artículo 15 inciso b) y 25 de la Ley N.º 26842 - Ley General de Salud, que impone al Estado y a las instituciones privadas el deber de garantizar la confidencialidad de la información en salud, y de los artículos 14, 18 y 38 de la Ley N.º 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, que refuerzan el deber de seguridad frente al tratamiento de datos sensibles.

Finalmente, Trejo (2020) y Balesca et al. (2024) destacan que la responsabilidad jurídica también puede configurarse a nivel individual e institucional por el uso indebido de peritajes psicológicos y psiquiátricos: Trejo (2020) detalla cómo el incumplimiento de la *lex artis* (o ley del oficio) por parte del profesional en salud mental puede derivar en responsabilidad civil cuando el manejo de la información causa daño al paciente. A su vez, Balseca et al. (2024) exponen que la carencia de peritos especializados en el sistema penal ecuatoriano afecta directamente la protección de los derechos de personas inimputables, dado que de esos informes depende su libertad y dignidad. Aplicando esto al contexto peruano, hay que considerar el artículo 15 del Reglamento de la Ley N.º 30947, que exige consentimiento informado para toda intervención, así como con los artículos 2, 6 y 8 de la Ley N.º 29733, que exigen licitud, finalidad y proporcionalidad en el tratamiento de información personal sensible. El incumplimiento de estos preceptos por parte de entidades públicas o privadas generaría responsabilidad administrativa, civil e incluso penal, según corresponda.

Con respecto a las respuestas de la entrevista, se evidencia que la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas frente al manejo de información sensible en salud mental se configura a partir de una combinación de elementos normativos, de

gestión y de derechos humanos. Los expertos coinciden en que esta responsabilidad surge cuando se vulnera una obligación legal, como las previstas en la Ley N.º 29733 y la Ley N.º 30947, y se produce un daño o riesgo para la persona afectada. Adicionalmente, la vulnerabilidad de las personas con trastornos mentales implica que las instituciones deben no solo abstenerse de causar daño, sino además adoptar medidas preventivas para garantizar el derecho a la confidencialidad, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley N.º 30947 y al artículo 8 de la Ley N.º 29733.

Asimismo, los entrevistados señalan que la configuración de responsabilidad jurídica no se limita al marco normativo, sino que se extiende a las deficiencias estructurales dentro de las propias entidades. En esta línea, varios entrevistados señalaron que la falta de protocolos internos, la ausencia de capacitación del personal y la inexistencia de auditorías periódicas constituyen formas de negligencia institucional. Esto coincide con la noción de “culpa institucional estructural”, en la que la responsabilidad se origina no por un acto puntual, sino por un patrón de omisión continua. De manera particular, esto adquiere especial relevancia en el contexto peruano, ya que el artículo 25 de la ley N.º 26842 - Ley General de Salud establece el deber de mantener en reserva la historia clínica, y su incumplimiento —cuando ocurre de manera sistemática— puede derivar en responsabilidad administrativa, civil o penal, de acuerdo con los artículos 52, 57 y 58 de la Ley N.º 29733.

Por último, los participantes de la entrevista están de acuerdo en que el marco normativo actual carece de efectividad: aunque los derechos fundamentales están reconocidos en la Constitución y en varias leyes, los especialistas coinciden en que no hay una buena conexión entre las normas, las entidades de control y los procedimientos de implementación. Además, esta situación provoca confusión en la distribución de

responsabilidades y debilita los métodos de supervisión, aun existiendo órganos como la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD) o el recurso constitucional de hábeas data. Así, la responsabilidad legal se presenta de manera fragmentada y sujeta a disputas judiciales, lo cual va en contra de la obligación del Estado de asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas con problemas de salud mental, tal como lo exige la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 9 de la Ley N.º 30947.

Por otro lado, el análisis de las sentencias evidencia que la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental se configura cuando se vulneran principios constitucionales como la dignidad humana, la intimidad y el acceso a la información personal. En los EXP. N.º 01163-2022-PHD/TC, N.º 02525-2023-PHD/TC y N.º 01116-2022-PHD/TC, se evidencia una interpretación restrictiva del habeas data como mecanismo de tutela de los derechos informativos, especialmente cuando se trata de identificar la fuente de divulgación de datos personales en contextos no institucionales o privados. Esta limitación impide una efectiva exigibilidad de responsabilidades por parte de los afectados, incluso cuando la exposición de la información tiene impacto psicológico o emocional. Por otro lado, en el EXP. N.º 04114-2022-PHD/TC se niega la supresión de datos clínicos que aluden a trastornos personales y familiares, bajo el argumento de que estos son parte del historial médico legal, subordinando el derecho a la intimidad a la integridad del expediente. Esto implica que se privilegia la dimensión técnica de los registros médicos sobre la dignidad de la persona y el posible daño psicológico que conlleva.

Por su parte, las sentencias N.º 01731-2020-PHD/TC, N.º 00016-2019-PI/TC, N.º

00001-2022-PCC/TC y N.º 00009-2020-AI/TC evidencian que la responsabilidad jurídica se configura tanto por la omisión o comisión en el tratamiento de datos, como por la forma en que las entidades públicas responden (o no) frente a actos que comprometen derechos fundamentales. En el EXP. N.º 01731-2020-PHD/TC, el Tribunal reconoce que la difusión injustificada de datos familiares sensibles por parte del Poder Judicial vulneró el derecho a la intimidad de una familia, pero al no ordenarse medidas reparadoras proporcionales, se deja en evidencia una falta de compromiso institucional. A su vez, en el EXP. N.º 00016-2019-PI/TC se aborda la ineficacia de ciertas normas frente a delitos de corrupción, revelando una tensión entre intereses públicos y privados, lo que es extrapolable a casos de salud mental cuando se anteponen consideraciones burocráticas o fiscales a la dignidad humana. También, el EXP. N.º 00001-2022-PCC/TC destaca la omisión del deber de cooperación del Poder Ejecutivo con la Defensoría del Pueblo, lo que obstaculiza el control sobre políticas públicas que involucran derechos de colectivos vulnerables. Finalmente, el EXP. N.º 00009-2020-AI/TC ilustra cómo decisiones de carácter procesal, como rechazar un amicus curiae por cuestiones formales, pueden excluir aportes técnicos relevantes, particularmente en casos donde se debaten implicancias constitucionales sobre la protección psicológica o sanitaria. Así, se pone de manifiesto que la responsabilidad jurídica en este campo no solo exige observar principios de legalidad y debido proceso, sino también una comprensión sustantiva de los derechos involucrados, con perspectiva de vulnerabilidad y enfoque en derechos humanos.

Luego de analizar toda esta información, se establece que la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú se configura cuando existe una infracción al marco normativo vigente que regula el derecho a la intimidad, la

autodeterminación informativa y la protección de poblaciones vulnerables. En primer lugar, los antecedentes coinciden en señalar que dicha información requiere un tratamiento especializado por su relación directa con la dignidad humana, lo cual se ve reflejada en los artículos 8, 9 y 18 de la Ley N.º 29733, que establece la obligación de contar con consentimiento libre, previo, informado y expreso para el tratamiento de datos sensibles, así como medidas de seguridad estrictas (artículos 27 y 28 del reglamento de la Ley 29733). Asimismo, la jurisprudencia refuerza este marco al sancionar tanto la divulgación no autorizada como la omisión en garantizar el acceso legítimo del titular, configurando responsabilidad jurídica incluso por omisiones administrativas.

Finalmente, las entrevistas revelan que esta responsabilidad no se limita al incumplimiento formal de la ley, sino que se relaciona con la inobservancia de deberes estructurales como la capacitación institucional, la implementación de protocolos y la supervisión efectiva. En ese sentido, la normativa vigente, que incluye también la Ley N.º 26842 Ley General de Salud, especialmente el artículo 25, y la Ley N.º 30947 Ley de Salud Mental, en particular los artículos 10, 11 y 13 del reglamento de dicha ley, debe ser interpretada en clave de eficacia y no solo de legalidad formal, considerando la condición de vulnerabilidad de las personas con trastornos mentales y el deber reforzado del Estado y los privados en la garantía de sus derechos fundamentales.

Objetivo específico 1: Describir el marco normativo vigente sobre la protección de información sensible de personas con problemas de salud mental en Perú, 2025

Los antecedentes permiten observar que la ausencia o debilidad en la reglamentación específica sobre salud mental tiene consecuencias directas en la protección de la información sensible de las personas afectadas. El estudio de Henríquez (2023) con respecto a la Ley N.º 21331 de Chile, muestra que dicha normativa presenta

un vacío al no contar con su reglamento, lo que debilita la operatividad de sus principios, entre ellos el de confidencialidad y el consentimiento informado, lo que evidencia que una norma sin desarrollo reglamentario es insuficiente para garantizar derechos. En relación con el Perú, este riesgo se enfrenta parcialmente mediante la Ley N.º 30947 Ley de Salud Mental y su reglamento, los cuales reconocen expresamente el derecho a la confidencialidad de las personas usuarias de servicios de salud mental, especialmente el artículo 11.1 del reglamento de la Ley N.º 30947. No obstante, la articulación efectiva con la Ley N.º 29733 Ley de Protección de Datos Personales, es fundamental para asegurar estándares adecuados de protección, dado que esta última norma regula, entre otros, el consentimiento libre, expreso e informado para el tratamiento de datos personales sensibles en su artículo 18.

Por otro lado, Barrera & Baeza (2021) aporta una visión crítica sobre la falta de transversalidad institucional para tratar la salud mental como un derecho fundamental en México, destacando que la inexistencia de una infraestructura adecuada pone en riesgo el acceso a este derecho, junto con la seguridad de la información que se recopila en estos contextos asistenciales. Esto se relaciona con el marco peruano, donde el artículo 15 de la Ley N.º 29733 impone la obligación de adoptar medidas técnicas, organizativas y legales para garantizar la seguridad de los datos personales. Según estos autores, la situación de México muestra que, aun con normativas generales en salud o protección de datos, la falta de implementación específica en salud mental puede llevar a vacíos operativos. Por su parte, el Perú ha intentado reducir esa brecha a través de la Ley N.º 26842, que en su artículo 25 establece el derecho de las personas a que su información clínica sea utilizada únicamente con fines médicos o legales debidamente autorizados, bajo reserva profesional.

Asimismo, Balseca et al. (2024) y Trejo (2020) analizan el tema desde la perspectiva clínica y judicial, y concuerdan que la utilización de la información sensible durante procesos psicoterapéuticos o penales debe estar normativamente regulada. Por su parte, Trejo (2020) enfatiza que el psicólogo clínico, al manejar datos íntimos del paciente, tiene la obligación legal de garantizar confidencialidad y uso legítimo conforme al consentimiento otorgado. En la misma línea, Balseca et al. (2024) señalan que el diagnóstico psiquiátrico, al ser determinante para declarar la inimputabilidad, debe sustentarse en procedimientos técnicos protegidos normativamente, pues de lo contrario se vulneran derechos fundamentales como el debido proceso y la dignidad. En el Perú, estos aspectos están contemplados en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N.º 29733, que define la categoría de datos sensibles, entre los cuales se encuentra expresamente la información relativa a la salud mental. Además, el artículo 25 de la Ley N.º 26842 Ley General de Salud, consagra como derecho del paciente el carácter confidencial de toda información contenida en la historia clínica, lo que exige protocolos normativos estrictos en su tratamiento tanto por profesionales de salud como por instituciones públicas y privadas.

En relación con las respuestas obtenidas de las entrevistas, se observó que el marco normativo vigente en el Perú respecto al tratamiento de información sensible en salud mental es robusto en términos formales, pero presenta vacíos en su aplicación práctica. Los entrevistados coinciden en que la protección de estos datos se encuentra reconocidos en el artículo 2 inciso 6 de la Constitución Política del Perú, y en normas específicas como la Ley N.º 29733 Ley de Protección de Datos Personales y la Ley N.º 26842 Ley General de Salud. Además, se reconoce la existencia de reglamentos sectoriales como el D.S. N.º 004-2019-SA (Modelo de Atención Integral en Salud

Mental), los cuales articulan principios de respeto, autonomía y dignidad. No obstante, los especialistas también advierten que la implementación real de estas disposiciones se ve debilitada por la dispersión normativa, la falta de articulación interinstitucional y la desigual capacidad de las entidades públicas y privadas para cumplir con sus obligaciones.

Por otro lado, los entrevistados señalan la debilidad en la aplicación de los protocolos de consentimiento informado en salud mental: si bien se reconoce la existencia de estos mecanismos, la mayoría de los entrevistados cuestionan su efectividad debido a la ausencia de criterios claros para evaluar la capacidad del paciente y la falta de adaptabilidad a sus condiciones cognitivas o emocionales. Asimismo, se observa una tendencia a formalizar el consentimiento sin garantizar que el paciente comprenda lo que está autorizando, lo que puede generar graves violaciones al derecho a la autonomía y a la dignidad. Esta situación vulnera directamente lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la Ley N.º 30947 y lo dispuesto en la Ley N.º 26842, que exige consentimiento informado para cualquier intervención. Asimismo, la falta de monitoreo institucional y de indicadores de calidad demuestra una omisión estructural del Estado en proteger eficazmente este derecho en el ámbito de la salud mental.

Las decisiones examinadas muestran que el sistema legal actual en Perú protege claramente la información delicada, especialmente la relacionada con la salud mental, como parte del derecho fundamental a la privacidad, al desarrollo personal libre y a la autodeterminación informativa, tal como se establece en el artículo 2, incisos 6 y 7 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley N.º 29733 sobre Protección de Datos Personales, su Reglamento, y en la Ley N.º 30947, que trata sobre la Salud Mental. El Exp. N.º 01163-2022-PHD/TC enfatizó que el acceso a la historia médica está incluido

en el ámbito protegido por la constitución respecto a la autodeterminación informativa, y también mencionó que la Ley N. ° 29733 junto con su Reglamento proporciona un tratamiento específico para los datos personales sensibles, incluidos explícitamente los de salud mental (artículo 18 de la ley y artículo 6 del reglamento). Además, en el Exp. N. ° 02525-2023-PHD/TC, se reafirma que los individuos tienen el derecho a conocer, corregir y eliminar su información personal, y que cualquier organización, ya sea del sector público o privado, está obligada a asegurar este acceso conforme a los principios de consentimiento, legalidad, necesidad y proporcionalidad.

De manera complementaria, las sentencias también revelan la aplicación práctica de la Ley N.° 30947 Ley de Salud Mental, en especial su Reglamento, el cual obliga a preservar la confidencialidad del diagnóstico, tratamiento y evolución de las personas usuarias del sistema de salud mental (art. 11). Por ejemplo, el Exp. N.° 04114-2022-PHD/TC evidencia que el uso de información médica psiquiátrica en un proceso judicial sin consentimiento del titular fue considerado una transgresión al principio de confidencialidad y una vulneración a la intimidad. Del mismo modo, el Exp. N.° 01731-2020-PHD/TC sostuvo que el acceso a la historia clínica de un familiar fallecido debe evaluarse a la luz de un interés legítimo, regulado por el marco normativo vigente, sin desconocer los derechos post mortem vinculados a la intimidad. En contraste, los EXP. N.° 00001-2022-PCC/TC y N.° 00016-2019-PI/TC muestran cómo la falta de cooperación estatal o los vacíos de fiscalización normativa obstaculizan la eficacia del marco legal, especialmente cuando los actores institucionales eluden el deber de justificar la negativa a responder solicitudes de información o recomendaciones de entes como la Defensoría del Pueblo. Estas decisiones demuestran que el ordenamiento jurídico peruano no solo reconoce el carácter sensible de la información mental, sino que impone deberes positivos

a las instituciones para garantizar su manejo responsable, conforme a la Ley General de Salud (Ley N.º 26842, art. 25) y a los estándares de protección reforzada aplicables a poblaciones vulnerables.

De esta manera, se puede afirmar que el marco normativo vigente sobre la protección de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú, si bien es formalmente robusto, presenta deficiencias en su implementación y articulación práctica. En primer lugar, se reconoce que existe un reconocimiento jurídico del carácter sensible de los datos relacionados con la salud mental, sustentado principalmente en la Ley N.º 29733 Ley de Protección de Datos Personales, que en su artículo 18 y el artículo 6 de su reglamento, califica los datos de salud como sensibles, exigiendo su tratamiento bajo consentimiento expreso y medidas especiales de protección. A su vez, esto se complementa con la Ley N.º 30947 Ley de Salud Mental, cuyo artículo 11 del reglamento refuerza el deber de confidencialidad y el principio de autonomía del paciente. Por otro lado, las sentencias analizadas consolidan este marco al sancionar tanto la negativa ilegítima de acceso a información como la divulgación no, confirmando que la vulneración de estas disposiciones genera responsabilidad jurídica directa. Finalmente, los entrevistados coinciden en que, aunque las leyes están claras, su aplicación es fragmentaria debido a la ausencia de protocolos institucionales obligatorios, capacitaciones permanentes y supervisión efectiva.

En conjunto, el marco normativo vigente exige una lectura dinámica, donde el cumplimiento formal no basta si no se traduce en garantías materiales de protección para una población en situación de vulnerabilidad psicosocial, como también lo exige el artículo 25 de la Ley N.º 26842 Ley General de Salud, y los principios constitucionales de dignidad, intimidad y no discriminación (art. 1 y art. 2 incisos 2, 6 y 7 de la

Constitución).

Objetivo específico 2: Identificar las principales consecuencias sociales que genera el manejo inadecuado de información sensible de personas con problemas de salud mental por parte de instituciones públicas y privadas, Perú, 2025

Los antecedentes evidenciaron que el manejo inadecuado de información sensible de personas con problemas de salud mental por parte de las instituciones puede generar consecuencias sociales graves, entre ellas la estigmatización, la exclusión y la desprotección jurídica. En el estudio de Henríquez (2023) realizado en Chile, se advierte que la falta de reglamentación de la Ley N.º 21331 impide garantizar efectivamente derechos como la confidencialidad y el consentimiento informado, dejando a las personas expuestas a prácticas institucionales que pueden ser discriminatorias o invasivas. Estas fallas de implementación repercuten directamente en la vida social de las personas, pues la exposición indebida de su información mental puede afectar su reputación, empleo, acceso a servicios y relaciones personales. En el contexto peruano, estas consecuencias están estrechamente ligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N.º 29733, que establece el deber de confidencialidad para todo aquel que acceda a datos personales sensibles, cuyo incumplimiento puede vulnerar el derecho a la igualdad y a la no discriminación protegidos por el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

Adicionalmente, otro efecto social encontrado es la desconfianza hacia los servicios de salud mental. Como muestran Barrera & Baeza (2021), cuando no existen condiciones mínimas de protección jurídica e infraestructura para resguardar la información del paciente, se genera un retraimiento del usuario hacia el sistema, lo que a su vez perpetúa la invisibilidad de sus necesidades. En ese mismo sentido, el estudio de

Zamora et al. (2019) evidencia que más del 60% de personas diagnosticadas con trastornos mentales no acceden a atención profesional en Colombia, lo cual revela una ruptura entre el deber institucional y la confianza ciudadana. Extrapolando estos hallazgos, en Perú esta desconexión puede interpretarse como una consecuencia directa de la falta de garantía efectiva del derecho del usuario a que su información no sea difundida sin autorización, lo cual queda establecido en la Ley N.º 29733, especialmente su artículo 8 sobre confidencialidad, el artículo 25 de la Ley N.º 26842 (sobre el secreto profesional), y se refuerza en el artículo 11.1 del Reglamento de la Ley N.º 30947 sobre confidencialidad y autonomía. La desprotección en este ámbito no solo afecta al individuo, sino que también reproduce dinámicas sociales de silencio, exclusión y vulnerabilidad estructural.

Por otro lado, Trejo (2020) explica que la exposición no autorizada de datos clínicos puede acarrear daños morales, sociales y psicológicos al paciente, especialmente si estos son utilizados fuera del contexto terapéutico o sin consentimiento informado. Por su parte, Balseca et al. (2024) destacan que, en el ámbito penal, el uso indebido de peritajes puede derivar en decisiones judiciales injustas que comprometan derechos como la libertad personal o el debido proceso. Estas consecuencias se agravan cuando las instituciones responsables, sean hospitales, juzgados o centros psiquiátricos, no cumplen con las medidas de seguridad previstas en los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley N.º 29733, que regulan el acceso restringido y los sistemas de control sobre datos sensibles. En suma, el manejo inadecuado de información mental no solo implica un riesgo técnico o legal, sino un serio problema social que afecta la dignidad, autonomía e integración de personas con condiciones de salud mental en la sociedad peruana.

Adicionalmente, las respuestas de los entrevistados evidencian que las

consecuencias sociales del manejo inadecuado de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú son múltiples, graves y persistentes. Por un lado, la estigmatización es uno de los efectos más señalados: los entrevistados coinciden en que la exposición indebida de datos médicos, particularmente diagnósticos psiquiátricos, genera discriminación. De igual manera, esta situación no solo afecta el derecho a la intimidad, reconocido en el artículo 2 inciso 6 de la Constitución Política del Perú, sino que también vulnera el derecho a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad. Como resultado, las personas afectadas tienden a autoexcluirse, a abandonar tratamientos y a desconfiar del sistema de salud, lo que agrava su situación clínica y emocional.

Además, los entrevistados reportan antecedentes concretos de quejas ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales por divulgaciones no autorizadas de información relacionada con salud mental, muchas de ellas cometidas por personal de salud o en entornos laborales. Así, estas prácticas no solo generan daños morales y reputacionales, sino también pérdida de derechos, como la custodia de hijos o la participación plena en la vida familiar y comunitaria. En algunos casos, incluso derivan en demandas por daños y perjuicios. Estas consecuencias exponen una grave falla en el cumplimiento del artículo 8 de la Ley N.º 29733, que establece la obligación de confidencialidad, y del artículo 11.1 del Reglamento de la Ley N.º 30947, que exige consentimiento informado para el uso de información sensible. El Estado peruano, por tanto, tiene una responsabilidad no solo normativa, sino también estructural y reparadora ante estas omisiones.

Finalmente, los especialistas coinciden en que la mayoría de trabajadores de salud mental, y en muchos casos incluso administrativos, desconocen el tratamiento legal que deben dar a la información sensible, lo cual se traduce en prácticas como compartir

información sin autorización, almacenar historias clínicas sin protección o recabar consentimientos de forma meramente formal. De esta manera, estas acciones constituyen violaciones sistemáticas de los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la privacidad, la autonomía y la dignidad de las personas con trastornos mentales. En consecuencia, la omisión en capacitar adecuadamente al personal no solo compromete a las instituciones ante la Ley N.º 29733 y su reglamento, sino que constituye una forma de violencia institucional encubierta que el Estado está obligado a prevenir, sancionar y erradicar.

Por otro lado, el análisis de las resoluciones evidencia que el manejo inadecuado de información sensible, especialmente vinculada a diagnósticos de salud mental, genera consecuencias sociales de gran magnitud que trascienden la afectación individual y se proyectan como patrones de exclusión estructural. Por ejemplo, en el Exp. N.º 04114-2022-PHD/TC se evidencia que el uso no autorizado de información médica en un proceso judicial causó no solo vulneración a la intimidad, sino también un daño al principio de dignidad del titular, reflejando cómo el estigma social puede reproducirse desde el propio sistema de justicia. De igual modo, en el Exp. N.º 01731-2020-PHD/TC, la negativa a eliminar una resolución administrativa que hacía referencia a datos sensibles reveló que la persistencia documental de este tipo de información puede afectar la reintegración social, la imagen personal y la memoria jurídica de quienes han atravesado situaciones clínicas complejas. De esta manera en estos fallos se reconoce que el acceso y tratamiento inadecuado de información mental no es neutro: condiciona el trato social, impone barreras en el empleo, el entorno familiar y la participación cívica, constituyendo una forma de discriminación indirecta.

Asimismo, las sentencias analizadas permiten inferir que la falta de protocolos

claros en instituciones públicas y privadas no solo genera riesgos de filtración o mal uso, sino que institucionaliza formas de exclusión que reproducen estereotipos. Como ejemplo, en el Exp. N.º 02525-2023-PHD/TC, la negativa del sistema penitenciario a entregar información requerida por el demandante, aun cuando esta era necesaria para proteger su salud e integridad, demuestra cómo la opacidad en el manejo de datos puede contribuir al aislamiento institucional y al debilitamiento de vínculos familiares. Por otro lado, en el caso del Exp. N.º 01116-2022-PHD/TC, la omisión de responder una solicitud relacionada con información personal revela cómo la desatención burocrática puede convertirse en una forma de exclusión, reforzando la percepción de invalidez o insignificancia del titular. Asimismo, en el EXP. N.º 00001-2022-PCC/TC, la negativa sistemática del Poder Ejecutivo a responder recomendaciones de la Defensoría del Pueblo limita los canales institucionales para la protección de derechos en sectores vulnerables, como el de la salud mental, generando una sensación de desamparo institucional y reduciendo la legitimidad de las entidades públicas ante los ciudadanos. De esta manera, estas consecuencias sociales (rechazo, estigmatización, marginación y pérdida de autonomía) no solo constituyen violaciones a derechos constitucionales como la igualdad y la no discriminación (art. 2 inc. 2), sino que activan responsabilidad jurídica por parte del Estado y las instituciones implicadas, conforme a lo previsto en la Ley N.º 29733 y la jurisprudencia constitucional vigente.

Luego de lo expuesto, se puede afirmar que el manejo inadecuado de información sensible vinculada a la salud mental genera consecuencias sociales profundas que afectan directamente el ejercicio de los derechos fundamentales y reproducen prácticas estructurales de estigmatización. Por un lado, los antecedentes coinciden en señalar que la exposición indebida de diagnósticos psiquiátricos puede derivar en discriminación

laboral, exclusión educativa, aislamiento social y deterioro del acceso a servicios públicos. Esto se confirma con la jurisprudencia, donde el uso no consentido de información médica en un proceso judicial implicó una afectación directa a la dignidad e intimidad del afectado, o donde la persistencia de información disciplinaria vinculada a la salud mental configuró una forma de revictimización institucional. De igual manera, a nivel normativo, el artículo 2 inciso 6 de la Constitución reconoce el derecho a la intimidad personal, mientras que la Ley N.º 29733, en sus artículos 8, 9 y 18, establece que el tratamiento de datos sensibles requiere consentimiento expreso y garantías reforzadas. Finalmente, los entrevistados destacaron que el incumplimiento de estas normas genera efectos sociales duraderos como la pérdida de confianza en el sistema de salud, la retraumatización y la autoexclusión del espacio público. En conjunto, estos hallazgos evidencian que las fallas institucionales en la gestión de información sensible impactan negativamente en la inclusión social de las personas con trastornos mentales, y que esta afectación configura una forma de violencia estructural amparada en omisiones normativas, administrativas y culturales.

Objetivo específico 3: *Desarrollar de qué manera se presenta la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas con respecto a la protección de derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental, Perú, 2025*

Los antecedentes evidencian que la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el ámbito de la salud mental se configura no solo por acción, sino principalmente por omisión en el deber de protección. El estudio de Henríquez (2023) sobre la Ley N.º 21331 de Chile demuestra que la ausencia de voluntad ejecutiva para reglamentar e implementar adecuadamente una ley con enfoque de derechos humanos puede generar responsabilidad del Estado por incumplimiento de estándares

internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, esta situación resulta comparable al contexto peruano, donde la Ley N.º 30947 y su reglamento imponen obligaciones concretas a las entidades prestadoras de servicios de salud mental (públicas y privadas), entre ellas, el deber de garantizar la autonomía de las personas usuarias (artículo 10), su consentimiento informado (artículo 14) y la confidencialidad de su información (artículo 11). En consecuencia, el incumplimiento de estas disposiciones no solo compromete derechos fundamentales como la dignidad, la intimidad o la libertad personal, sino que puede dar lugar a responsabilidad administrativa, civil o incluso penal, conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley N.º 29733 sobre infracciones y sanciones en el tratamiento de datos personales.

Por otro lado, desde la perspectiva del sistema de salud y la política pública, la responsabilidad jurídica institucional también se configura cuando la falta de condiciones materiales y operativas impide el acceso a servicios seguros y respetuosos de los derechos. En este sentido, Barrera & Baeza (2021) exponen que, en Quintana Roo, México, la ausencia de una infraestructura mínima para garantizar la atención en salud mental impide que los derechos formalmente reconocidos se traduzcan en derechos efectivamente ejercidos. Asimismo, Zamora et al. (2019) evidencian que, en Colombia, más del 60% de personas diagnosticadas con trastornos mentales no acceden al sistema de salud, lo cual representa una vulneración estructural de derechos fundamentales como la salud, la igualdad y la integridad personal. En el Perú, esta responsabilidad estatal se vincula con el artículo 2 de la Ley N.º 26842 Ley General de Salud, que obliga al Estado a garantizar el acceso universal y equitativo a los servicios de salud, y con el artículo 9 de la Ley N.º 30947, que establece como deber del Estado proveer una oferta pública

suficiente y especializada en salud mental. Su inobservancia puede implicar una responsabilidad directa por omisión, conforme al principio de debida diligencia.

Por otro lado, en el ámbito penal y clínico, el ejercicio de la responsabilidad jurídica se presenta cuando las instituciones no cumplen con los estándares técnicos y éticos exigidos por la ley para intervenir en la vida de personas con trastornos mentales. La investigación de Trejo (2020) señala que los psicólogos clínicos, al no observar la *lex artis*, pueden ser civilmente responsables por los daños causados a los pacientes, incluyendo la afectación de su intimidad y su salud emocional por mal uso de información confidencial. En el mismo sentido, Balseca et al. (2024) subrayan que los jueces, fiscales y peritos tienen responsabilidad en la valoración y uso de informes psiquiátricos, cuyo manejo indebido puede vulnerar derechos como la libertad personal y la presunción de inocencia en el caso de personas inimputables. En relación con el ordenamiento jurídico peruano, esta responsabilidad se encuentra normada en el artículo 165 del Código Penal, que sancionan la revelación indebida de secretos profesionales, y en los artículos 3,4 y 5 de la Ley N.º 29733, que exige que todo tratamiento de datos sensibles sea proporcional, necesario y legal. Así, la responsabilidad jurídica no es solo una consecuencia jurídica, sino una exigencia ética en defensa de los derechos fundamentales más vulnerables.

En relación con las repuestas de los entrevistados, se evidencia que la responsabilidad jurídica de las instituciones frente a la protección de derechos fundamentales se activa principalmente cuando se vulneran principios constitucionales como la intimidad (art. 2, inc. 6), la igualdad ante la ley (art. 2, inc. 2) y el derecho a la honra y buena reputación (art. 2, inc. 7). Los entrevistados coinciden en que el uso indebido de información sensible sobre salud mental no solo constituye una infracción administrativa o ética, sino que implica una afectación directa a la esencia misma de la

personalidad y la autonomía del individuo. Asimismo, esta vulneración se agrava cuando proviene de entidades encargadas de prestar servicios de salud o de gestionar información confidencial, lo que transforma una falla individual en una infracción institucional con potencial responsabilidad civil, administrativa y penal, conforme a la Ley N.º 29733 y al Código Penal, artículos 165.

Adicionalmente, se identifican mecanismos concretos a través de los cuales el Estado debe ejercer su rol garante. Los entrevistados plantean que la responsabilidad jurídica debe manifestarse a través de una respuesta integral: sanción a los infractores, prevención mediante protocolos obligatorios y reparación del daño causado. Así, esto incluye la activación de procedimientos administrativos disciplinarios, la intervención de órganos como la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, y el diseño de planes institucionales de mejora. De igual manera, se resalta el principio de debida diligencia estatal, según el cual la inacción ante una vulneración de derechos por parte de una institución constituye, en sí misma, una forma de responsabilidad por omisión, la cual compromete no solo al órgano infractor, sino al Estado en su conjunto.

Finalmente, los entrevistados coinciden en señalar que la falta de una regulación especializada constituye una causa estructural que debilita la exigibilidad de la responsabilidad jurídica. Aunque el marco normativo general (Constitución, Ley N.º 29733, Ley N.º 30947) contempla principios de protección, estos no se traducen en lineamientos específicos y vinculantes para el contexto de salud mental. De esta manera, la inexistencia de protocolos estandarizados, la ausencia de directivas claras y la falta de sanciones diferenciadas revelan una legislación que trata la salud mental como un tema general y no como una categoría que requiere protección reforzada. Esta laguna normativa no solo genera inseguridad jurídica para los operadores del sistema, sino que desprotege

gravemente a una población vulnerable, permitiendo la persistencia de prácticas discriminatorias e institucionalmente irresponsables.

Por otro lado, las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional en los casos analizados evidencian que la responsabilidad jurídica de las instituciones, tanto públicas como privadas, en el manejo de información sensible vinculada a salud mental se configura no solo cuando se produce una acción lesiva, sino también ante omisiones o negligencias que comprometen derechos fundamentales. Por ejemplo, en el Exp. N.º 01163-2022-PHD/TC se determinó que la negativa de una clínica a proporcionar al titular acceso a información sobre quién divulgó su historia clínica configuraba una transgresión al derecho a la autodeterminación informativa y la debida diligencia institucional exigida por la Ley N.º 29733, en sus artículos 9 y 18, y por el Reglamento de esta, en sus artículos 24 al 28. Del mismo modo, en el Exp. N.º 01116-2022-PHD/TC, la falta de respuesta por parte de una entidad educativa ante una solicitud de acceso a registros personales fue considerada una vulneración constitucional, lo que demuestra que la inacción también genera responsabilidad jurídica. Estas sentencias reafirman que toda institución que recolecta, almacena o procesa información médica está obligada a garantizar estándares mínimos de legalidad, proporcionalidad y confidencialidad, especialmente cuando se trata de personas con condiciones de salud mental que enfrentan barreras adicionales para exigir sus derechos.

Adicionalmente, la jurisprudencia muestra que la responsabilidad jurídica se agrava cuando el manejo indebido de la información impacta negativamente en el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la dignidad, la intimidad, el acceso a la justicia y la igualdad. El Exp. N.º 04114-2022-PHD/TC condenó el uso indebido de información médica en un proceso judicial sin el consentimiento del titular, señalando

que dicha práctica no solo vulneró el derecho a la intimidad, sino que también generó una exposición estigmatizante incompatible con el principio de dignidad humana reconocido en el artículo 1 de la Constitución. Asimismo, el Exp. N.º 01731-2020-PHD/TC sostuvo que el mantenimiento de una resolución administrativa que refería a un proceso disciplinario vinculado a salud mental, aun después de haber sido revocado, implicaba una forma de victimización institucional continuada. En contraste, en el EXP. N.º 00001-2022-PCC/TC, la inacción del Poder Ejecutivo frente a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo revela un patrón de indiferencia estructural hacia el deber de protección de derechos, afectando especialmente a poblaciones que requieren atención diferenciada, como las personas con problemas de salud mental. Estas omisiones institucionales configuran una forma de responsabilidad jurídica por incumplimiento del deber de diligencia en el resguardo de derechos fundamentales, tal como lo exige el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, que obliga al Estado a garantizar el respeto de la dignidad, la vida y la integridad de las personas. De esta manera, estos fallos establecen que la responsabilidad jurídica institucional debe evaluarse no solo en función del acto puntual, sino considerando el contexto de vulnerabilidad del afectado y la afectación integral de sus derechos, lo cual exige una lectura reforzada del deber de protección por parte del Estado y las instituciones privadas conforme lo expuesto en la Constitución y tratados internacionales sobre discapacidad y derechos humanos.

Es así que, en vista de lo expuesto, podemos evidenciar que la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas frente a la protección de los derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental se manifiesta tanto por acción como por omisión, y se activa cuando el manejo de información sensible vulnera principios constitucionales como la dignidad, la igualdad, la intimidad y la libertad

personal. Los antecedentes argumentan que esta población requiere un enfoque de protección reforzada, dado el riesgo de estigmatización y su limitada capacidad de exigibilidad de derechos. Por otro lado, la jurisprudencia confirma que la inobservancia de obligaciones legales en materia de protección de datos personales constituye una transgresión al derecho a la autodeterminación informativa y, en algunos casos, a la libertad personal, como en los internamientos irregulares sin autorización judicial. Asimismo, la Ley N.º 30947 Ley de Salud Mental, en concordancia con su reglamento, impone deberes específicos que las instituciones deben observar con rigurosidad.

Finalmente, los entrevistados coinciden en que muchas entidades no han desarrollado políticas internas claras ni capacitaciones obligatorias sobre estas normas, lo cual transforma la responsabilidad jurídica en una responsabilidad estructural por omisión del deber de cuidado institucional. En consecuencia, la responsabilidad ya no se limita a la imputación individual, sino que compromete al aparato organizacional en su conjunto, conforme al principio de debida diligencia y a la obligación del Estado de prevenir, sancionar y reparar las violaciones a derechos fundamentales conforme al artículo 44 de la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Perú.

4.2. Limitaciones

Una de las principales limitaciones de esta investigación fue el acceso restringido a información institucional sobre las prácticas reales de manejo de datos sensibles por parte de entidades públicas y privadas. Si bien se logró revisar normativa vigente y recoger testimonios de expertos, muchas instituciones no cuentan con mecanismos de transparencia activa ni con registros públicos que permitan conocer cómo se gestionan, almacenan o comparten los datos de personas con problemas de salud mental, lo que redujo las posibilidades de contrastar el marco legal con su aplicación práctica.

Asimismo, se identificó un número limitado de sentencias constitucionales directamente vinculadas a casos de salud mental y protección de datos personales, lo cual restringió la base jurisprudencial disponible para el análisis. Aunque los fallos seleccionados resultan relevantes, su escasa cantidad evidencia que esta problemática aún no ha sido abordada de manera sistemática en el ámbito del Tribunal Constitucional, lo que limita el desarrollo de una línea jurisprudencial consolidada sobre el tema.

4.3. Implicancias

En relación con las implicancias teóricas, la presente investigación contribuye a la consolidación del enfoque de derechos fundamentales en el tratamiento jurídico de los datos sensibles vinculados a la salud mental, enfatizando el derecho de la dignidad, la intimidad y la autonomía personal. Asimismo, propone un aporte a la construcción del concepto de “responsabilidad jurídica estructural”, al demostrar que las vulneraciones no solo surgen de actos individuales, sino también de omisiones institucionales sistemáticas.

En el ámbito práctico, esta investigación evidencia la necesidad urgente de implementar protocolos específicos para el tratamiento adecuado de información sensible sobre salud mental en todas las instituciones públicas y privadas que manejen estos datos. Además, se resalta la importancia de fortalecer el rol de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, dotándola de mayor capacidad operativa y normativa para supervisar y sancionar prácticas inadecuadas en este ámbito.

Finalmente, esta investigación abre la puerta a futuros estudios que profundicen de manera cuantitativa en el cumplimiento institucional del marco normativo vigente en materia de salud mental, evaluando cómo se implementan en la práctica los principios de confidencialidad, consentimiento y protección reforzada en distintos sectores. Asimismo,

se plantea como línea de investigación complementaria el análisis comparado de modelos internacionales de protección de información sensible en salud mental, lo cual permitiría identificar buenas prácticas normativas y administrativas que puedan ser adaptadas al contexto peruano para fortalecer la garantía efectiva de derechos fundamentales.

4.4. Conclusiones

Primera. - La obligación jurídica de las entidades públicas y privadas en el tratamiento de datos delicados de personas con trastornos mentales surge al violar los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Perú y en las leyes específicas, como la Ley N. ° 29733 de Protección de Datos Personales, su reglamento, la Ley N. ° 30947 de Salud Mental y la Ley N. ° 26842 de Salud General. Esta obligación puede derivar de acciones u omisiones que comprometan la privacidad, el respeto o la autodeterminación informativa del individuo, y puede acarrear repercusiones legales tanto a nivel administrativo como constitucional.

Segunda. - El conjunto de leyes en Perú ofrece una sólida defensa de los datos personales sensibles, especialmente aquellos relacionados con la salud mental. La legislación actual impone obligaciones específicas sobre el consentimiento informado, el acceso limitado, la confidencialidad y la seguridad de la información. No obstante, la aplicación de estas regulaciones es desigual y, en muchos casos, poco efectiva en la realidad. La falta de protocolos institucionales uniformes, la escasez de supervisión y la ineficacia de los mecanismos de control contribuyen a que el marco legal no asegure completamente la protección de los derechos fundamentales de las personas con trastornos de salud mental, lo que constituye una deuda institucional que queda por resolver.

Tercera. - El manejo inapropiado de datos sensibles relacionados con la salud mental trae consigo graves y prolongadas repercusiones sociales. Se ha observado que la fuga, difusión o uso incorrecto de esta información por parte de entidades tanto públicas como privadas refuerza el estigma social, crea discriminación en entornos laborales y educativos, socava la confianza en los servicios de salud y restringe la participación activa de los individuos en la vida social y legal. Estas repercusiones no solo impactan a nivel personal, sino que también establecen patrones de exclusión que agravan las desigualdades, en clara contradicción con el principio de no discriminación consagrado en la Constitución.

Cuarta. - La responsabilidad jurídica de las instituciones en relación con la protección de los derechos fundamentales de las personas con problemas de salud mental se configura no solo cuando hay vulneración activa, como la difusión sin consentimiento de un diagnóstico, sino también por omisiones graves, como la negativa de acceso a la información o la ausencia de procedimientos adecuados. Esta responsabilidad se activa a través de los mecanismos constitucionales (como el hábeas data), pero también implica consecuencias administrativas y civiles.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de estudios constitucionales.
- Alpa, G. (2016). La responsabilidad civil: Problemas y perspectivas. *Revista de Derecho Privado*, 30(1), 65–84. <https://doi.org/10.18601/01234366.n30.04>
- Baas, M., Barceló, M. & Herrera, G. (2012). Metodología de la investigación (1a ed.). Pearson
- Balseca Ruiz, F., Aguilar Vaca, M., Cambo Zaruma, L., & Balseca, J. P. (2024). Análisis y valoración del trastorno mental tipo penal prescrito en la legislación ecuatoriana. *Conrado*, 20(94), 2186–2201. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11403
- Barrera Rojas, M. A., & Baeza Ruiz, A. (2021). La salud mental como derecho humano en Quintana Roo, México. *Interdisciplina*, 38(3), 257–274. <https://doi.org/10.16888/interd.2021.38.3.15>
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación (3a ed.). Pearson.
- Cárdenas, L. M. (2021). La protección de datos personales en el ámbito sanitario: Un enfoque desde el derecho a la privacidad. *Revista de Derecho y Salud*, 9(1), 53–70. <https://doi.org/10.18566/rds.v9n1.a04>
- Chen Mok, S. (2010). Privacidad y protección de datos: un análisis de legislación comparada. *Diálogos Revista Electrónica*, 11(1), 115. <https://doi.org/10.15517/dre.v11i1.6111>
- Código Penal del Perú. (1991, mod. 2023). Artículo 165 – Violación del secreto

profesional

Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (1997). Ley Ley General de Salud, Ley N° 26842. Lima: El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2011). Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733. Lima: El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2019). Ley de Salud Mental, Ley N° 30947. Lima: El Peruano.

Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. (2013, 22 de marzo). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 007-2020-SA, Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental. (2020, 6 de marzo). Diario Oficial El Peruano.

Del Campo, M., & Martínez, A. (2020). La confidencialidad de la información en salud mental: Desafíos éticos y legales en la atención clínica. *Salud Colectiva*, 16, e258–e266. <https://doi.org/10.18294/sc.2020.258>

Ferrajoli, L. (2000). *Derecho y Razon: Teoria del Garantismo Penal* (4a ed.). Editorial Trotta.

Franco García, D., & Quintanilla Perea, A. (2020). La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. *Derecho PUCP*, 84, 271–299.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.009>

Gárate Amoroso, J., Reina Cunín, J., Samaniego Nugra, E., & Loyola Moreano, K. (2021). Habeas Data: origen y evolución. *Revista Lex*, 4(13), 197–210.

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i13.82>

Henríquez Galindo, S. (2023). *Ley de reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental en Chile: descripción crítica*. *Revista Justicia & Derecho*, 6(1). <https://doi.org/10.32457/rjyd.v6i1.2042>

Hernández-Sampieri, R., Collado, C. F., Lucio, P. B., Valencia, S. M., & Torres, C. P. M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Interamericana.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta (1a ed.)*. McGraw-Hill Interamericana.

Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(6). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2002.6.5638>

Lei nº 13.709, Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais. (2018). *Diário Oficial da União*. <https://www.gov.br/esporte/pt-br/acao-a-informacao/lgpd>

Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales. (2000, 2 de noviembre). *Boletín Oficial de la República Argentina*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/arg_ley25326.pdf

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. (2025, 20 de marzo). *Diario Oficial de la Federación*.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpdppp.htm>

- López, V. J. (2018). Categorías especiales de datos personales y su tratamiento conforme al Reglamento General de Protección de Datos. *Revista Española de Derecho Europeo*, 65, 223–245.
- Lozano Rodríguez, F., Muñoz Muñoz, C. F., & González Martínez, E. (2020). La tutela del derecho a la salud mental en época de pandemia. *Opinión Jurídica*, 19(40), 369–392. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n40a18>
- Monje Álvarez, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa* (1a ed.). Universidad Surcolombia.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Nueva York: ONU.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2022). *Informe mundial sobre la salud mental: Transformar la salud mental para todos*. Ginebra: OMS
- Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2024). *Protección y promoción de derechos humanos en salud mental*. Recuperado de OPS/OMS
- Outomuro, D., & Mirabile, L. M. (2015). Confidencialidad y privacidad en la medicina y en la investigación científica: desde la bioética a la ley. *Revista Bioética*, 23(2), 238–243. <https://doi.org/10.1590/1983-80422015232062>
- Rivera, J. & Gómez, S. (2019). Responsabilidad del Estado por fallas en el tratamiento de datos sensibles: análisis desde el derecho administrativo sancionador. *Revista Iberoamericana de Derecho Público*, 27(2), 173–195.

<https://doi.org/10.5295/rdp.v27i2.1234>

Shen, N., Sequeira, L., Silver, M. P., Carter-Langford, A., Strauss, J., & Wiljer, D. (2019).

Patient privacy perspectives on health information exchange in a mental health context: Qualitative study. *JMIR Mental Health*, 6(11), e13306.

<https://doi.org/10.2196/13306>

Trejo Sánchez, K. (2020). Principales supuestos de responsabilidad civil en el ejercicio

profesional del psicólogo clínico en México. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 14(46), 269–283.

<https://doi.org/10.35487/rius.v14i46.2020.524>

Tribunal Constitucional del Perú. (2020). Sentencia del Expediente N.º 00016-2019-

AI/TC. Pleno. Emitida el 18 de noviembre de 2020.

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). Sentencia 11/2022 (Exp. N.º 01731-2020-

PHD/TC). Sala Segunda. Emitida el 20 de septiembre de 2021.

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). Sentencia del Expediente N.º 00009-2020-

AI/TC. Pleno. Emitida el 29 de octubre de 2021.

Tribunal Constitucional del Perú. (2022). Sentencia del Expediente N.º 00001-2022-

CC/TC. Pleno. Emitida el 18 de octubre de 2022.

Tribunal Constitucional del Perú. (2023). Sentencia 291/2023 (Exp. N.º 01163-2022-

PHD/TC). Sala Primera. Emitida el 19 de mayo de 2023.

Tribunal Constitucional del Perú. (2024). Sentencia 0639/2024 (Exp. N.º 02525-2023-

PHD/TC). Sala Segunda. Emitida el 20 de mayo de 2024.

Tribunal Constitucional del Perú. (2024). Sentencia 475/2024 (Exp. N.º 04114-2022-PHD/TC). Sala Primera. Emitida el 8 de mayo de 2024.

Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Sentencia 84/2025 (Exp. N.º 01116-2022-PHD/TC). Sala Primera. Emitida el 7 de febrero de 2025.

Vega, C. (2022). Protección de datos sensibles en salud: Retos jurídicos y tecnológicos.

Revista IUS ET VERITAS, 33(66), 112–128.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202202.006>

Zamora, P. (2017). El principio de minimización en la protección de datos personales:

Fundamento y límites. *Revista de Derecho Informático*, 26(3), 45–59.

Zamora-Rondón, D. C., Suárez-Acevedo, D., & Bernal-Acevedo, O. (2019). Análisis de las necesidades y uso de servicios de atención en salud mental en Colombia.

Revista de Salud Pública, 21(2), 175–180.

<https://doi.org/10.15446/rsap.v21n2.71638>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Método
<p>Problema General ¿De qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú durante el año 2025?</p> <p>Problemas Específicos PE1. ¿Cuál es el marco normativo vigente para la protección de información sensible de personas con problemas de salud mental en Perú, 2025?</p> <p>PE2. ¿Cuáles son las principales consecuencias sociales que genera el manejo inadecuado de información sensible de personas con problemas de salud mental por parte de instituciones públicas y privadas en el Perú, 2025?</p>	<p>Objetivo general Determinar de qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú, 2025</p> <p>Objetivos específicos OE1. Describir el marco normativo vigente sobre la protección de información sensible de personas con problemas de salud mental en Perú, 2025</p> <p>OE2. Identificar las principales consecuencias sociales que genera el manejo inadecuado de información sensible de personas con problemas de salud mental por parte de instituciones públicas y privadas, Perú, 2025</p>	<p>Hipótesis general La responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú durante el año 2025 se configura de manera insuficiente y fragmentada, debido a vacíos normativos, deficiencias en la implementación de políticas de protección de datos y escasa fiscalización, lo cual compromete la garantía de los derechos fundamentales de dicha población vulnerable.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. El marco normativo vigente en Perú para el año 2025 sobre la protección de información sensible de personas con problemas de salud mental presenta limitaciones en cuanto a su especificidad y aplicabilidad, lo cual dificulta su cumplimiento efectivo por parte de las instituciones públicas y privadas. HE2. El manejo inadecuado de información sensible de personas con</p>	<p>Categoría 1 Responsabilidad Jurídica</p> <p>Subcategoría 1 Obligaciones de las instituciones públicas y privadas</p> <p>Subcategoría 2 Responsabilidad civil, administrativa y penal</p> <p>Categoría 2 Información Sensible</p> <p>Subcategoría 1 Datos sensibles</p> <p>Subcategoría 2 Protección de datos personales</p>	<p>Diseño de Investigación Tipo: Básico Enfoque: Cualitativo Alcance: Descriptivo-Correlacional Diseño: No experimental</p> <p>Población Abogados expertos en derecho constitucional y administrativo Resoluciones del Tribunal constitucional</p> <p>Muestra 02 abogados expertos en derecho constitucional 02 abogados expertos en derecho administrativo 08 sentencias del Tribunal constitucional</p> <p>Técnicas e instrumentos Entrevista / Guía de Entrevistas Análisis documental / Ficha de análisis documental</p> <p>Procedimiento Elaboración de instrumentos Validación de expertos</p>

<p>PE3. ¿De qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en relación con la protección de los derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental en el Perú, 2025?</p>	<p>OE3. Desarrollar de qué manera se presenta la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas con respecto a la protección de derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental, Perú, 2025</p>	<p>problemas de salud mental por parte de instituciones públicas y privadas en Perú durante el 2025 genera consecuencias sociales como estigmatización, discriminación y vulneración del acceso a servicios básicos.</p> <p>HE3. La responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas respecto a la protección de los derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental en Perú en 2025 se manifiesta de forma limitada, con escasos precedentes judiciales y mecanismos poco eficaces para sancionar vulneraciones.</p>		<p>Envío de guías de entrevista Transcripción literal de resultados</p> <p>Análisis de Datos Triangulación de resultados</p>
---	--	--	--	---

Anexo 02. Guía de entrevista

Título de investigación: *Responsabilidad jurídica en el manejo de información de personas con problemas de salud mental y su relación con los derechos fundamentales de las personas, 2025*

Entrevistado:

Objetivo general

Determinar de qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú, 2025

1. Desde su perspectiva, ¿qué elementos configuran la responsabilidad jurídica cuando una institución vulnera la confidencialidad de la información sensible relacionada con la salud mental?
2. ¿Qué mecanismos existen para fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre confidencialidad de información en salud mental?
3. ¿Considera usted que el marco normativo actual establece de forma clara las responsabilidades institucionales en casos de vulneración de derechos fundamentales?

Objetivo específico 1

Describir el marco normativo vigente sobre la protección de información sensible de personas con problemas de salud mental en Perú, 2025

4. ¿Qué normas constitucionales, legales y reglamentarias regulan actualmente el tratamiento de información sensible sobre salud mental en el Perú?
5. ¿Qué disposiciones establece la Ley N.º 29733 - Ley de Protección de Datos Personales respecto al manejo de información sensible relacionados a la salud mental en Perú?
6. ¿Cómo evalúa la efectividad de los protocolos de consentimiento informado para pacientes con trastornos mentales?

Objetivo específico 2

Identificar las principales consecuencias sociales que genera el manejo inadecuado de información sensible de personas con problemas de salud mental por parte de instituciones públicas y privadas, Perú, 2025

7. ¿Cuáles son las repercusiones más frecuentes que enfrentan las personas con problemas de salud mental cuando su información confidencial es difundida?
8. ¿Existen antecedentes en el Perú de demandas o quejas por afectaciones derivadas del tratamiento indebido de información sensible en salud mental?
9. ¿De qué manera la falta de formación del personal institucional contribuye a que se presenten estas consecuencias?

Objetivo específico 3

Desarrollar de qué manera se presenta la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas con respecto protección de derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental, Perú, 2025

10. ¿Qué principios constitucionales se vulneran cuando se hace un uso indebido de la información sensible sobre salud mental?
11. ¿Cómo debería actuar el Estado frente a una institución que, por negligencia, vulnera derechos fundamentales en el contexto de salud mental?
12. ¿Considera usted que existen vacíos normativos o falta de regulación específica sobre la protección de derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental?

Anexo 03. Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA MAYORES DE EDAD

Propósito del estudio:

He sido invitado a participar del estudio titulado “Responsabilidad jurídica en el manejo de información de personas con problemas de salud mental y su relación con los derechos fundamentales de las personas, 2025” a realizarse por Lilibet Mariel Chilquillo Ñahui de la Universidad Privada del Norte El objetivo es Determinar de qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú, 2025

Procedimientos:

Me han informado que, después del proceso de selección, he sido elegido para participar en este estudio. De aceptar participar, mediante la técnica de *entrevista* se me aplicarán los instrumentos *guía de entrevista* para recoger los datos. Dicha aplicación se realizará *de manera virtual mediante el envío de correo electrónico* y durará aproximadamente **40 minutos**.

Riesgos:

He sido informado que no existe riesgo para mí por participar en este estudio.

Beneficios:

Recibiré como beneficio *indirecto el favorecer con mi aporte la identificación de los estresores académicos predominantes en población universitaria lo cual permitirá brindar mayor conocimiento del tópico.*

Costos e incentivos:

No debo pagar nada por participar en este estudio y recibiré como incentivo/no recibiré algún incentivo

Confidencialidad:

El (Los) investigador(es) utilizará(n) todas las herramientas posibles para proteger la confidencialidad y el anonimato del participante. La información que brinde solo será conocida por el (los) investigador(es) arriba señalados; y, solo se utilizará con fines de investigación.

Presentación del informe:

Sé que el informe con los resultados del estudio se presentará en el repositorio institucional de la Universidad Privada del Norte mediante la publicación de la tesis.

Derechos del participante:

Mi participación en este estudio es voluntaria. Si durante el recojo de información decido interrumpir o no continuar con el proceso, puedo retirarme del estudio sin que eso tenga ninguna consecuencia negativa para mí o para mi familia.

Si tengo alguna duda, puedo preguntar al personal del estudio o contactar a *Lilibet Mariel Chilquillo Ñahui a través del número 992 357 957 y el correo N00067047@upn.pe*

En caso crea haber sido tratado injustamente puedo comunicarme con Contacto Ética y Propiedad Intelectual de la Universidad Privada del Norte, al correo electrónico contacto.epi@upn.edu.pe

CONSENTIMIENTO:

Comprendo la información expuesta arriba y ACEPTO participar en este estudio, sabiendo que, si así lo decido, puedo interrumpir mi participación con libertad y sin que eso tenga consecuencias negativas para mí o para mi familia.

Firma del Participante
Nombre:
DNI:

Firma del Investigador(a)
Nombre: Lilibet Mariel Chilquillo Ñahui
DNI:
Fecha:

Anexo 04. Ficha de análisis documental

Título del documento	
Tipo de documento	
Autor o entidad emisora	
Fecha de emisión o publicación	
Fuente de consulta	
Resumen del contenido	
Relación con los objetivos de investigación	
Categoría y subcategoría asociada	
Valoración crítica del documento	
Conclusión o hallazgo relevante extraído	
Referencia en formato APA 7	

Anexo 05. Validación de instrumentos

FICHA DE VALIDACION DE EXPERTO

ENTREVISTA: *Responsabilidad jurídica en el manejo de información de personas con problemas de salud mental y su relación con los derechos fundamentales de las personas, 2025*

CAPÍTULO 1. Observaciones (precisar si hay suficiencia):

N°	CATEGORÍAS / OBJETIVO	Pertinencia ¹	Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
			NO	SI	NO	SI	
	Objetivo general. Determinar de qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú, 2025						
1	Desde su perspectiva, ¿qué elementos configuran la responsabilidad jurídica cuando una institución vulnera la confidencialidad de la información sensible relacionada con la salud mental?				X		
2	¿Qué mecanismos existen para fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre confidencialidad de información en salud mental?				X		
3	¿Considera usted que el marco normativo actual establece de forma clara las responsabilidades institucionales en casos de vulneración de derechos fundamentales? Justifique su respuesta.				X		
	Objetivo específico 1. Describir las características de los casos de violencia familiar asociados a problemas de salud mental.						
4	¿Qué normas constitucionales, legales y reglamentarias regulan actualmente el tratamiento de información sensible sobre salud mental en el Perú?				X		
5	¿Qué disposiciones establece la Ley N.º 29733 - Ley de Protección de Datos Personales respecto al manejo de información sensible relacionados a la salud mental en Perú?				X		
6	¿Cómo evalúa la efectividad de los protocolos de consentimiento informado para pacientes con trastornos mentales?				X		
	Objetivo específico 2. Identificar las principales consecuencias sociales que genera el manejo inadecuado de información sensible de personas con problemas de salud mental por parte de instituciones públicas y privadas, Perú, 2025						
7	¿Cuáles son las repercusiones más frecuentes que enfrentan las personas con problemas de salud mental cuando su información confidencial es difundida?				X		
8	¿Existen antecedentes en el Perú de demandas o quejas por afectaciones derivadas del tratamiento indebido de información sensible en salud mental? Justifique su respuesta				X		
9	¿De qué manera la falta de formación del personal institucional contribuye a que se presenten estas consecuencias?				X		
	Objetivo específico 3. Desarrollar de qué manera se presenta la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas con respecto protección de derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental, Perú, 2025						

10	¿Qué principios constitucionales se vulneran cuando se hace un uso indebido de la información sensible sobre salud mental?				X		
11	¿Cómo debería actuar el Estado frente a una institución que, por negligencia, vulnera derechos fundamentales en el contexto de salud mental?				X		
12	¿Considera usted que existen vacíos normativos o falta de regulación específica sobre la protección de derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental? Justifique su respuesta				Y		

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: *Montañez Paucar, Sagudino Deyssy*

DNI: *76033781*

CAPÍTULO 2. Especialidad del validador: *Mag. Gestión Pública*

CAPÍTULO 3. Fecha: *03/06/2025*

Firma del Experto informante

Sagudino Deyssy Montañez Paucar
ABOGADA
Reg. C.AJ. 78367

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico

formulado. ² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Anexo 06. Respuestas de entrevistas

Entrevistado 01

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA MAYORES DE EDAD

Propósito del estudio:

He sido invitado a participar del estudio titulado “Responsabilidad jurídica en el manejo de información de personas con problemas de salud mental y su relación con los derechos fundamentales de las personas, 2025” a realizarse por Lilibet Mariel Chilquillo Ñahui de la Universidad Privada del Norte. El objetivo es Determinar de qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú, 2025

Procedimientos:

Me han informado que, después del proceso de selección, he sido elegido para participar en este estudio. De aceptar participar, mediante la técnica de *entrevista* se me aplicarán los instrumentos *guía de entrevista* para recoger los datos. Dicha aplicación se realizará *de manera virtual mediante el envío de correo electrónico* y durará aproximadamente *40 minutos*.

Riesgos:

He sido informado que no existe riesgo para mí por participar en este estudio.

Beneficios:

Recibiré como beneficio *indirecto el favorecer con mi aporte la identificación de los estresores académicos predominantes en población universitaria lo cual permitirá brindar mayor conocimiento del tópico.*

Costos e incentivos:

No debo pagar nada por participar en este estudio y recibiré como incentivo/no recibiré algún incentivo

Confidencialidad:

El (Los) investigador(es) utilizará(n) todas las herramientas posibles para proteger la confidencialidad y el anonimato del participante. La información que brinde solo será conocida por el (los) investigador(es) arriba señalados; y, solo se utilizará con fines de investigación.

Presentación del informe:

Sé que el informe con los resultados del estudio se presentará en el repositorio institucional de la Universidad Privada del Norte mediante la publicación de la tesis.

Derechos del participante:

Mi participación en este estudio es voluntaria. Si durante el recojo de información decido interrumpir o no continuar con el proceso, puedo retirarme del estudio sin que eso tenga ninguna consecuencia negativa para mí o para mi familia.

Si tengo alguna duda, puedo preguntar al personal del estudio o contactar a **Lilibet Mariel Chilquillo Ñahui** a través del número 992 357 957 y el correo **N00067047@upn.pe**

En caso crea haber sido tratado injustamente puedo comunicarme con Contacto Ética y Propiedad Intelectual de la Universidad Privada del Norte, al correo electrónico **contacto.epi@upn.edu.pe**

CONSENTIMIENTO:

Comprendo la información expuesta arriba y **ACEPTO** participar en este estudio, sabiendo que, si así lo decido, puedo interrumpir mi participación con libertad y sin que eso tenga consecuencias negativas para mí o para mi familia.



Rolando Rodriguez Jara
ABOGADO
C.A.L. N° 13941

Firma del Participante

Nombre: Rolando Rodriguez Jara

DNI: 06078843



Firma del Investigador(a)

Nombre: Lilibet Mariel Chilquillo Ñahui

DNI:

Fecha: 05 / 06 /2025

Guía de Entrevista

Título de investigación: *Responsabilidad jurídica en el manejo de información de personas con problemas de salud mental y su relación con los derechos fundamentales de las personas, 2025*

Entrevistado: Rolando Rodríguez Jara

Cargo que ocupa:

Objetivo general

Determinar de qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú, 2025

13. Desde su perspectiva, ¿qué elementos configuran la responsabilidad jurídica cuando una institución vulnera la confidencialidad de la información sensible relacionada con la salud mental?

Respuesta: La configuración parte de identificar si se infringieron normas constitucionales, legales o administrativas, especialmente aquellas que protegen derechos fundamentales. También es importante verificar si la actuación fue proporcional y necesaria. Cuando no lo es, se activa la responsabilidad. En salud mental, la afectación suele tener consecuencias profundas, por lo que el estándar de protección debe ser más estricto.

14. ¿Qué mecanismos existen para fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre confidencialidad de información en salud mental?

Respuesta: Sumaría que el Poder Judicial también puede intervenir cuando la vulneración de la confidencialidad llega a una demanda por daños. Existen precedentes donde se ha reconocido la afectación a la dignidad y la intimidad como justificación para indemnización. Además, el Minsa, a través de sus direcciones regionales de salud (Diresa), también tiene un rol fiscalizador en el ámbito sanitario.

15. ¿Considera usted que el marco normativo actual establece de forma clara las responsabilidades institucionales en casos de vulneración de derechos fundamentales? Justifique su respuesta.

Respuesta: En mi opinión, el problema no es tanto la inexistencia de normas, sino la falta de claridad en la cadena de responsabilidades. No siempre está

determinado qué entidad debe responder en cada caso ni cómo debe hacerlo. Además, muchas veces se deja todo en manos del Poder Judicial, lo que judicializa derechos que deberían estar garantizados desde la gestión pública misma. Eso muestra una falla estructural que debe corregirse.

Objetivo específico 1

Describir el marco normativo vigente sobre la protección de información sensible de personas con problemas de salud mental en Perú, 2025

16. ¿Qué normas constitucionales, legales y reglamentarias regulan actualmente el tratamiento de información sensible sobre salud mental en el Perú?

Respuesta: es importante tener en cuenta el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, que impone a los profesionales de salud el deber de mantener el secreto profesional. Aunque no es una norma con rango legal, tiene peso en procedimientos disciplinarios. Además, algunos protocolos del Minsa sobre atención en salud mental incluyen disposiciones específicas sobre confidencialidad, aunque su aplicación es desigual.

17. ¿Qué disposiciones establece la Ley N.º 29733 - Ley de Protección de Datos Personales respecto al manejo de información sensible relacionados a la salud mental en Perú?

Respuesta: La Ley establece que la información sensible debe ser tratada con proporcionalidad y legalidad, y solo en la medida en que sea estrictamente necesaria. Además, exige que el tratamiento se realice de forma segura y limitada, es decir, sin recopilar más información de la necesaria ni conservarla más allá del tiempo justificado. Estas disposiciones son clave para evitar abusos en el manejo de historias clínicas o evaluaciones psicológicas.

18. ¿Cómo evalúa la efectividad de los protocolos de consentimiento informado para pacientes con trastornos mentales?

Respuesta: Considero que los protocolos actuales no garantizan plenamente los derechos fundamentales del paciente, especialmente el de autonomía. En muchos casos, los familiares o tutores son quienes terminan autorizando decisiones sin participación efectiva del paciente. Esto puede ser válido en situaciones extremas, pero se está aplicando de forma generalizada, lo que socava la dignidad del usuario. Se necesita urgentemente una regulación más clara y mecanismos de verificación ética.

Objetivo específico 2

Identificar las principales consecuencias sociales que genera el manejo inadecuado de información sensible de personas con problemas de salud mental por parte de instituciones públicas y privadas, Perú, 2025

19. ¿Cuáles son las repercusiones más frecuentes que enfrentan las personas con problemas de salud mental cuando su información confidencial es difundida?

Respuesta: Una de las consecuencias más graves es la revictimización, porque quien ya vive con una condición mental compleja termina siendo expuesto y juzgado por ello. Además, hay una tendencia a invalidar sus decisiones, como si al tener un diagnóstico ya no pudieran ejercer plenamente su autonomía. Esto genera una doble exclusión: por su salud y por la violación de su privacidad.

20. ¿Existen antecedentes en el Perú de demandas o quejas por afectaciones derivadas del tratamiento indebido de información sensible en salud mental? Justifique su respuesta

Respuesta: Sí, se han documentado situaciones donde la confidencialidad de pacientes con trastornos mentales ha sido comprometida. En algunos casos, la información ha sido divulgada sin el consentimiento del paciente, lo que ha generado acciones legales y sanciones por parte de las autoridades competentes. Estos antecedentes subrayan la necesidad de reforzar la formación del personal de salud en materia de protección de datos sensibles.

21. ¿De qué manera la falta de formación del personal institucional contribuye a que se presenten estas consecuencias?

Respuesta: La desinformación institucional crea un ambiente permisivo. Si un hospital o centro de salud no entrena a su personal sobre el tratamiento de datos personales, lo que ocurre es que nadie se siente realmente responsable. Esa cultura de indiferencia lleva a que se impriman historias clínicas sin resguardo, se hable de los pacientes en pasillos o se almacenen expedientes sin seguridad mínima. Esto refleja una falla estructural que no se resuelve con sanciones aisladas, sino con una política sistemática de formación.

Objetivo específico 3

Desarrollar de qué manera se presenta la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas con respecto protección de derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental, Perú, 2025

22. ¿Qué principios constitucionales se vulneran cuando se hace un uso indebido de la información sensible sobre salud mental?

Respuesta: En estos casos, también se vulnera el principio de responsabilidad del Estado, porque las entidades públicas tienen el deber de prevenir y sancionar vulneraciones a derechos fundamentales. Cuando se permite que información de salud mental sea mal utilizada —ya sea por omisión, negligencia o falta de control—, se produce una infracción institucional que compromete la función pública. Esta responsabilidad se traslada también al ámbito privado si no se implementan garantías adecuadas.

23. ¿Cómo debería actuar el Estado frente a una institución que, por negligencia, vulnera derechos fundamentales en el contexto de salud mental?

Respuesta: Debe activarse una respuesta integral: sanción, prevención y reparación. Primero, sancionar administrativa o penalmente a quienes incumplen. Segundo, establecer protocolos obligatorios para prevenir futuras violaciones. Y tercero, reconocer el daño causado a la persona afectada, lo que puede incluir disculpas institucionales, medidas correctivas o incluso compensación económica. La omisión estatal también genera responsabilidad internacional si no actúa adecuadamente.

24. ¿Considera usted que existen vacíos normativos o falta de regulación específica sobre la protección de derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental? Justifique su respuesta

Respuesta: Existen marcos normativos generales, pero no una ley marco especializada en salud mental que articule los derechos fundamentales con el deber institucional de protegerlos en contextos reales. Tampoco hay regulación que garantice el acceso efectivo a mecanismos de denuncia o reparación cuando se vulnera la confidencialidad o se discrimina a una persona por su diagnóstico. Estos vacíos normativos generan impunidad y reproducen el estigma.

Entrevistado 02

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA MAYORES DE EDAD

Propósito del estudio:

He sido invitado a participar del estudio titulado “Responsabilidad jurídica en el manejo de información de personas con problemas de salud mental y su relación con los derechos fundamentales de las personas, 2025” a realizarse por Lilibet Mariel Chilquillo Ñahui de la Universidad Privada del Norte El objetivo es Determinar de qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú, 2025

Procedimientos:

Me han informado que, después del proceso de selección, he sido elegido para participar en este estudio. De aceptar participar, mediante la técnica de *entrevista* se me aplicarán los instrumentos *guía de entrevista* para recoger los datos. Dicha aplicación se realizará *de manera virtual mediante el envío de correo electrónico* y durará aproximadamente **40 minutos**.

Riesgos:

He sido informado que no existe riesgo para mí por participar en este estudio.

Beneficios:

Recibiré como beneficio *indirecto el favorecer con mi aporte la identificación de los estresores académicos predominantes en población universitaria lo cual permitirá brindar mayor conocimiento del tópico.*

Costos e incentivos:

No debo pagar nada por participar en este estudio y recibiré como incentivo/no recibiré algún incentivo

Confidencialidad:

El (Los) investigador(es) utilizará(n) todas las herramientas posibles para proteger la confidencialidad y el anonimato del participante. La información que brinde solo será conocida por el (los) investigador(es) arriba señalados; y, solo se utilizará con fines de investigación.

Presentación del informe:

Sé que el informe con los resultados del estudio se presentará en el repositorio institucional de la Universidad Privada del Norte mediante la publicación de la tesis.

Derechos del participante:

Mi participación en este estudio es voluntaria. Si durante el recojo de información decido interrumpir o no continuar con el proceso, puedo retirarme del estudio sin que eso tenga ninguna consecuencia negativa para mí o para mi familia.

Si tengo alguna duda, puedo preguntar al personal del estudio o contactar a *Lilibet Mariel Chilquillo Ñahui a través del número 992 357 957 y el correo N00067047@upn.pe*

En caso crea haber sido tratado injustamente puedo comunicarme con Contacto Ética y Propiedad Intelectual de la Universidad Privada del Norte, al correo electrónico contacto.epi@upn.edu.pe

CONSENTIMIENTO:

Comprendo la información expuesta arriba y ACEPTO participar en este estudio, sabiendo que, si así lo decido, puedo interrumpir mi participación con libertad y sin que eso tenga consecuencias negativas para mí o para mi familia.



WILSON VILCHEZ MACHUCA
ABOGADO
CAU. 561

Firma del Participante

Nombre: Wilson Vilchez Machuca

DNI: 00253580



Firma del Investigador(a)

Nombre: Lilibet Mariel Chilquillo Ñahui

DNI:

Fecha: 05 / 06 /2025

Guía de Entrevista

Título de investigación: *Responsabilidad jurídica en el manejo de información de personas con problemas de salud mental y su relación con los derechos fundamentales de las personas, 2025*

Entrevistado: Wilson Vilchez Machuca

Cargo que ocupa:

Objetivo general

Determinar de qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú, 2025

1. Desde su perspectiva, ¿qué elementos configuran la responsabilidad jurídica cuando una institución vulnera la confidencialidad de la información sensible relacionada con la salud mental?

Respuesta: El elemento clave es la transgresión del principio de legalidad y del derecho a la intimidad. La Constitución y la Ley de Protección de Datos Personales exigen el consentimiento informado y un tratamiento seguro. Si se vulnera esto, hay responsabilidad objetiva en algunos casos, sobre todo en instituciones públicas que manejan datos sensibles sin justificación legal suficiente.

2. ¿Qué mecanismos existen para fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre confidencialidad de información en salud mental?

Respuesta: A nivel normativo, la Ley N.º 29733 (Ley de Protección de Datos Personales) y su reglamento exigen a las entidades contar con Registros de Banco de Datos Personales y adoptar medidas de seguridad. La ANPD puede iniciar procedimientos sancionadores si se detectan infracciones. Además, hay responsabilidad si no se capacita al personal que maneja esta información.

3. ¿Considera usted que el marco normativo actual establece de forma clara las responsabilidades institucionales en casos de vulneración de derechos fundamentales? Justifique su respuesta.

Respuesta: El marco normativo es más declarativo que operativo. Reconoce los derechos fundamentales y sanciona su vulneración, pero no define con

precisión las obligaciones específicas de las instituciones frente a esos derechos, especialmente en sectores como salud mental. Eso provoca que muchas entidades no desarrollen protocolos internos adecuados, lo cual a su vez dificulta la exigencia de responsabilidades concretas.

Objetivo específico 1

Describir el marco normativo vigente sobre la protección de información sensible de personas con problemas de salud mental en Perú, 2025

4. ¿Qué normas constitucionales, legales y reglamentarias regulan actualmente el tratamiento de información sensible sobre salud mental en el Perú?

Respuesta: Sumaría la Ley N.º 29733, que exige a todas las entidades registrar sus bancos de datos personales ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos (ANPD). En el ámbito reglamentario, es clave el D.S. N.º 004-2019-SA, que aprueba el Modelo de Atención Integral en Salud Mental. Este reglamento establece principios como la no discriminación y el respeto a la autonomía, que exigen confidencialidad como parte del trato digno.

5. ¿Qué disposiciones establece la Ley N.º 29733 - Ley de Protección de Datos Personales respecto al manejo de información sensible relacionados a la salud mental en Perú?

Respuesta: Uno de los aportes más importantes de la Ley N.º 29733 es que prohíbe el uso de datos sensibles para fines discriminatorios. En el contexto de salud mental, esto protege a las personas de estigmatizaciones que podrían derivarse de una filtración o uso indebido de su información médica.

6. ¿Cómo evalúa la efectividad de los protocolos de consentimiento informado para pacientes con trastornos mentales?

Respuesta: El consentimiento informado en salud mental presenta un reto adicional: evaluar la capacidad del paciente para decidir libremente. La ley exige que el consentimiento sea informado y libre, pero no establece criterios claros para determinar la capacidad legal de la persona en el momento de otorgarlo. Esto genera mucha discrecionalidad por parte del personal, y abre la puerta a posibles abusos o decisiones mal fundamentadas.

Objetivo específico 2

Identificar las principales consecuencias sociales que genera el manejo inadecuado de información sensible de personas con problemas de salud mental por parte de instituciones públicas y privadas, Perú, 2025

7. ¿Cuáles son las repercusiones más frecuentes que enfrentan las personas con problemas de salud mental cuando su información confidencial es difundida?

Respuesta: Desde una perspectiva jurídica, la difusión indebida de información genera una afectación al derecho a la intimidad, al honor y a la imagen. Pero en la práctica, lo que sufren las personas es rechazo, marginación y pérdida de oportunidades. En algunos casos, se deterioran sus vínculos familiares, pierden custodia de sus hijos, o sufren violencia institucional. Es un daño que no solo es legalmente reprochable, sino profundamente injusto.

8. ¿Existen antecedentes en el Perú de demandas o quejas por afectaciones derivadas del tratamiento indebido de información sensible en salud mental? Justifique su respuesta

Respuesta: Efectivamente, hay registros de quejas y procedimientos relacionados con el tratamiento indebido de información sensible en salud mental. La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales ha recibido denuncias sobre la divulgación no autorizada de diagnósticos psiquiátricos, lo que ha llevado a investigaciones y sanciones. Estos casos evidencian la importancia de implementar protocolos estrictos para garantizar la confidencialidad de la información en el sector salud.

9. ¿De qué manera la falta de formación del personal institucional contribuye a que se presenten estas consecuencias?

Respuesta: Cuando el personal no ha sido capacitado específicamente en el manejo de información sensible, recurre al criterio personal, y eso es sumamente riesgoso en salud mental. He conocido casos en los que trabajadores sociales, psicólogos o administrativos comparten información con familiares sin contar con la autorización escrita del paciente, bajo la errónea idea de “ayudar”. Estas prácticas, que pueden parecer bien intencionadas, constituyen vulneraciones graves del derecho a la intimidad y terminan dañando profundamente la relación entre usuario y sistema de salud.

Objetivo específico 3

Desarrollar de qué manera se presenta la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas con respecto protección de derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental, Perú, 2025

10. ¿Qué principios constitucionales se vulneran cuando se hace un uso indebido de la información sensible sobre salud mental?

Respuesta: El principio de igualdad ante la ley también se ve comprometido. Muchas personas con diagnósticos de salud mental son tratadas de manera distinta y en la práctica discriminatoria cuando esa información se difunde. Esto viola el artículo 2, inciso 2, de la Constitución, que prohíbe cualquier forma de discriminación por motivo de condición de salud. Además, se vulnera el derecho a la protección de datos personales, explícitamente reconocido en la legislación ordinaria, pero derivado directamente de los derechos fundamentales.

11. ¿Cómo debería actuar el Estado frente a una institución que, por negligencia, vulnera derechos fundamentales en el contexto de salud mental?

Respuesta: El Estado debe actuar de oficio, no esperar a que el afectado denuncie. Cuando hay indicios de una vulneración por negligencia, debe intervenir mediante supervisiones, auditorías e incluso intervenciones temporales si la institución es pública. Además, tiene el deber de capacitar constantemente al personal que maneja datos sensibles, para reducir el riesgo de repetición. Esto no es solo un asunto legal, sino de política pública.

12. ¿Considera usted que existen vacíos normativos o falta de regulación específica sobre la protección de derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental? Justifique su respuesta

Respuesta: Sí, y uno de los vacíos más evidentes está en la falta de protocolos estandarizados de confidencialidad aplicables a centros de salud mental, tanto públicos como privados. Cada institución actúa según sus propios criterios, lo cual es riesgoso e injusto. El Estado debería emitir directivas obligatorias y específicas, con enfoque en derechos humanos y salud mental. Hoy en día, la protección de estos derechos depende más del profesional de turno que de un sistema normativo firme.

Entrevistado 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA MAYORES DE EDAD

Propósito del estudio:

He sido invitado a participar del estudio titulado “Responsabilidad jurídica en el manejo de información de personas con problemas de salud mental y su relación con los derechos fundamentales de las personas, 2025” a realizarse por Lilibet Mariel Chilquillo Ñahui de la Universidad Privada del Norte El objetivo es Determinar de qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú, 2025

Procedimientos:

Me han informado que, después del proceso de selección, he sido elegido para participar en este estudio. De aceptar participar, mediante la técnica de *entrevista* se me aplicarán los instrumentos *guía de entrevista* para recoger los datos. Dicha aplicación se realizará *de manera virtual mediante el envío de correo electrónico* y durará aproximadamente *40 minutos*.

Riesgos:

He sido informado que no existe riesgo para mí por participar en este estudio.

Beneficios:

Recibiré como beneficio *indirecto el favorecer con mi aporte la identificación de los estresores académicos predominantes en población universitaria lo cual permitirá brindar mayor conocimiento del tópico*.

Costos e incentivos:

No debo pagar nada por participar en este estudio y recibiré como incentivo/no recibiré algún incentivo

Confidencialidad:

El (Los) investigador(es) utilizará(n) todas las herramientas posibles para proteger la confidencialidad y el anonimato del participante. La información que brinde solo será conocida por el (los) investigador(es) arriba señalados; y, solo se utilizará con fines de investigación.

Presentación del informe:

Sé que el informe con los resultados del estudio se presentará en el repositorio institucional de la Universidad Privada del Norte mediante la publicación de la tesis.

Derechos del participante:


Mi participación en este estudio es voluntaria. Si durante el recojo de información decido interrumpir o no continuar con el proceso, puedo retirarme del estudio sin que eso tenga ninguna consecuencia negativa para mí o para mi familia.

Si tengo alguna duda, puedo preguntar al personal del estudio o contactar a *Lilibet Mariel Chilquillo Ñahui a través del número 992 357 957 y el correo N00067047@upn.pe*

En caso crea haber sido tratado injustamente puedo comunicarme con Contacto Ética y Propiedad Intelectual de la Universidad Privada del Norte, al correo electrónico contacto.epi@upn.edu.pe

CONSENTIMIENTO:

Comprendo la información expuesta arriba y ACEPTO participar en este estudio, sabiendo que, si así lo decido, puedo interrumpir mi participación con libertad y sin que eso tenga consecuencias negativas para mí o para mi familia.



ALDO ISAÍAS MESTANZA MESTANZA
ABOGADO
C.A.L. 65428

Firma del Participante

Nombre: Aldo Isaías Mestanza Mestanza

DNI: 44263892



Firma del Investigador(a)

Nombre: Lilibet Mariel Chilquillo Ñahui

DNI:

Guía de Entrevista

Título de investigación: *Responsabilidad jurídica en el manejo de información de personas con problemas de salud mental y su relación con los derechos fundamentales de las personas, 2025*

Entrevistado: Aldo Isaías Mestanza Mestanza

Cargo que ocupa:

Objetivo general

Determinar de qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú, 2025

1. Desde su perspectiva, ¿qué elementos configuran la responsabilidad jurídica cuando una institución vulnera la confidencialidad de la información sensible relacionada con la salud mental?

Respuesta: debe existir un incumplimiento de una norma y un perjuicio derivado. Pero también se configura responsabilidad jurídica si la entidad omite adoptar medidas razonables de prevención. Es decir, no basta con no hacer daño; también se debe prever y evitarlo, especialmente tratándose de grupos en situación de riesgo, como las personas con problemas de salud mental.

2. ¿Qué mecanismos existen para fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre confidencialidad de información en salud mental?

Respuesta: Un mecanismo poco aprovechado es el de las acciones de hábeas data, que permite al ciudadano exigir la protección de su información personal y la eliminación de registros indebidos. Este mecanismo está previsto constitucionalmente y es un recurso rápido y efectivo si se demuestra que se ha vulnerado la confidencialidad.

3. ¿Considera usted que el marco normativo actual establece de forma clara las responsabilidades institucionales en casos de vulneración de derechos fundamentales? Justifique su respuesta.

Respuesta: Hay un reconocimiento general de los derechos, pero las responsabilidades no están suficientemente delimitadas. Por ejemplo, no siempre se distingue qué debe hacer una entidad pública frente a una

privada cuando ambas manejan información sensible. Además, no existe una guía nacional clara sobre cómo actuar ante una vulneración, lo que deja mucho a la interpretación subjetiva de cada funcionario o dependencia.

Objetivo específico 1

Describir el marco normativo vigente sobre la protección de información sensible de personas con problemas de salud mental en Perú, 2025

4. ¿Qué normas constitucionales, legales y reglamentarias regulan actualmente el tratamiento de información sensible sobre salud mental en el Perú?

Respuesta: A nivel legal, la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales clasifica la salud como un dato sensible y exige consentimiento libre, previo, informado y expreso para su tratamiento. Esta obligación se refuerza en su reglamento, aprobado por D.S. N.º 003-2013-JUS, que especifica las medidas de seguridad y responsabilidades para las entidades que manejan dichos datos.

5. ¿Qué disposiciones establece la Ley N.º 29733 - Ley de Protección de Datos Personales respecto al manejo de información sensible relacionados a la salud mental en Perú?

Respuesta: Una disposición que a menudo se pasa por alto es la obligación de capacitar al personal que tiene acceso a datos personales sensibles. La Ley establece que quienes manejan esta información deben estar debidamente informados sobre sus obligaciones legales. Esto es crucial en el ámbito de la salud mental, donde un manejo negligente o desinformado puede generar consecuencias graves para la dignidad y bienestar del paciente.

6. ¿Cómo evalúa la efectividad de los protocolos de consentimiento informado para pacientes con trastornos mentales?

Respuesta: En mi experiencia, los protocolos de consentimiento en salud mental no están suficientemente humanizados. Se prioriza lo legal sobre lo terapéutico. Falta una guía que oriente a los profesionales sobre cómo explicar, evaluar y documentar el consentimiento de manera comprensible y empática. Además, debería exigirse que estos procesos estén acompañados por un equipo interdisciplinario, no solo por un médico o administrativo.

Objetivo específico 2

Identificar las principales consecuencias sociales que genera el manejo inadecuado de información sensible de personas con problemas de salud mental por parte de instituciones públicas y privadas, Perú, 2025

7. ¿Cuáles son las repercusiones más frecuentes que enfrentan las personas con problemas de salud mental cuando su información confidencial es difundida?

Respuesta: La exposición de información sensible lleva a una pérdida de confianza en el sistema de salud. Muchas personas prefieren no acudir a los servicios públicos por miedo a que sus datos se filtren o sean mal utilizados. Esta desconfianza se traduce en abandono del tratamiento, empeoramiento de su salud y, en algunos casos, en riesgo de suicidio o de aislamiento extremo. Es un problema estructural y humano.

8. ¿Existen antecedentes en el Perú de demandas o quejas por afectaciones derivadas del tratamiento indebido de información sensible en salud mental? Justifique su respuesta

Respuesta: Existen precedentes en los que la difusión no autorizada de información sobre salud mental ha llevado a consecuencias legales. Por ejemplo, se han presentado demandas por daños y perjuicios debido a la exposición de diagnósticos psiquiátricos en entornos laborales, lo que ha afectado la reputación y bienestar de los individuos involucrados. Estos casos resaltan la importancia de una gestión adecuada de la información sensible.

9. ¿De qué manera la falta de formación del personal institucional contribuye a que se presenten estas consecuencias?

Respuesta: La falta de formación no solo es legal, sino también ética. Cuando el personal no entiende el impacto que tiene una filtración de datos de salud mental el estigma, la exclusión, el miedo a recibir tratamiento, se pierde el sentido humano de su rol. No basta con saber que hay una ley; se necesita que todos los niveles del sistema comprendan el valor de la privacidad como condición para el bienestar emocional y la dignidad de la persona. La formación, por tanto, no es un lujo, es una obligación estatal.

Objetivo específico 3

Desarrollar de qué manera se presenta la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas con respecto protección de derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental, Perú, 2025

10. ¿Qué principios constitucionales se vulneran cuando se hace un uso indebido de la información sensible sobre salud mental?

Respuesta: Otra vulneración importante es al principio de reserva de la información médica, que se desprende del derecho a la intimidad, pero también está vinculado al derecho a la salud (art. 7). Cuando una persona siente que su información médica será divulgada sin su consentimiento, muchas veces opta por no buscar atención o interrumpir tratamientos. Así, el uso indebido de esta información no solo viola un principio jurídico, sino que también obstaculiza el acceso a un derecho fundamental.

11. ¿Cómo debería actuar el Estado frente a una institución que, por negligencia, vulnera derechos fundamentales en el contexto de salud mental?

Respuesta: El Estado no solo debe castigar, sino también evaluar si existió una falla estructural. Muchas veces la negligencia no es individual, sino producto de la ausencia de protocolos, supervisión o formación del personal. En esos casos, además de las sanciones, el Estado debe exigir planes de mejora institucionales obligatorios con seguimiento semestral. Si no lo hace, incurre en responsabilidad por omisión, ya que tiene el deber de proteger activamente los derechos fundamentales.

12. ¿Considera usted que existen vacíos normativos o falta de regulación específica sobre la protección de derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental? Justifique su respuesta

Respuesta: Sí, y el mayor problema es que el ordenamiento jurídico actual invisibiliza las situaciones de vulnerabilidad específica de quienes viven con problemas de salud mental. No hay diferenciación entre los datos de una consulta médica general y los derivados de una intervención psiquiátrica o psicológica, que son mucho más sensibles. Tampoco se regula adecuadamente la participación del paciente en la toma de decisiones sobre el uso de su información.

Entrevistado 04

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA MAYORES DE EDAD

Propósito del estudio:

He sido invitado a participar del estudio titulado “Responsabilidad jurídica en el manejo de información de personas con problemas de salud mental y su relación con los derechos fundamentales de las personas, 2025” a realizarse por Lilibet Mariel Chilquillo Ñahui de la Universidad Privada del Norte El objetivo es Determinar de qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú, 2025

Procedimientos:

Me han informado que, después del proceso de selección, he sido elegido para participar en este estudio. De aceptar participar, mediante la técnica de *entrevista* se me aplicarán los instrumentos *guía de entrevista* para recoger los datos. Dicha aplicación se realizará *de manera virtual mediante el envío de correo electrónico* y durará aproximadamente **40 minutos**.

Riesgos:

He sido informado que no existe riesgo para mí por participar en este estudio.

Beneficios:

Recibiré como beneficio *indirecto el favorecer con mi aporte la identificación de los estresores académicos predominantes en población universitaria lo cual permitirá brindar mayor conocimiento del tópico.*

Costos e incentivos:

No debo pagar nada por participar en este estudio y recibiré como incentivo/no recibiré algún incentivo

Confidencialidad:

El (Los) investigador(es) utilizará(n) todas las herramientas posibles para proteger la confidencialidad y el anonimato del participante. La información que brinde solo será conocida por el (los) investigador(es) arriba señalados; y, solo se utilizará con fines de investigación.

Presentación del informe:

Sé que el informe con los resultados del estudio se presentará en el repositorio institucional de la Universidad Privada del Norte mediante la publicación de la tesis.

Derechos del participante:

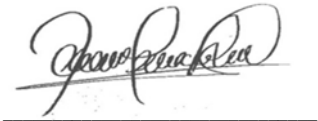
Mi participación en este estudio es voluntaria. Si durante el recojo de información decido interrumpir o no continuar con el proceso, puedo retirarme del estudio sin que eso tenga ninguna consecuencia negativa para mí o para mi familia.

Si tengo alguna duda, puedo preguntar al personal del estudio o contactar a *Lilibet Mariel Chilquillo Ñahui a través del número 992 357 957 y el correo N00067047@upn.pe*

En caso crea haber sido tratado injustamente puedo comunicarme con Contacto Ética y Propiedad Intelectual de la Universidad Privada del Norte, al correo electrónico contacto.epi@upn.edu.pe

CONSENTIMIENTO:

Comprendo la información expuesta arriba y ACEPTO participar en este estudio, sabiendo que, si así lo decido, puedo interrumpir mi participación con libertad y sin que eso tenga consecuencias negativas para mí o para mi familia.



Firma del Participante

Nombre: Jhonatan Charles Mestanza
Mestanza

DNI: 43041132



Firma del Investigador(a)

Nombre: Lilibet Mariel Chitquillo Nahui

DNI:

Guía de Entrevista

Título de investigación: *Responsabilidad jurídica en el manejo de información de personas con problemas de salud mental y su relación con los derechos fundamentales de las personas, 2025*

Entrevistado: Jhonatan Charles Mestanza Mestanza

Cargo que ocupa:

Objetivo general

Determinar de qué manera se configura la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas en el manejo de información sensible de personas con problemas de salud mental en el Perú, 2025

1. Desde su perspectiva, ¿qué elementos configuran la responsabilidad jurídica cuando una institución vulnera la confidencialidad de la información sensible relacionada con la salud mental?

Respuesta: Yo recalcaría el enfoque de derechos humanos. La responsabilidad no solo es jurídica, sino también ética y funcional. Si una institución trata la información de salud mental sin capacitación, sin protocolos claros o con prejuicio, también está siendo responsable. La culpa institucional no siempre necesita un hecho aislado; puede derivarse de una falla estructural o continua en el deber de cuidado.

2. ¿Qué mecanismos existen para fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre confidencialidad de información en salud mental?

Respuesta: Los mecanismos existen, pero su implementación es débil. Muchos establecimientos no reportan sus bancos de datos ni cumplen con las auditorías internas. La falta de interoperabilidad entre instituciones complica aún más el control. Lo que necesitamos es una fiscalización articulada, con criterios claros y protocolos únicos, especialmente en salud mental donde la exposición indebida puede generar estigmas graves.

3. ¿Considera usted que el marco normativo actual establece de forma clara las responsabilidades institucionales en casos de vulneración de derechos fundamentales? Justifique su respuesta.

Respuesta: El marco legal tiene principios sólidos, pero carece de mecanismos concretos y exigibles para cada tipo de vulneración. En temas

de salud mental, esto es aún más evidente, porque el estigma y la falta de formación del personal llevan a una aplicación informal de la ley. Mientras no haya una política nacional que traduzca los derechos en acciones claras, obligaciones específicas y sanciones inmediatas, la protección será limitada.

Objetivo específico 1

Describir el marco normativo vigente sobre la protección de información sensible de personas con problemas de salud mental en Perú, 2025

4. ¿Qué normas constitucionales, legales y reglamentarias regulan actualmente el tratamiento de información sensible sobre salud mental en el Perú?

Respuesta: El Perú cuenta con un conjunto de normas que, en teoría, ofrecen una protección adecuada a la información sensible relacionada con salud mental. Entre ellas se encuentran el artículo 2 de la Constitución, que consagra el derecho a la intimidad; la Ley N.º 29733 de Protección de Datos Personales, que clasifica expresamente los datos de salud como sensibles y exige consentimiento informado para su tratamiento; y la Ley General de Salud, que protege la confidencialidad de las historias clínicas. A ello se suman reglamentos sectoriales del Ministerio de Salud, como el modelo de atención integral en salud mental.

5. ¿Qué disposiciones establece la Ley N.º 29733 - Ley de Protección de Datos Personales respecto al manejo de información sensible relacionados a la salud mental en Perú?

Respuesta: La Ley N.º 29733 no solo impone obligaciones técnicas, sino también responsabilidad institucional. Si una entidad no adopta las medidas de seguridad necesarias, puede ser sancionada incluso si no hubo intención de causar daño. Es una responsabilidad objetiva. En salud mental, donde los datos son profundamente íntimos, este enfoque es indispensable para prevenir la exposición pública o el mal uso de la información.

6. ¿Cómo evalúa la efectividad de los protocolos de consentimiento informado para pacientes con trastornos mentales?

Respuesta: Lo más preocupante es que no hay un monitoreo institucional ni indicadores de calidad sobre cómo se está aplicando el consentimiento informado en salud mental. En muchos casos, ni siquiera se conservan

adecuadamente los registros, o estos no detallan el proceso. Esto demuestra que no hay una política nacional seria en esta materia.

Objetivo específico 2

Identificar las principales consecuencias sociales que genera el manejo inadecuado de información sensible de personas con problemas de salud mental por parte de instituciones públicas y privadas, Perú, 2025

7. ¿Cuáles son las repercusiones más frecuentes que enfrentan las personas con problemas de salud mental cuando su información confidencial es difundida?

Respuesta: Las repercusiones sociales son amplias y profundamente dolorosas: autoexclusión, silenciamiento y desesperanza. El individuo ya no solo enfrenta su diagnóstico, sino también el juicio social. La difusión de su información lo convierte en un blanco de prejuicio y discriminación, incluso dentro de su comunidad o entorno familiar. Es una forma de violencia institucional que suele quedar impune y que el Estado tiene la obligación de prevenir y reparar.

8. ¿Existen antecedentes en el Perú de demandas o quejas por afectaciones derivadas del tratamiento indebido de información sensible en salud mental? Justifique su respuesta

Respuesta: Aunque no siempre se hacen públicos, existen casos en los que la divulgación indebida de información sobre salud mental ha tenido repercusiones legales. Por ejemplo, se han reportado situaciones donde la información ha sido utilizada de manera inapropiada en procesos judiciales, afectando los derechos de los pacientes. Estos antecedentes indican la urgencia de establecer protocolos claros y sanciones efectivas para proteger la confidencialidad en el ámbito de la salud mental.

9. ¿De qué manera la falta de formación del personal institucional contribuye a que se presenten estas consecuencias?

Respuesta: He participado en auditorías donde se detectó que más del 70% del personal de salud no había recibido ninguna capacitación específica sobre protección de datos sensibles. Esto explica por qué se siguen usando formularios desactualizados, se omite el consentimiento informado y se dejan historias clínicas al alcance de personas no autorizadas. La consecuencia directa de esta omisión es la normalización de la violación de

derechos, y lo más grave es que muchas veces ni siquiera se percibe como tal. La formación continua y obligatoria debe ser una prioridad en políticas públicas de salud.

Objetivo específico 3

Desarrollar de qué manera se presenta la responsabilidad jurídica de las instituciones públicas y privadas con respecto protección de derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental, Perú, 2025

10. ¿Qué principios constitucionales se vulneran cuando se hace un uso indebido de la información sensible sobre salud mental?

Respuesta: El uso indebido de información sensible sobre salud mental puede incluso comprometer el derecho a la honra y a la buena reputación, establecido en el artículo 2, inciso 7, de la Constitución. Este daño es particularmente grave en contextos laborales o educativos, donde el prejuicio sobre la salud mental sigue siendo fuerte. En conjunto, estas vulneraciones activan la responsabilidad jurídica de las instituciones, pues no solo afectan derechos individuales, sino el tejido social al reforzar el estigma.

11. ¿Cómo debería actuar el Estado frente a una institución que, por negligencia, vulnera derechos fundamentales en el contexto de salud mental?

Respuesta: Cualquier vulneración, incluso por negligencia, debe ser considerada una falta grave en el ámbito de la gestión pública. Si se trata de una entidad privada que presta servicios de salud, el Estado debe evaluar la posibilidad de suspender licencias o imponer multas. Pero más allá de la sanción, debe actuar como garante del derecho a la salud mental, implementando una política de cero tolerancia frente al uso indebido de información. La inacción estatal normaliza el abuso.

12. ¿Considera usted que existen vacíos normativos o falta de regulación específica sobre la protección de derechos fundamentales de personas con problemas de salud mental? Justifique su respuesta

Respuesta: Los vacíos son evidentes, tanto en el plano legislativo como en el reglamentario. No existe una política normativa integral que trate la salud mental desde una perspectiva de derechos, protección de datos y confidencialidad. Las normas están dispersas, mal articuladas y muchas

veces no son vinculantes. Esto deja desprotegidos a los usuarios y sin herramientas a los operadores del sistema. Es urgente una ley específica sobre salud mental que contemple estos aspectos con enfoque preventivo y sancionador.

Anexo 06. Fichas de análisis documental

Sentencia D1

Título del documento	Sentencia 291/2023 del Tribunal Constitucional
Tipo de documento	Sentencia constitucional
Autor o entidad emisora	Tribunal Constitucional del Perú – Sala Primera
Fecha de emisión o publicación	19 de mayo de 2023
Fuente de consulta	Expediente N.º 01163-2022-PHD/TC
Resumen del contenido	La sentencia resuelve un recurso de agravio constitucional interpuesto por Edward Antonio Muñoz Salazar, cuya demanda de habeas data fue declarada improcedente. El demandante solicitaba que se revele la identidad de la persona que proporcionó su información personal difundida en Facebook. El Tribunal reconoce el derecho a la autodeterminación informativa, pero concluye que una cuenta personal de Facebook no constituye un banco de datos en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales. Por tanto, el habeas data no es el mecanismo idóneo para la pretensión del demandante. Se resalta también que esta afectación podría corresponder a otros procesos, como el amparo.
Relación con los objetivos de investigación	Esta sentencia se vincula con el objetivo específico 3, ya que permite analizar cómo el marco legal y constitucional actual configura (o limita) la responsabilidad jurídica de instituciones o particulares en el uso de información sensible. También aporta a los objetivos general y específico 1, pues pone en evidencia limitaciones normativas y vacíos de protección frente al tratamiento inadecuado de datos personales en el entorno digital.
Categoría y subcategoría asociada	Categoría: Responsabilidad jurídica Subcategoría: Obligaciones de las instituciones públicas y privadas Categoría: Información Sensible Subcategoría: Protección de datos personales
Valoración crítica del documento	El fallo ofrece una interpretación coherente con el marco legal vigente, especialmente la Ley N.º 29733, aunque revela una limitación preocupante en la protección efectiva del derecho a la autodeterminación informativa frente a nuevas dinámicas digitales. La exclusión de cuentas personales de redes sociales como “bancos de datos” reduce significativamente la cobertura de protección legal. El fundamento de voto del magistrado Monteagudo Valdez introduce una lectura más matizada y flexible, sugiriendo que cada caso debería evaluarse de forma individualizada, lo que resulta más acorde con los avances tecnológicos y realidades sociales actuales
Conclusión o hallazgo relevante extraído	El Tribunal Constitucional establece que las cuentas personales de redes sociales no constituyen bancos de datos sujetos a la Ley de Protección de Datos Personales, limitando así la procedencia del habeas data en casos de difusión no consentida de información sensible. Esta interpretación jurídica genera una brecha de protección frente al uso indebido de datos personales en plataformas digitales.

Referencia en formato APA 7	Tribunal Constitucional del Perú. (2023). Sentencia 291/2023 (Exp. N.º 01163-2022-PHD/TC). Sala Primera. Emitida el 19 de mayo de 2023.
--	---

Sentencia D2

Título del documento	Sentencia 0639/2024 del Tribunal Constitucional – EXP. N.º 02525-2023-PHD/TC
Tipo de documento	Sentencia constitucional
Autor o entidad emisora	Tribunal Constitucional del Perú – Sala Segunda
Fecha de emisión o publicación	20 de mayo de 2024
Fuente de consulta	Expediente N.º 02525-2023-PHD/TC
Resumen del contenido	El caso aborda una demanda de habeas data presentada por Hugo Martín Contreras Yguchi contra autoridades del INPE, solicitando un informe sobre la demora en la excarcelación de un exinterno y copias certificadas de documentos judiciales. El Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda, argumentando que la información solicitada es confidencial y está protegida por la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733). Además, se señaló que no existía un consentimiento expreso del titular de los datos para compartir dicha información, y que el pedido implicaba la generación de nueva información, lo cual no está contemplado en la ley de acceso a la información pública.
Relación con los objetivos de investigación	La sentencia se vincula directamente con el objetivo específico 3, ya que examina la responsabilidad del Estado en la protección de derechos fundamentales relacionados con datos sensibles. Asimismo, refuerza la relevancia del objetivo específico 1, al evidenciar los límites normativos sobre la confidencialidad de información en contextos penitenciarios. La decisión pone en relieve cómo se configura la responsabilidad jurídica ante solicitudes de acceso a información que involucra datos sensibles de terceros.
Categoría y subcategoría asociada	Categoría: Responsabilidad Jurídica Subcategorías: Obligaciones de las instituciones públicas y privadas Categoría: Información Sensible Subcategorías: Protección de datos personales, Datos sensibles
Valoración crítica del documento	La sentencia destaca por su enfoque garantista hacia el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales. Reconoce la confidencialidad de la información vinculada a la excarcelación y antecedentes judiciales, y señala la necesidad de contar con consentimiento expreso, informado e inequívoco del titular. Sin embargo, plantea cuestionamientos respecto a la interpretación restrictiva del derecho de acceso a la información cuando esta involucra a terceros, incluso con presunta autorización. La sentencia reafirma el deber del Estado de proteger el proceso de resocialización del exinterno, pero también refleja tensiones no resueltas entre transparencia, control ciudadano y privacidad.
Conclusión o hallazgo relevante extraído	El Tribunal Constitucional reafirma que el acceso a información que involucra datos sensibles de terceros -incluso en contextos penitenciarios- requiere consentimiento explícito del titular. Esta interpretación fortalece la protección de derechos fundamentales como la intimidad, pero también visibiliza la necesidad de equilibrio

	normativo entre el derecho a la información pública y la confidencialidad individual.
Referencia en formato APA 7	Tribunal Constitucional del Perú. (2024). Sentencia 0639/2024 (Exp. N.º 02525-2023-PHD/TC). Sala Segunda. Emitida el 20 de mayo de 2024.

Sentencia D3

Título del documento	Sentencia 84/2025 del Tribunal Constitucional – EXP. N.º 01116-2022-PHD/TC
Tipo de documento	Sentencia constitucional
Autor o entidad emisora	Tribunal Constitucional del Perú – Sala Primera
Fecha de emisión o publicación	7 de febrero de 2025
Fuente de consulta	Expediente N.º 01116-2022-PHD/TC
Resumen del contenido	La sentencia resuelve el recurso de agravio constitucional interpuesto por Francisco Rómulo Apaza Suca contra la empresa Telefónica del Perú SAA, a quien solicitó información sobre la titularidad de más de 30 números telefónicos que presuntamente fueron usados para hostigarlo. Inicialmente, la demanda fue declarada improcedente por instancias inferiores al considerar que la información era confidencial. Sin embargo, el Tribunal Constitucional, interpretando el caso desde el derecho a la autodeterminación informativa, concluyó que la empresa incumplió su obligación de facilitar el ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de datos personales. Se declara fundada la demanda, se ordena entregar la información solicitada y se impone una multa a la empresa por incumplimiento procesal.
Relación con los objetivos de investigación	La sentencia se relaciona estrechamente con el objetivo específico 3, al ilustrar cómo se configura la responsabilidad jurídica de una empresa privada frente a la protección de los derechos fundamentales vinculados al tratamiento indebido de datos personales. Asimismo, aporta al objetivo general al mostrar un caso concreto donde se tutelan derechos vinculados al uso de información sensible, y refuerza el objetivo específico 1 al desarrollar los alcances del marco normativo vigente sobre protección de datos personales en el contexto de servicios de telecomunicaciones.
Categoría y subcategoría asociada	Categoría: Responsabilidad Jurídica Subcategorías: Obligaciones de las instituciones públicas y privadas; Responsabilidad civil, administrativa y penal Categoría: Información Sensible Subcategorías: Protección de datos personales; Datos sensibles
Valoración crítica del documento	Esta sentencia marca un precedente relevante al reinterpretar un pedido de acceso a la información como una solicitud de oposición al tratamiento de datos personales, protegiendo el derecho a la autodeterminación informativa del demandante. El fallo destaca por su rigor argumentativo, por la aplicación del principio de suplencia de la queja deficiente y por sancionar el incumplimiento de la empresa demandada. Además, aborda la dificultad práctica del ejercicio de derechos informativos cuando las entidades privadas omiten cooperar. No obstante, el voto singular evidencia que todavía existen visiones divergentes sobre los límites entre acceso a la información y protección de datos.

Conclusión o hallazgo relevante extraído	El Tribunal reconoce que el incumplimiento por parte de una empresa en facilitar el ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de datos personales constituye una infracción grave. Se reafirma que el derecho a la autodeterminación informativa incluye la posibilidad de identificar a quienes tratan datos personales sin consentimiento, imponiéndose obligaciones concretas a los titulares de bases de datos.
Referencia en formato APA 7	Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Sentencia 84/2025 (Exp. N.º 01116-2022-PHD/TC). Sala Primera. Emitida el 7 de febrero de 2025.

Sentencia D4

Título del documento	Sentencia 11/2022 del Tribunal Constitucional – EXP. N.º 01731-2020-PHD/TC
Tipo de documento	Sentencia constitucional
Autor o entidad emisora	Tribunal Constitucional del Perú – Sala Segunda
Fecha de emisión o publicación	20 de septiembre de 2021
Fuente de consulta	Expediente N.º 01731-2020-PHD/TC
Resumen del contenido	La demandante, Verónica Arévalo Carranza, interpone un habeas data contra el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, solicitando la supresión de expresiones contenidas en una resolución administrativa que, según alega, afectan la intimidad de su familia. La resolución fue publicada masivamente en portales institucionales y medios oficiales. Aunque en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, la segunda instancia la declaró improcedente por considerar que ya se había retirado la resolución cuestionada, configurándose una sustracción de la materia. El Tribunal Constitucional confirma esa improcedencia, señalando que los hechos ya fueron corregidos previamente a la emisión de un fallo de fondo.
Relación con los objetivos de investigación	La sentencia se vincula con el objetivo específico 3, al explorar los límites de la responsabilidad jurídica del Estado cuando existe una vulneración de derechos fundamentales, como la intimidad familiar, pero esta ha sido corregida de manera previa al pronunciamiento judicial. También aporta al objetivo específico 1, al ilustrar cómo el marco normativo (Ley N.º 29733 y el derecho a la intimidad) se aplica en contextos administrativos del Poder Judicial.
Categoría y subcategoría asociada	Categoría: Responsabilidad Jurídica Subcategoría: Obligaciones de las instituciones públicas y privadas Categoría: Información Sensible Subcategoría: Datos sensibles
Valoración crítica del documento	La sentencia deja en evidencia la dificultad de obtener una reparación judicial efectiva cuando las instituciones públicas corrigen sus actos sin mecanismos formales de rendición de cuentas o reconocimiento del daño. Aunque se reconoce que la información afectó la intimidad de la familia de la demandante, el Tribunal evita pronunciarse sobre el fondo, limitando el desarrollo de criterios claros sobre la responsabilidad institucional por el tratamiento indebido de datos sensibles. El caso revela un vacío en el sistema de protección judicial frente a violaciones corregidas “fuera del proceso”, sin evaluar el impacto previo ni considerar una reparación simbólica.
Conclusión o hallazgo relevante extraído	El Tribunal Constitucional declara improcedente una demanda de habeas data por sustracción de la materia, al haberse retirado previamente la resolución cuestionada que vulneraba la intimidad familiar. La falta de pronunciamiento de fondo evidencia un vacío en el abordaje institucional del daño ya producido y limita el

	desarrollo de precedentes sobre responsabilidad jurídica en el manejo de datos sensibles.
Referencia en formato APA 7	Tribunal Constitucional del Perú. (2021). Sentencia 11/2022 (Exp. N.º 01731-2020-PHD/TC). Sala Segunda. Emitida el 20 de septiembre de 2021.

Sentencia D5

Título del documento	Sentencia 475/2024 del Tribunal Constitucional – EXP. N.º 04114-2022-PHD/TC
Tipo de documento	Sentencia constitucional
Autor o entidad emisora	Tribunal Constitucional del Perú – Sala Primera
Fecha de emisión o publicación	8 de mayo de 2024
Fuente de consulta	Expediente N.º 04114-2022-PHD/TC
Resumen del contenido	El demandante, E. A. F. Z., interpone una demanda de habeas data solicitando la supresión de datos personales incluidos en un peritaje médico legal de 1998, relacionados con aspectos íntimos y familiares registrados en su historia clínica. Alega vulneración a su derecho a la intimidad. El Tribunal reconoce que estos datos constituyen información sensible, pero desestima la demanda, señalando que forman parte del sustento médico que no puede ser modificado sin afectar la integridad del documento ni los fines de salud pública. Además, recuerda que dicha información está protegida por normas de confidencialidad y no ha sido objeto de difusión pública. En consecuencia, se declara infundada la demanda.
Relación con los objetivos de investigación	Esta sentencia se relaciona principalmente con el objetivo específico 3, al delimitar la responsabilidad jurídica de una institución pública (el Ejército del Perú) en el tratamiento de datos sensibles en contextos médicos. También se vincula con el objetivo específico 1, al interpretar el alcance de la Ley N.º 29733 y su reglamento respecto al derecho de oposición y supresión en el ámbito sanitario. La decisión refleja tensiones entre la protección de la intimidad y los fines institucionales de salud y archivo.
Categoría y subcategoría asociada	Categoría: Responsabilidad Jurídica Subcategorías: Obligaciones de las instituciones públicas y privadas Categoría: Información Sensible Subcategorías: Datos sensibles; Protección de datos personales
Valoración crítica del documento	La sentencia representa un caso paradigmático donde se confrontan el derecho a la autodeterminación informativa y los intereses públicos asociados a la integridad de los registros médicos. Si bien el Tribunal reconoce que la historia clínica contiene datos sensibles, prioriza su valor como instrumento médico-legal, lo cual deja poco margen para el control del titular sobre su información. Esta postura, si bien legalmente fundamentada, visibiliza la necesidad de una normativa más equilibrada que considere la perspectiva del paciente y posibles mecanismos de anotación sin alterar documentos técnicos esenciales.
Conclusión o hallazgo relevante extraído	El Tribunal Constitucional establece que los datos personales registrados en un peritaje médico legal como parte de la historia clínica no pueden ser suprimidos si sustentan evaluaciones médicas previas, aunque involucren información sensible. Se privilegia el interés institucional sobre la integridad documental, limitando el

	ejercicio del derecho de oposición o rectificación en el ámbito médico.
Referencia en formato APA 7	Tribunal Constitucional del Perú. (2024). Sentencia 475/2024 (Exp. N.º 04114-2022-PHD/TC). Sala Primera. Emitida el 8 de mayo de 2024.

Sentencia D6

Título del documento	Sentencia del Tribunal Constitucional – EXP. N.º 00016-2019-AI/TC
Tipo de documento	Sentencia de inconstitucionalidad (acción de inconstitucionalidad)
Autor o entidad emisora	Tribunal Constitucional del Perú – Pleno
Fecha de emisión o publicación	18 de noviembre de 2020
Fuente de consulta	Expediente N.º 00016-2019-AI/TC
Resumen del contenido	El Tribunal Constitucional resuelve una acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Psicólogos del Perú contra diversos artículos del Decreto Legislativo N.º 1384, que reconoce derechos y capacidades jurídicas de las personas con discapacidad. El demandante alegaba que dicho decreto vulneraba el rol profesional de los psicólogos y generaba inseguridad jurídica respecto a la evaluación de capacidades. El Tribunal, sin embargo, declara infundada la demanda, afirmando que el decreto se ajusta a la Constitución y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se reconoce la validez del enfoque de derechos humanos en la atención a personas con discapacidad mental o intelectual, incluyendo su derecho a decidir sobre su información personal.
Relación con los objetivos de investigación	Esta sentencia es clave para el objetivo específico 1, ya que analiza el marco normativo sobre la protección de derechos de personas con problemas de salud mental en el contexto del reconocimiento de su capacidad jurídica. También aporta al objetivo general y al objetivo específico 3, al reafirmar que el Estado y las instituciones deben garantizar el respeto a la autonomía, intimidad y autodeterminación informativa de estas personas. El fallo da sustento normativo a la idea de que la protección de la información sensible debe ejercerse desde un enfoque de igualdad y no discriminación.
Categoría y subcategoría asociada	Categoría: Responsabilidad Jurídica Subcategorías: Obligaciones de las instituciones públicas y privadas Categoría: Información Sensible Subcategorías: Datos sensibles; Protección de datos personales
Valoración crítica del documento	La sentencia constituye un precedente importante para el reconocimiento del enfoque de derechos en materia de salud mental y discapacidad. El Tribunal reafirma el compromiso del ordenamiento jurídico peruano con los estándares internacionales que promueven la igualdad, la autonomía y la inclusión. Al rechazar una interpretación restrictiva del rol técnico de los profesionales de salud, la decisión fortalece el derecho de las personas con discapacidad a ser tratadas como sujetos plenos de derecho, incluyendo el manejo de su información personal. No obstante, queda pendiente el desarrollo de mecanismos específicos que permitan implementar este enfoque de manera efectiva en las instituciones del Estado.

<p>Conclusión o hallazgo relevante extraído</p>	<p>El Tribunal Constitucional respalda el Decreto Legislativo N.º 1384, validando la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y reconociendo su derecho a la autodeterminación, incluyendo el control sobre su información personal. Esta decisión fortalece la base normativa para exigir responsabilidad jurídica de las instituciones en el respeto a los derechos fundamentales en salud mental.</p>
<p>Referencia en formato APA 7</p>	<p>Tribunal Constitucional del Perú. (2020). Sentencia del Expediente N.º 00016-2019-AI/TC. Pleno. Emitida el 18 de noviembre de 2020.</p>

Sentencia D7

Título del documento	Sentencia del Tribunal Constitucional – EXP. N.º 00001-2022-CC/TC
Tipo de documento	Sentencia de conflicto de competencia
Autor o entidad emisora	Tribunal Constitucional del Perú – Pleno
Fecha de emisión o publicación	18 de octubre de 2022
Fuente de consulta	Expediente N.º 00001-2022-CC/TC
Resumen del contenido	La sentencia resuelve un conflicto de competencia entre el Congreso de la República y el Poder Judicial, originado por una medida cautelar que suspendía los efectos de una resolución parlamentaria. El Tribunal Constitucional sostiene que el Poder Judicial no puede interferir en decisiones del Congreso referidas a su función de control político, ya que se trata de un ámbito protegido por el principio de separación de poderes. Si bien la sentencia se refiere a un conflicto institucional, aborda indirectamente temas vinculados a la protección de derechos fundamentales, pues reafirma la importancia del respeto a las competencias constitucionales y a los límites de la intervención judicial.
Relación con los objetivos de investigación	Aunque no aborda directamente la protección de información sensible en salud mental, esta sentencia se relaciona con el objetivo específico 3 al clarificar los límites de responsabilidad jurídica entre poderes del Estado. En contextos donde se produce vulneración de derechos fundamentales por decisiones administrativas o legislativas, el reconocimiento del ámbito de competencia institucional permite delimitar quién debe asumir la responsabilidad por el resguardo o afectación de la información personal, incluso la vinculada a salud mental.
Categoría y subcategoría asociada	Categoría: Responsabilidad Jurídica Subcategoría: Obligaciones de las instituciones públicas y privadas
Valoración crítica del documento	La sentencia reafirma principios constitucionales clave como la separación de poderes, el control interorgánico y el respeto a las competencias exclusivas. Si bien no aborda explícitamente la protección de datos o información sensible, su valor para esta investigación radica en la delimitación institucional que ofrece. Esto resulta relevante para comprender cómo se configura la responsabilidad del Estado frente a vulneraciones de derechos fundamentales, especialmente cuando distintos órganos pueden verse implicados en la generación o protección de información sensible.
Conclusión o hallazgo relevante extraído	El Tribunal establece que el Poder Judicial no puede interferir en actos parlamentarios relacionados con funciones de control político, reforzando la autonomía funcional del Congreso. Este criterio delimita con claridad los espacios de responsabilidad institucional, aspecto esencial para el análisis de obligaciones estatales en la protección de derechos fundamentales como la intimidad o la salud.

Referencia en formato APA 7	Tribunal Constitucional del Perú. (2022). Sentencia del Expediente N.º 00001-2022-CC/TC. Pleno. Emitida el 18 de octubre de 2022.
--	---

Sentencia D8

Título del documento	Sentencia del Tribunal Constitucional – EXP. N.º 00009-2020-AI/TC
Tipo de documento	Sentencia de inconstitucionalidad (acción de inconstitucionalidad)
Autor o entidad emisora	Tribunal Constitucional del Perú – Pleno
Fecha de emisión o publicación	29 de octubre de 2021
Fuente de consulta	Expediente N.º 00009-2020-AI/TC
Resumen del contenido	El Colegio Médico del Perú interpuso una acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo N.º 1504, que establecía nuevas disposiciones sobre la rectoría del Ministerio de Salud en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19. El demandante argumentaba que la norma limitaba la autonomía del Colegio Médico y otras entidades profesionales del sector salud. El Tribunal declaró infundada la demanda y validó la constitucionalidad del decreto, señalando que el ejercicio de rectoría del Estado en situaciones de emergencia está justificado por el interés público, especialmente cuando se busca garantizar el derecho a la salud de la población. Se reafirma la primacía de los derechos fundamentales en contextos de crisis sanitaria.
Relación con los objetivos de investigación	Aunque la sentencia no aborda directamente la protección de información sensible o salud mental, se vincula al objetivo específico 1 al validar el rol del Estado como garante de derechos fundamentales —incluido el derecho a la salud— y su facultad de establecer medidas excepcionales que pueden involucrar el manejo de información personal. También se relaciona indirectamente con el objetivo general, ya que contribuye a delimitar el alcance de la responsabilidad jurídica estatal cuando se trata de proteger derechos fundamentales mediante acciones normativas o institucionales.
Categoría y subcategoría asociada	Categoría: Responsabilidad Jurídica Subcategoría: Obligaciones de las instituciones públicas y privadas
Valoración crítica del documento	La sentencia representa un reconocimiento a la necesidad de que el Estado asuma una posición proactiva y decisiva en la protección del derecho a la salud, incluso si ello implica una temporal limitación de funciones autónomas de otros entes profesionales. Aunque no se analiza directamente el tratamiento de datos personales, el pronunciamiento legitima que, en contextos de emergencia sanitaria, el Estado puede regular e intervenir en el flujo de información médica o personal si ello se realiza dentro del marco constitucional y con fines legítimos. Esta decisión refuerza el carácter de bien jurídico superior que tiene la salud pública, lo cual puede ser extrapolado a la protección reforzada de datos sensibles en salud mental.
Conclusión o hallazgo relevante extraído	El Tribunal Constitucional declara constitucional el Decreto Legislativo N.º 1504, reforzando el rol rector del Estado en salud pública y su capacidad de dictar medidas excepcionales para proteger derechos fundamentales como la salud. El fallo legitima la

	intervención estatal en el ámbito sanitario como parte de su responsabilidad jurídica institucional, especialmente durante emergencias.
Referencia en formato APA 7	Tribunal Constitucional del Perú. (2021). Sentencia del Expediente N.º 00009-2020-AI/TC. Pleno. Emitida el 29 de octubre de 2021.